



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE
GARANTÍA Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑÍA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

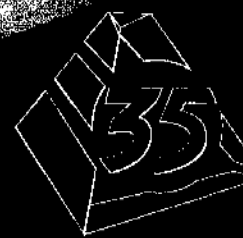
VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO, OSCAR
FERNANDO CASTELLANOS ROMERO Y MMG TRUST
ECUADOR S.A.

MAURICIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ Y
JORGE DAVID URIBE REYES

03 DE ABRIL DE 2017

INDETERMINADA

03 DE ABRIL DE 2017





Factura: 002-002-000036023



20171701035P00968

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

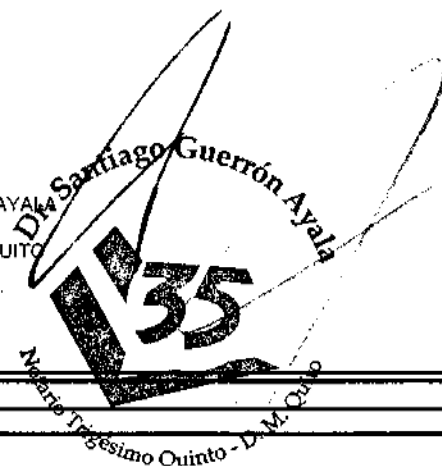
EXTRACTO

Escritura N°:	20171701035P00968						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE ABRIL DEL 2017, (17:22)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913054813	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708977069	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Jurídica	MMG TRUST ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992293586001	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	ANDRES MAURICIO SAAVEDRA OCHOA
Natural	DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705932448	ECUATORIANA	BENEFICIARIO (A)	
Natural	URIBE REYES JORGE DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710323872	ECUATORIANA	BENEFICIARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20171701035P00968
---------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE ABRIL DEL 2017. (17:22)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913054813	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708977069	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	SAAVEDRA OCHOA ANDRES MAURICIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705321345	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	MMG TRUST ECUADOR S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		SE ACLARA QUE EL SEÑOR ANDRES MAURICIO SAAVEDRA OCHOA COMPARECE EN LA CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MMG TRUST ECUADOR S.A., ÉSTA A SU VEZ, EN REPRESENTACION DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		272450.00					

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2017-17-01-035-P00968**

2

3 **CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE**
4 **GARANTÍA Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA**
5 **COMPAÑÍA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

6

7

8 **OTORGADO POR:**

9 **VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO, OSCAR**

10 **FERNANDO CASTELLANOS ROMERO, Y**

11 **MMG TRUST ECUADOR S.A.**

12

13 **A FAVOR DE:**

14 **MAURICIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ Y**

15 **JORGE DAVID URIBE REYES**

16

17

18

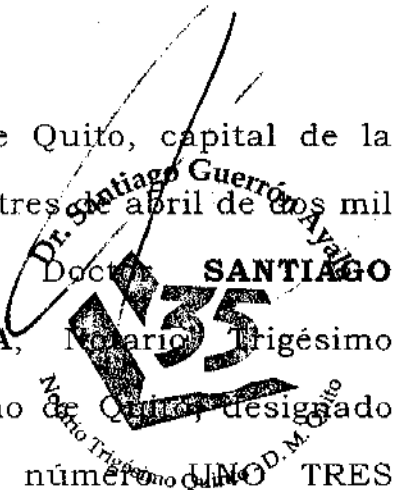
19 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

20

21 **DI 6: COPIAS**

22

23 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
24 República del Ecuador, hoy día, tres de abril de dos mil
25 diecisiete (2017), ante mí, Doctor **SANTIAGO**
26 **FEDERICO GUERRÓN AYALA**, Notario Trigésimo
27 Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, designado
28 mediante acción de personal número **UNO TRES**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

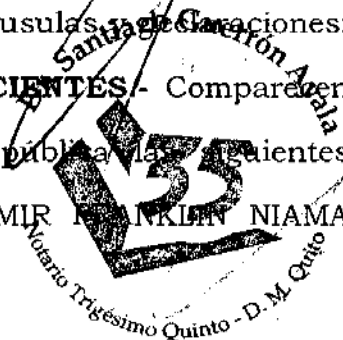
1 CUATRO CINCO CERO - DNTH- NB (13450-DNTH-NB),
2 de once de diciembre del dos mil trece, expedida por la
3 señora Directora General del Consejo de la Judicatura;
4 comparecen con plena capacidad, libertad y
5 conocimiento, a la celebración de la presente escritura;
6 por una parte: el señor Vladimir Franklin Niama
7 Amoroso por sus propios y personales derechos y el
8 señor Oscar Fernando Castellanos Romero, por sus
9 propios derechos y personales derechos, parte a la que
10 se le denominará como "CONSTITUYENTE", "DEUDOR"
11 y/o "BENEFICIARIO PRINCIPAL, CEDENTES"; y, por
12 otra parte, el señor Mauricio Esteban Durango Pérez,
13 por sus propios y personales derechos, y el señor Jorge
14 David Uribe Reyes, por sus propios derechos, parte a la
15 que se le denominará "ACREEDOR" o "BENEFICIARIO
16 SECUNDARIO". Finalmente, comparece el señor Andrés
17 Mauricio Saavedra Ochoa, en calidad de Gerente
18 General y como tal representante legal de la compañía
19 MMG TRUST ECUADOR S.A., parte a la que se le
20 denominará en adelante "FIDUCIARIA".- Los
21 comparecientes declaran ser de nacionalidad
22 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados
23 excepto el señor Vladimir Franklin Niama Amoroso
24 quien es divorciado, de ocupación empleados privados,
25 domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito
26 Metropolitano, excepto el señor Vladimir Franklin
27 Niama Amoroso quien se encuentra domiciliado en la
28 ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
M. Q.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer
2 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos
3 de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente
4 certificadas por mí agrego a esta escritura pública
5 como documentos habilitantes, y quienes al suscribir
6 el presente instrumento confieren su autorización
7 expresa para la verificación de su información y datos
8 personales en el "Sistema Nacional de Identificación
9 Ciudadana" de la Dirección General de Registro Civil,
10 Identificación y Cedulación; cuyo documentos
11 generados en línea, una vez impresos se adjuntan
12 como habilitantes. Advertidos los comparecientes por
13 mí el Notario de los efectos y resultados de esta
14 escritura, así como examinados que fueron en forma
15 aislada y separada de que comparecen al otorgamiento
16 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
17 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que
18 eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR
19 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
20 sírvasse insertar una en la que conste un Contrato de
21 Constitución de un Fideicomiso Mercantil de Garantía
22 denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA
23 PARTICIPACIONES MSA" y de Cesión de Participaciones de
24 la compañía Moore Stephens & Asociados Cía. Ltda., que se
25 otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:
26 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen
27 a celebrar la presente escritura pública las siguientes
28 partes: **Uno.Uno)** El señor VLADIMIR F. NIAMA





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 AMOROSO, divorciado, por su propios y personales
2 derechos; y el señor OSCAR FERNANDO CASTELLANOS
3 ROMERO, casado con la señora MARIA SUAREZ
4 SANTAMARIA pero con disolución de sociedad conyugal
5 dictada mediante sentencia emitida por la Unidad Judicial
6 Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y
7 Adolescencia del Cantón Quito de fecha 15 de enero de
8 2013, y debidamente sentada razón al margen de la
9 Inscripción de Matrimonio con fecha 6 de febrero de 2013
10 en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y
11 Cedulación del cantón Quito, misma que se adjunta como
12 habilitante, por lo que comparece por sus propios y
13 personales derechos; parte a la que, en adelante, se podrá
14 denominar simplemente como el **"CONSTITUYENTE"**,
15 **"DEUDOR"** y/o **"BENEFICIARIO PRINCIPAL"**. **Uno.Dos)**
16 Los señores MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ,
17 casado, por sus propios y personales derechos, y JORGE
18 DAVID URIBE REYES, casado, por sus propios y personales
19 derechos; parte que en adelante y para los fines y efectos de
20 este contrato se la podrá denominar como **"ACREEDOR"** o
21 **"BENEFICIARIO SECUNDARIO"**. **Uno.Tres)** La compañía
22 MMG TRUST ECUADOR S.A., representada legalmente por
23 su Gerente General, el señor Andres Mauricio Saavedra
24 Ochoa de conformidad con los documentos que se
25 adjuntan como habilitantes; parte que en adelante y para
26 los fines y efectos de este contrato se la podrá denominar
27 como **"FIDUCIARIA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: GLOSARIO**
28 **DE TÉRMINOS:** Para efectos de interpretación del presente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
M. 8



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

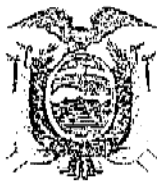
1 contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas
2 se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas
3 no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al
4 singular incluye el plural y la referencia a un género incluye
5 a los otros; (III) Que las palabras o frases definidas más
6 adelante, tendrán los significados que constan a
7 continuación de cada una de ellas: **Dos.Uno) ACREEDOR:**
8 Son los señores MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ y
9 JORGE DAVID URIBE REYES de forma conjunta e
10 indivisibles, quienes ostentarán los derechos previstos en
11 este Contrato, entre estos, el derecho de percibir el pago de
12 las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y los procedimientos
13 contemplados en el presente contrato de FIDEICOMISO.
14 **Dos.Dos) ACTIVO(S), BIEN(ES) o PARTICIPACIONES:** Se
15 entenderá por este término, indistintamente o en conjunto
16 el 51% de las PARTICIPACIONES de la compañía MOORE
17 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. y sus rendimientos,
18 que serán aportadas por el CONSTITUYENTE al
19 FIDEICOMISO. El uso de este término será indistinto, sin
20 importar que se trate de uno o varios bienes; por lo que este
21 vocablo se entenderá como la cosa o cosas que se aporta y
22 que son objeto del presente contrato. **Dos.Tres)**
23 **BENEFICIARIO(S):** Son las personas naturales a cuyo favor
24 se cumplen las finalidades específicas instituidas en el
25 presente contrato. Atendiendo las disposiciones
26 contractuales de este instrumento existirán dos clases de
27 beneficiarios, a saber: i) **BENEFICIARIO PRINCIPAL:** Son
28 los señores VLADIMIR FRANKLIN NIAIMOROSO, y





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO; y, **ii)**
2 **BENEFICIARIO SECUNDARIO:** Son los señores MAURICIO
3 ESTEBAN DURANGO PEREZ y JORGE DAVID URIBE
4 REYES. Cuando en las cláusulas de este contrato se utilice
5 el término "BENEFICIARIOS" se entenderá que se refiere
6 tanto al BENEFICIARIO PRINCIPAL como al BENEFICIARIO
7 SECUNDARIO. En ningún caso se entenderá que son
8 beneficiarios de este FIDEICOMISO los acreedores que
9 tengan o pudieran tener la CONSTITUYENTE, ni ninguna
10 persona natural o jurídica, distinta al ACREEDOR.
11 **Dos.Cuatro) COMPAÑÍA:** Se refiere a la sociedad MOORE
12 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. **Dos.Cinco)**
13 **CONSTITUYENTE(S):** Son los señores VLADIMIR
14 FRANKLIN NIAMA AMOROSO, y OSCAR FERNANDO
15 CASTELLANOS ROMERO, sus cesionarios y/o sus
16 sucesores en derechos, en los términos previstos en este
17 Contrato. Cuando en el presente Contrato se haga
18 referencia al CONSTITUYENTE, se entenderá que se refiere
19 a todos los CONSTITUYENTES en conjunto. **Dos.Seis)**
20 **DEUDOR(ES):** Son los señores VLADIMIR FRANKLIN NIAMA
21 AMOROSO, y OSCAR FERNANDO CASTELLANOS
22 ROMERO, de forma solidaria e indivisible, sus cesionarios
23 y/o sus sucesores en derechos, en los términos previstos en
24 este Contrato. Cuando en el presente Contrato se haga
25 referencia al DEUDOR, se entenderá que se refiere a todos
26 los DEUDORES en conjunto. **Dos.Siete) FIDEICOMISO:** Es
27 patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica
28 que conforma con los bienes que transfiere EL



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 CONSTITUYENTE, afectos a la finalidad de este contrato,
2 jurídica y contablemente independiente del de la
3 FIDUCIARIA, del CONSTITUYENTE, DEUDOR y/o
4 BENEFICIARIO, el cual se denomina como "FIDEICOMISO
5 MERCANTIL DE GARANTÍA PARTICIPACIONES MSA".
6 **Dos.Ocho) FIDUCIARIA:** Es la compañía MMG TRUST
7 ECUADOR S.A., institución legalmente autorizada para
8 brindar servicios fiduciarios, que será responsable de la
9 administración de este FIDEICOMISO. **Dos.Nueve) JUNTA**
10 **DE FIDEICOMISO:** Es el órgano colegiado que tendrá las
11 funciones y atribuciones establecidas en la cláusula
12 Trigésima, el cual iniciará el ejercicio de sus funciones y
13 atribuciones dispuestas en este contrato de FIDEICOMISO.
14 **Dos.Diez) OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Es el conjunto
15 de obligaciones de pago derivadas del Contrato de
16 Compraventa de PARTICIPACIONES suscrito con fecha 24 de
17 marzo de 2017, entre el DEUDOR y el ACREEDOR, mismo
18 que formar parte integrante del presente Contrato.
19 **Dos.Once) PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA**
20 **GARANTÍA:** Es el proceso establecido en la Cláusula Décima
21 Tercera del presente contrato de FIDEICOMISO, cuyo inicio
22 será solicitado por el BENEFICIARIO SECUNDARIO, en el
23 evento que el CONSTITUYENTE y DEUDOR incumpla con las
24 OBLIGACIONES GARANTIZADAS. **Dos.Doce) RENDICIÓN**
25 **DE CUENTAS:** Se entiende como la información
26 comprobada, documentada, detallada y por escrito
27 sobre la gestión realizada por la fiduciaria para cumplir
28 con el objeto del fideicomiso y que contendrá lo siguiente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. Quito





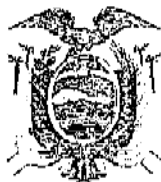
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 información: (a) Una relación detallada de las actividades que
2 ha llevado a cabo en cumplimiento del presente contrato; (b)
3 Estado y situación jurídica de los bienes fideicomitidos; (c)
4 Las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria; y,
5 (d) Estados financieros comprendidos entre el último reporte
6 y la fecha del informe. **CLÁUSULA TERCERA:**

7 **ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-**

8 **Tres.Uno)** Constituyen antecedentes del presente negocio
9 fiduciario, los siguientes: **Tres.Uno.Uno)** Con fecha 3 de abril
10 de 2017, los señores Mauricio Esteban Durango Pérez y
11 Jorge David Uribe Reyes vendieron y cedieron a favor de los
12 señores Vladimir Franklin Niama Amoroso y Oscar Fernando
13 Castellanos Romero en conjunto 11.718 participaciones de
14 la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA.,
15 de la siguiente forma: Cinco mil ochocientas cincuenta y
16 nueve (5859) participaciones iguales, acumulativas e
17 indivisibles de un valor nominal de UN dólar de los Estados
18 Unidos de América cada una, del capital social de la
19 compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. de
20 parte de Jorge David Uribe Reyes a favor del señor Oscar
21 Fernando Castellanos Romero; Quinientas cuatro (504)
22 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
23 valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América
24 del capital social de la compañía MOORE
25 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. de Mauricio Esteban
26 Durango Pérez a favor del señor Oscar Fernando Castellanos
27 Romero. Cinco mil trescientos cincuenta y cinco (5355)
28 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América
2 cada una, del capital social de la compañía MOORE
3 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. de Mauricio Esteban
4 Durango Pérez a favor del señor Vladimir Franklin Niama
5 Amoroso. El precio acordado por la venta de las
6 participaciones antes señaladas, asciende al monto de
7 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 DÓLARES DE
8 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 350.000,00), el
9 mismo que se acordó ser pagado en la siguiente forma: El
10 valor de CINCUENTA MIL con 00/100 DÓLARES DE LOS
11 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50.000,00) pagado
12 de contado el día de suscripción del contrato de compra venta
13 y cesión de participaciones. El valor de TREINTA Y SEIS MIL
14 con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
15 AMÉRICA (USD 36.000,00) será pagado de contado hasta el
16 quince (15) de abril de dos mil diecisiete. El valor restante,
17 esto es la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
18 MIL con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 AMÉRICA (USD 264.000,00), será pagado de la siguiente
20 forma: Doce (12) cuotas mensuales de CUATRO MIL con
21 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
22 (USD 4.000,00), contadas a partir del mes siguiente de la
23 firma del presente instrumento y pagaderas dentro de los
24 cinco (5) primeros días del mes. Treinta y seis (36) cuotas
25 mensuales de SEIS MIL con 00/100 DÓLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.000,00) contadas
27 a partir del mes siguiente del vencimiento de la última cuota
28 prevista en el párrafo anterior.

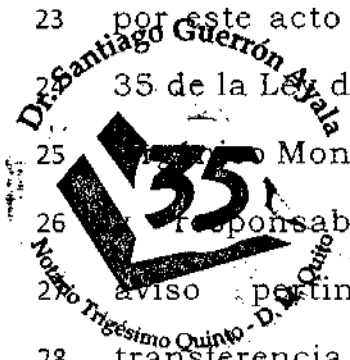
Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Tres Uno/Dos
Notario Trigésimo Quinto Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

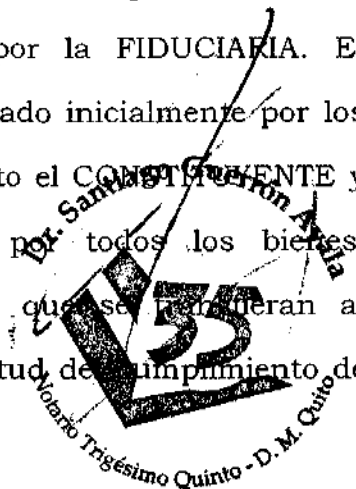
1 CONSTITUYENTE es propietario de las PARTICIPACIONES
2 descritas en la Cláusula Cuarta de este instrumento
3 público y tiene como propósito transferirlo al Patrimonio
4 Autónomo para caucionar las OBLIGACIONES
5 GARANTIZADAS. **Tres.Uno.Tres)** EL CONSTITUYENTE,
6 por así convenir a sus intereses, desea constituir un
7 fideicomiso mercantil de garantía en provecho del
8 BENEFICIARIO SECUNDARIO, que mantenga la
9 propiedad de las PARTICIPACIONES que se aportan y que
10 posteriormente se aporten, a fin de que este patrimonio
11 autónomo sirva de medio alternativo para el pago total o
12 parcial de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a cargo
13 del DEUDOR o las demás personas naturales o jurídicas
14 que adquieran dicha calidad, individual o
15 solidariamente. **Tres.Uno.Cuatro)** De acuerdo con el Art.
16 118 de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios
17 de la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA.
18 de fecha 23 de marzo de 2017, aprobó la presente
19 cesión de PARTICIPACIONES para la constitución del
20 FIDEICOMISO objeto de este contrato y la admisión del
21 presente Patrimonio Autónomo como socio de la indica
22 compañía. **Tres.Uno.Cinco)** Los CONSTITUYENTES
23 por este acto declaran que, en cumplimiento del Art.
24 35 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código
25 de Comercio Monetario y Financiero, por su cuenta, riesgo
26 y responsabilidad, cumplieron con efectuar el
27 aviso pertinente en relación a la presente
28 transferencia, tanto a la Superintendencia de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Compañías, Valores y Seguros como a las Bolsas de
2 Valores. Dejan constancia los CONSTITUYENTES que desde
3 el aviso hasta la presente fecha no ha existido objeción u
4 observación de naturaleza alguna en relación a la presente
5 transferencia de PARTICIPACIONES. **Tres.Uno.Seis)** La
6 FIDUCIARIA es una sociedad administradora de
7 fideicomisos, constituida de conformidad con las leyes
8 ecuatorianas y autorizada para administrar fideicomisos
9 mercantiles por la Superintendencia de Compañías, Valores
10 y Seguros e inscrita en el Registro del Mercado de Valores
11 (actualmente denominado Catastro Público de Mercado de
12 Valores). La compañía MMG TRUST ECUADOR S.A.
13 administrará y representará, en calidad de Fiduciaria, el
14 FIDEICOMISO mercantil que se constituye por el presente
15 contrato. **Tres.Dos)** Con estos antecedentes, por medio de
16 éste acto se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable
17 de modalidad garantía denominado FIDEICOMISO
18 MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA, el
19 cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e
20 independiente de aquel o aquellos del CONSTITUYENTE, de
21 la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en
22 general, así como de todos los que correspondan a otros
23 negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. El
24 FIDEICOMISO se encuentra integrado inicialmente por los
25 BIENES que transfiere por este acto el CONSTITUYENTE y
26 posteriormente estará integrado por todos los bienes,
27 derechos, pasivos y contingentes que se generen al
28 FIDEICOMISO o se generen en virtud de cumplimiento de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 su objeto. De conformidad con lo que dispone la Ley de
2 Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario
3 y Financiero), los bienes del FIDEICOMISO no pueden ser
4 embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o
5 preventiva por los acreedores del CONSTITUYENTE, ni por
6 los del BENEFICIARIO, salvo pacto en contrario previsto en
7 el contrato. En ningún caso dichos bienes podrán ser
8 embargados ni objeto de medidas precautelatorias o
9 preventivas por los acreedores de la FIDUCIARIA.

10 **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** De
11 conformidad con lo dispuesto en los Artículos ciento nueve
12 y ciento trece de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del
13 Código Orgánico Monetario y Financiero) el
14 CONSTITUYENTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO,
15 a título de fideicomiso mercantil irrevocable: **Cuatro.Uno.**

16 LOS CONSTITUYENTES transfirieren y aportan: VLADIMIR
17 FRANKLIN NIAMA AMOROSO: 5355 PARTICIPACIONES de
18 la Compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA.
19 LTDA., numeradas desde la 1 a la 5355, equivalente al
20 25,50% del capital social de la COMPAÑÍA. OSCAR
21 FERNANDO CASTELLANOS ROMERO: 2982
22 PARTICIPACIONES de la Compañía MOORE STEPHENS &
23 ASOCIADOS CIA. LTDA., numeradas de la 5355 a la 8337

24 equivalente al 14,20% del capital social de la COMPAÑÍA, y;
25 queda comprometido a transferir y aportar 2373
26 PARTICIPACIONES de la compañía MOORE STEPHENS &
27 ASOCIADOS CIA. LTDA., numeradas de la 8337 a la 10710,
28 equivalentes al 11,3% del capital social de la COMPAÑÍA,





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 con el objetivo de completar un aporte equivalente al
2 25,50% de las PARTICIPACIONES de la COMPAÑÍA. Por su
3 parte, el FIDEICOMISO acepta la cesión de participaciones
4 que se realiza a su favor a título de fideicomiso mercantil. El
5 valor total de las PARTICIPACIONES antes señaladas es de
6 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La FIDUCIARIA
8 registrará contablemente las PARTICIPACIONES
9 fideicomitidas en el PATRIMONIO AUTÓNOMO por el valor
10 correspondiente al precio que por las mismas pactaron los
11 deudores y los acreedores en el Contrato de Compraventa
12 de Participaciones señalado en el numeral 2.10 de la
13 Cláusula Segunda del presente instrumento. **CESIÓN DE**
14 **PARTICIPACIONES.**- Conforme el presente instrumento, es
15 necesario instrumentar la respectiva cesión de
16 participaciones, por ello, VLADIMIR FRANKLIN NIAMA
17 AMOROSO cede por medio del presente contrato cinco mil
18 trescientas cincuenta y cinco (5355) participaciones del
19 capital social de la compañía MOORE STEPHENS &
20 ASOCIADOS CIA. LTDA. a favor del FIDEICOMISO
21 MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA, y;
22 OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO cede por
23 medio del presente contrato dos mil novecientas ochenta y
24 dos (2.982) participaciones del capital social de la compañía
25 MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. a favor del
26 FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA. El valor nominal de cada
27 participación es de un dólar de los Estados Unidos de
28

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



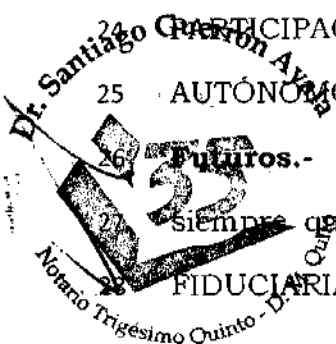


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 América (USD 1,00) cada una. Los socios de la compañía
2 aprobaron por unanimidad estas cesiones de
3 participaciones, así como las cesiones previstas en el
4 Contrato de Compraventa conforme el acta de Junta de
5 Socios que se adjunta a la presente como habilitante, en tal
6 virtud, el cuadro de integración de capital se integra de la
7 siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Participaciones	%
Oscar Fernando Castellanos Romero	6.363,00	6.363,00	6.363	30,30%
Vladimir Franklin Nima Amoroso	6.333,00	6.333,00	6.333	30,00%
FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA PARTICIPACIONES VISA	8.337,00	8.337,00	8.337	39,70%
TOTAL	21.000,00	21.000,00	21.000	100,00%

11 **Cuatro.Dos.** Los CONSTITUYENTES se obligan a ceder,
12 transferir y aportar a favor del FIDEICOMISO que se
13 constituye por este acto, el 11,30 % de PARTICIPACIONES
14 correspondientes al capital social de la compañía MOORE
15 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., numeradas desde la
16 numeradas de la 8337 a la 10710; con el objetivo de que el
17 PATRIMONIO AUTÓNOMO quede integrado con el 51% de
18 las PARTICIPACIONES correspondientes al capital social de
19 la Compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA.
20 LTDA. Este compromiso deberán cumplirlo los
21 CONSTITUYENTES dentro del plazo de 15 días siguientes a
22 la fecha de otorgamiento del presente contrato. La
23 FIDUCIARIA registrará contablemente las
24 PARTICIPACIONES fideicomitadas en el PATRIMONIO
25 AUTÓNOMO por el valor antes señalados. **Aportes**
26 **Futuros.-** El CONSTITUYENTE de manera voluntaria y
27 siempre que cuente con aceptación del ACREEDOR y la
28 FIDUCIARIA, podrá realizar aportes adicionales al





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDEICOMISO, iguales o distintos a los que se compromete
2 a transferir en este contrato, con el propósito de mantener
3 el valor de la garantía y cumplir con el objeto del
4 FIDEICOMISO y en caso de ser necesario la disposición de
5 las participaciones por parte de EL CONSTITUYENTE,
6 previo reemplazo por otra garantía suficiente a plena
7 satisfacción del ACREEDOR. La entrega o tradición de
8 dichos recursos al patrimonio del FIDEICOMISO posterior a
9 esta fecha no implica reforma del contrato, pero deberá
10 someterse a las solemnidades legales requeridas según su
11 naturaleza. **Extensión del Aporte.-** Desde ya, los
12 CONSTITUYENTES ceden y transfieren a favor del
13 FIDEICOMISO, las PARTICIPACIONES que se ceden, así
14 como todos los derechos que pudieren tener en cualquier
15 aumento de capital que se hubiere resuelto y que se
16 encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación
17 o que ya hubiere concluido; por lo cual con esta cesión
18 también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los
19 eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso
20 de cualquier aumento de capital que estuviere
21 instrumentándose, y todas las PARTICIPACIONES que en
22 tales aumentos habrían correspondido a los
23 CONSTITUYENTES por cualquier causa, e, inclusive, las
24 que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en
25 títulos o certificados expedidos a favor de ellos; todo lo cual,
26 de manera exclusiva en cuanto se refiere a las
27 PARTICIPACIONES que son objeto de transferencia.
28 **Responsabilidad.-** El CONSTITUYENTE

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

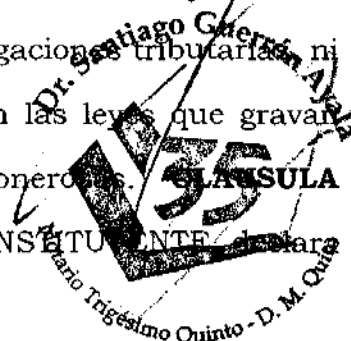
1 penalmente responsable en caso que, por cualquier
2 circunstancia, el CONSTITUYENTE reciba y/o se apropie
3 de los BIENES mientras el FIDEICOMISO se encuentre
4 vigente. **Aceptación.-** La FIDUCIARIA acepta la
5 transferencia de los bienes y derechos materia de esta
6 Cláusula, como aporte del CONSTITUYENTE al
7 FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable
8 y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus
9 obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al
10 cumplimiento de las instrucciones impartidas en este
11 contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por
12 lo que de ninguna manera garantiza los resultados
13 esperados del mismo. La transferencia de los referidos
14 bienes no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de
15 las obligaciones propias del CONSTITUYENTE, ni de las
16 obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier
17 otra índole propias de su giro de negocio. **Exclusión:** La
18 transferencia de bienes, presente o futura según el caso, no
19 implica ni implicará la cesión al FIDEICOMISO o la
20 asunción por parte de éste, de ninguna de las obligaciones
21 de dar, hacer o no hacer propias del CONSTITUYENTE y
22 que se deriven de sus relaciones comerciales,
23 responsabilidades y compromisos que se mantienen en
24 forma privativa a cargo de MOORE STEPHENS &
25 ASOCIADOS CIA. LTDA. frente a sus clientes, instituciones
26 públicas y terceros en general; la transferencia en cuestión
27 tampoco comprende la asunción por parte del
28 FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA de ninguna de las

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 obligaciones tributarias o deberes formales del
2 CONSTITUYENTE por sus actividades comerciales, ni
3 responsabilidades u obligaciones civiles, laborales o de
4 cualquier otra índole propia del giro de negocio del
5 CONSTITUYENTE y relacionadas con los bienes y derechos
6 fideicomitidos y/o comprometidos. De manera especial,
7 quedan en cabeza del CONSTITUYENTE y de MOORE
8 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA las obligaciones y
9 responsabilidades comerciales, profesionales, tributarias,
10 laborales, civiles, o de cualquier otra índole, derivadas de
11 sus relaciones de comercio; no encontrándose el
12 FIDEICOMISO, su FIDUCIARIA y el ACREEDOR en la
13 obligación jurídica de responder por tales conceptos, por
14 tratarse de cargas y responsabilidades de privativa
15 responsabilidad del CONSTITUYENTE. **Naturaleza de la**
16 **Transferencia.-** La transferencia a título de fideicomiso
17 mercantil no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma de
18 por sí no determina un provecho económico para el
19 CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS, el ACREEDOR o la
20 FIDUCIARIA, y se da como medio necesario para que la
21 FIDUCIARIA procure cumplir con el objeto del presente
22 contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de
23 fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos,
24 tasas y contribuciones ya que no constituye hecho
25 generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni
26 de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan
27 las transferencias gratuitas u onerosas. **CLÁUSULA**
28 **QUINTA.- SANEAMIENTO.-** El CONSTITUYENTE declara





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

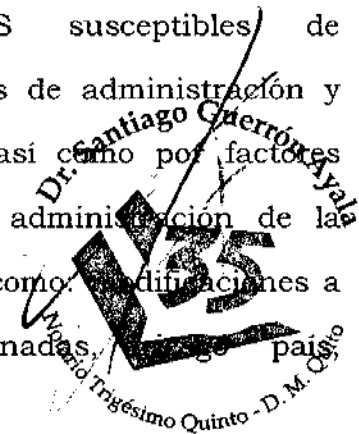
1 que los BIENES transferidos a este patrimonio autónomo,
2 así como las PARTICIPACIONES que se aporten en el futuro
3 de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del
4 presente contrato, se encuentran y encontrarán libres de
5 embargo, demandas civiles, condiciones resolutorias,
6 suspensivas, patrimonio familiar y otros gravámenes y/o
7 limitaciones al dominio. El CONSTITUYENTE se obliga al
8 saneamiento de las PARTICIPACIONES fideicomitidas o que
9 se aporten posteriormente de conformidad con lo dispuesto
10 en la cláusula cuarta del presente contrato, en todos los
11 casos señalados en la ley y responderá frente a la
12 FIDUCIARIA, al ACREEDOR y a terceros por el saneamiento
13 de ley y la titularidad del dominio y posesión de los
14 BIENES, por lo cual deberá indemnizar los perjuicios que se
15 llegaren a causar a la FIDUCIARIA y/o al ACREEDOR.
16 Queda la FIDUCIARIA relevada expresamente de la
17 obligación de responder por saneamiento al proceder a la
18 enajenación y perfeccionar la transferencia, haciendo suyas
19 el CONSTITUYENTE, en virtud del presente contrato, todas
20 las obligaciones que por dicho concepto se deriven, respecto
21 de las PARTICIPACIONES que transfieren al fideicomiso y
22 las que se aportaren luego de conformidad con la cláusula
23 cuarta del presente contrato. Así mismo, el
24 CONSTITUYENTE desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA
25 para hacer constar este compromiso en el o los
26 instrumentos públicos o privados mediante los cuales la
27 FIDUCIARIA transfiera el dominio de los bienes y/o
28 derechos. Igualmente, el CONSTITUYENTE responderá ante

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 LA FIDUCIARIA y ante quienes la sustituyan en el dominio
2 en caso que los bienes y o derechos aportados al
3 FIDEICOMISO sean perseguidos por obligaciones anteriores
4 a la celebración de éste acto, responsabilidad que implica
5 sustituir jurídica y económicamente a la FIDUCIARIA y a
6 terceros en los eventos y procesos en que se presenten
7 reclamaciones por dichos conceptos. **CLÁUSULA SEXTA.-**
8 **OBJETO DEL FIDEICOMISO Y DESIGNACIÓN DE**
9 **BENEFICIARIOS.- Seis.Uno. OBJETO DEL**
10 **FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso Mercantil Irrevocable de
11 Garantía que se constituye por este acto, tiene por objeto:
12 **Seis.Uno.Uno.** Mantener la titularidad jurídica de las
13 PARTICIPACIONES que aportare el CONSTITUYENTE en
14 cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato; de
15 modo que la FIDUCIARIA pueda administrar tales activos.
16 **Seis.Uno.Dos.** Garantizar, hasta la concurrencia del valor
17 del BIEN o BIENES FIDEICOMITIDOS, las OBLIGACIONES
18 GARANTIZADAS que por cualquier concepto haya adquirido
19 o llegare a adquirir la DEUDORA a favor o a la orden del
20 ACREEDOR. Por la naturaleza de los BIENES, el
21 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO,
22 conocen y aceptan de forma expresa y voluntaria, que las
23 PARTICIPACIONES son BIENES susceptibles de
24 desvalorización por causas internas de administración y
25 gestión de la Compañía emisora, así como por factores
26 externos que no dependen de la administración de la
27 Compañía o del Fideicomiso, tales como modificaciones a
28 las regulaciones legales relacionadas con el país.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 condiciones de mercado, caso fortuito, fuerza mayor,
2 decisiones del propietario de la marca a nivel internacional,
3 clientes, proveedores, órganos públicos de regulación entre
4 otros. **Seis.Uno.Tres.** Servir de fuente de pago de las
5 OBLIGACIONES GARANTIZADAS por el FIDEICOMISO,
6 mediante la implementación del PROCESO DE EJECUCIÓN
7 DE GARANTÍA. Para este efecto, el CONSTITUYENTE de
8 modo manifiesto, inequívoco e irrevocable, faculta a la
9 FIDUCIARIA para que disponga de las PARTICIPACIONES
10 que conforman y conformarán el Patrimonio Autónomo en
11 procura de cancelar total o parcialmente las
12 OBLIGACIONES GARANTIZADAS, en la forma que se indica
13 en el presente CONTRATO. En cumplimiento de las
14 finalidades aquí determinadas, LA FIDUCIARIA actuará
15 como representante o vocera del FIDEICOMISO de
16 conformidad con lo señalado en la Ley de Mercado de
17 Valores y sus normas complementarias aplicables. En todos
18 aquellos casos y circunstancias que no se encuentren
19 contemplados en el presente contrato, la FIDUCIARIA se
20 sujetará a las instrucciones del ACREEDOR siempre que se
21 active el proceso de ejecución de la garantía, siempre que
22 tales instrucciones no se contrapongan con lo determinado
23 en la Ley y con la finalidad e instrucciones del presente
24 contrato.

Seis.Dos. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.-

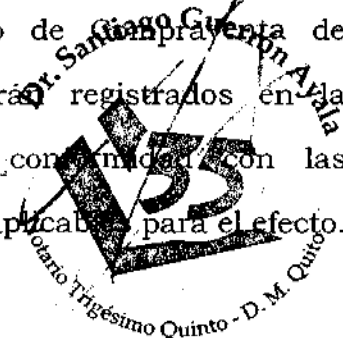
25 De acuerdo con el Artículo ciento dieciséis de la Ley de
26 Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario
27 y Financiero), que confiere a todo constituyente la potestad
28 de designar beneficiarios en el acto constitutivo, los señores

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario
Trigésimo Quinto



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO, y OSCAR
2 FERNANDO CASTELLANOS ROMERO, en su calidad de
3 CONSTITUYENTES, realiza por el presente instrumento las
4 siguientes designaciones de beneficiarios de este
5 FIDEICOMISO: i) BENEFICIARIO SECUNDARIO son los
6 señores MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ, casado,
7 por sus propios y personales derechos, y JORGE DAVID
8 URIBE REYES, casado, por sus propios y personales
9 derechos hasta por el monto de las OBLIGACIONES
10 GARANTIZADAS, y sus respectivos intereses y costos; y, ii)
11 BENEFICIARIO PRINCIPAL: son los señores VLADIMIR
12 FRANKLIN NIAMA AMOROSO, y OSCAR FERNANDO
13 CASTELLANOS ROMERO, respecto de los bienes que
14 conforman el Patrimonio Autónomo, dentro de las
15 condiciones y limitaciones establecidas en el presente
16 contrato y siempre y cuando se hubiere pagado la totalidad
17 de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS al ACREEDOR y los
18 gastos y costos del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
19 **INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.-** La FIDUCIARIA en su
20 calidad de representante legal del FIDEICOMISO realizará
21 los siguientes actos: **Siete. Uno. INSTRUCCIONES**
22 **FIDUCIARIAS GENERALES.- Siete.Uno.Uno)** Registrar
23 contablemente como propiedad del FIDEICOMISO: i) las
24 PARTICIPACIONES, conforme el precio de venta de las
25 PARTICIPACIONES en el Contrato de ~~Compra~~ ^{venta} de
26 PARTICIPACIONES, los cuales serán registrados en la
27 contabilidad del Fideicomiso de conformidad con las
28 normas contables o reglamentarias aplicables para el efecto.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

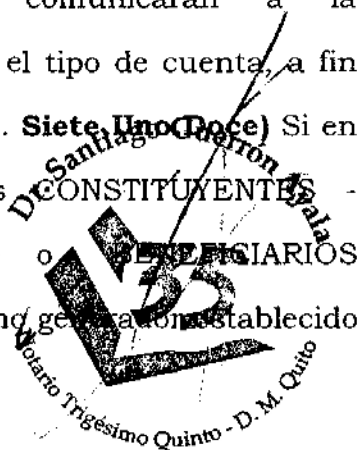
1 **Siete.Uno.Dos)** Atienda y se rija única y exclusivamente por
2 las instrucciones que al efecto le impartan los
3 CONSTITUYENTES, y aquellas que imparta la JUNTA DE
4 FIDEICOMISO, sin perjuicio de lo mencionado en el
5 numeral 6.1.3., siempre y cuando se encuentren
6 enmarcadas en la ley y el presente Contrato.
7 **Siete.Uno.Tres)** En los términos y condiciones estipulados
8 en este contrato, ejercer todas las acciones, derechos y
9 obligaciones inherentes a la calidad de representante legal
10 del FIDEICOMISO, propietario de los BIENES transferidos a
11 título de Fideicomiso Mercantil, de conformidad a lo
12 establecido en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del
13 Código Orgánico Monetario y Financiero y en el presente
14 Contrato; las que podrá ejercer a través de mandatarios. No
15 obstante lo anterior, esta instrucción será cumplida por la
16 FIDUCIARIA, siempre que le sean proporcionados de forma
17 efectiva, tanto los recursos necesarios solicitados por ella
18 como la información escrita necesaria para cumplir su
19 función, por los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
20 quienes serán responsables de los perjuicios que se causen
21 por la omisión de tal información o por la falta de provisión
22 de tales fondos. **Siete.Uno.Cuatro)** Ordenar que los
23 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS adopten, bajo su
24 propio cargo, todas las medidas civiles, administrativas,
25 comerciales, tributarias u otras que se consideren
26 necesarias para el mantenimiento, administración,
27 disposición a cualquier título o modo de los bienes que
conforman el patrimonio autónomo, en sujeción de los

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario
Trigésimo Quinto
D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 PARTICIPACIONES a realizarse. **Siete.Uno.Nueve)**
2 Mantener la custodia de las PARTICIPACIONES o entregar
3 la custodia de las PARTICIPACIONES, previa instrucción de
4 los CONSTITUYENTES a una Institución Financiera
5 especializada en servicios de conversión y custodia.
6 **Siete.Uno.Diez)** Percibir los dividendos y/o beneficios de
7 las PARTICIPACIONES que la Junta General de Socios de la
8 Compañía resuelva distribuir con cargo a sus eventuales
9 utilidades que al FIDEICOMISO le correspondan como
10 accionista, registrarlos contablemente en sus estados
11 financieros, y restituir los mismos al BENEFICIARIO
12 PRINCIPAL dentro de las 48 horas hábiles posteriores a su
13 recepción, tomando en cuenta las retenciones tributarias
14 que fueran del caso. **Siete.Uno.Once)** Aperturar una o más
15 cuentas bancarias que instruyan los CONSTITUYENTES
16 para la recepción de los recursos que le corresponda recibir
17 al FIDEICOMISO, sea como producto del PROCEDIMIENTO
18 DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA; del reparto de utilidades
19 que efectúen la Compañía durante la vigencia del
20 FIDEICOMISO; y, en general cualquier activo representado
21 en recursos dinerarios que sean susceptibles a ser
22 depositados en una o más cuentas bancarias. Para tal
23 efecto, los CONSTITUYENTES comunicarán a la
24 FIDUCIARIA la entidad Bancaria y el tipo de cuenta, a fin
25 que se cumpla con esta instrucción. **Siete.Uno.Doce)** Si en
26 el caso del fallecimiento de los CONSTITUYENTES o
27 BENEFICIARIOS PRINCIPALES o BENEFICIARIOS
28 SECUNDARIOS se produjere el hecho, según lo establecido





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 en las normas tributarias para la declaración y pago del
2 impuesto a la herencia y no se hubiese cumplido con las
3 obligaciones ante la Autoridad Competente por parte del
4 respectivo sujeto pasivo y la FIDUCIARIA tuviere
5 conocimiento previo del fallecimiento y fuere notificada por
6 el Servicio de Rentas Internas, la FIDUCIARIA no será
7 responsable ni estará obligada a pagar con recursos propios
8 los tributos generados. Si el Servicio de Rentas Internas
9 (SRI) solicitare el pago de dichos tributos y/o iniciare
10 acciones de cobro contra del FIDEICOMISO y de la
11 FIDUCIARIA, desde ya queda facultada la FIDUCIARIA,
12 pudiendo - ante la reticencia, renuencia, incumplimiento,
13 omisión o descuido del respectivo obligado - entregar los
14 BIENES del FIDEICOMISO en pago de las obligaciones
15 tributarias causadas y o llegar a acuerdos de pago con el
16 Servicio de Rentas Internas sea para comercializar los
17 BIENES para el servicio de la deuda tributaria o para
18 proceder con una dación en pago. **Siete. Dos.**

19 **INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL**
20 **FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA.- Siete. Dos. Uno)** La

21 FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, ejercerá el
22 derecho a voz y voto en las Juntas de Socios de la
23 COMPAÑÍA que le confieren las PARTICIPACIONES, para lo

24 cual se encuentra facultado a intervenir por sí misma, por
25 instrucción de la JUNTA DE FIDEICOMISO. **Siete. Dos.**

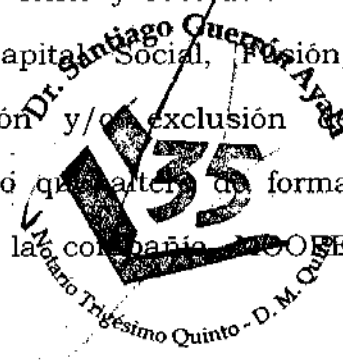
26 **Dos.)** En caso que la FIDUCIARIA sea instruida a intervenir
27 por medio de sus representantes, los CONSTITUYENTES de
28 forma escrita y en Junta de Fideicomiso, exclusivamente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M.Q.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

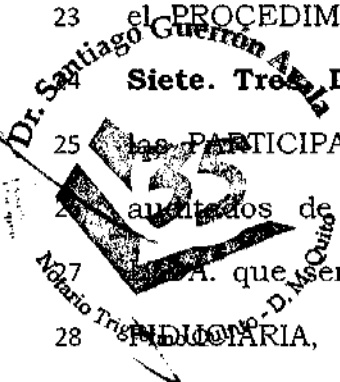
1 instruirán la forma en que la FIDUCIARIA votará en las
2 Juntas de Socios. Si la FIDUCIARIA considera que las
3 instrucciones recibidas no son claras y precisas, con
4 indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo,
5 negativo o abstentivo) o la instrucción recibida no se ajusta
6 a las exigencias acordadas en este contrato o las
7 instrucciones fueron entregadas sin una antelación de por
8 lo menos cuarenta y ocho horas, los CONSTITUYENTES
9 (según sea el caso) -bajo su cuenta riesgo y privativa
10 responsabilidad- desde ya instruyen expresamente a la
11 FIDUCIARIA que no comparezca a la Junta General de la
12 que se tratare. En tal sentido, se deja aclarado que las
13 consecuencias y efectos de la no comparecencia de la
14 FIDUCIARIA por el FIDEICOMISO pueda generar a favor o
15 en perjuicio de los intereses del FIDEICOMISO, los
16 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS, la Compañía o
17 terceros, no serán imputables a la FIDUCIARIA sino
18 únicamente a los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
19 (según sea el caso), por cuanto se entenderá que fue
20 voluntad tácita de éstos últimos que el FIDEICOMISO no
21 asista; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de
22 cualquier responsabilidad por tales conceptos. **Siete. Dos.**
23 **Tres)** En el caso de que en las Juntas de Socios se traten
24 temas relacionados con el conocimiento y resolución de
25 Aumento y/o Disminución de Capital Social, Fusión,
26 Escisión, Transformación, inclusión y/o exclusión de
27 socios, y en general cualquier acto que altere de forma
28 sustancial el Estatuto Social de la compañía, el ORE





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

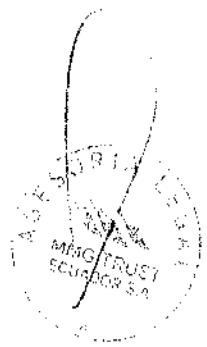
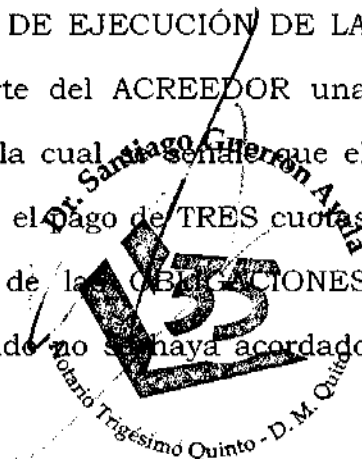
1 STEPHENS & ASOCIADOS o cualquier otro asunto
2 relacionado con las PARTICIPACIONES, la FIDUCIARIA
3 requerirá la definición de voto de parte de la JUNTA DE
4 FIDEICOMISO, en la que necesariamente los ACREEDORES
5 tendrán derecho a veto y deberán autorizar por escrito a la
6 Fiduciaria su decisión al respecto, y seguirse lo mencionado
7 en el punto 13.1 y 26.15 de este contrato. La FIDUCIARIA
8 se abstendrá de votar, en caso de que no se cumpla este
9 requisito previo. **Siete. Tres. INSTRUCCIONES**
10 **ESPECIFICAS RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE**
11 **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- Siete. Tres. Uno)**
12 Recibir de parte del CONSTITUYENTE, hasta el día cinco de
13 cada mes, el cheque -girado a nombre del ACREEDOR-
14 correspondiente a la cuota de pago establecida en la tabla
15 de pagos que forma parte del Contrato de Compraventa de
16 PARTICIPACIONES, y entregar en el término de 24 horas
17 hábiles al ACREEDOR. En caso de que el CONSTITUYENTE
18 no entregue dicho pago en el tiempo y forma establecida en
19 esta cláusula, la FIDUCIARIA deberá notificar al
20 ACREEDOR al día hábil siguiente al que se venció el plazo
21 de pago, a fin de que instruya al FIDEICOMISO respecto de
22 las acciones a seguir o atenerse a los términos previstos en
23 el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.
24 **Siete. Tres. Dos)** Actualizar anualmente la valoración de
25 las PARTICIPACIONES, conforme los Estados Financieros
26 auditados de MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA.
27 A. que serán entregados por el CONSTITUYENTE a la
28 FIDUCIARIA, dentro de los NOVENTA días siguiente al





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

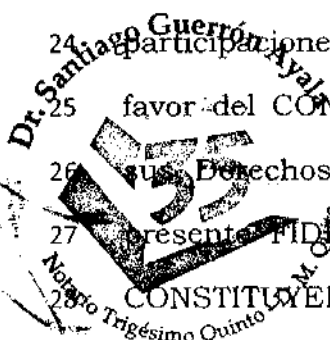
1 cierre del ejercicio económico. La metodología de valoración
2 de las PARTICIPACIONES será por el método VPP
3 (Valoración Patrimonial Proporcional) y se calculará en base
4 de la participación que le corresponde al FIDEICOMISO. En
5 el evento que la valoración por VPP de las
6 PARTICIPACIONES aportadas sea menor al 66% de la
7 deuda pendiente a la fecha, se notificará al ACREEDOR y al
8 CONSTITUYENTE. Para éste último caso, la FIDUCIARIA
9 solicitará al CONSTITUYENTE la aportación de nuevos
10 BIENES que cubra el valor garantizado sobre el saldo
11 pendiente a dicha fecha. En caso de que el
12 CONSTITUYENTE no aporte nuevos BIENES en el plazo
13 de 30 días de requerido por la FIDUCIARIA, será causal de
14 inicio del PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA
15 GARANTÍA. **Siete. Tres. Tres)** Cuando se den las
16 condiciones previstas en el presente contrato para declarar
17 el incumplimiento o la exigibilidad de la garantía por parte
18 del ACREEDOR, realizar todas las gestiones relacionadas al
19 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, a
20 elección del ACREEDOR. **Siete. Tres. Cuatro)** Requerir
21 anualmente un estado de las OBLIGACIONES
22 GARANTIZADAS al ACREEDOR. **Siete. Tres. Cinco)** Iniciar
23 y desarrollar el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA
24 GARANTÍA cuando reciba de parte del ACREEDOR una
25 notificación escrita por medio de la cual el ACREEDOR señale que el
26 DEUDOR ha incurrido en mora en el pago de TRES cuotas
27 consecutivas o no consecutivas de las OBLIGACIONES
28 GARANTIZADAS y siempre y cuando no se haya acordado





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

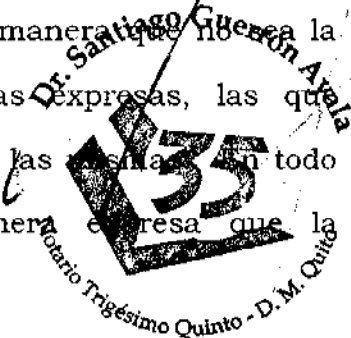
1 un refinanciamiento de la deuda. El inicio y desarrollo del
2 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA será
3 posible, siempre que el ACREEDOR se encuentre al día en
4 sus correspondientes obligaciones dinerarias ante el
5 FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA, esto es, las estipuladas
6 tanto para el ACREEDOR como para el CONSTITUYENTE y
7 DEUDOR, en el presente FIDEICOMISO. **Siete. Tres. Seis)**
8 En caso de que dentro del PROCEDIMIENTO DE
9 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA se hayan vendido las
10 PARTICIPACIONES, con el producto de tal venta, abonar o
11 cancelar la o las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, según
12 corresponda y los recursos obtenidos lo permitan. **Siete.**
13 **Tres. Siete)** En caso de que se realice el PROCEDIMIENTO
14 DE EJECUCIÓN, y no hubiese sido posible realizar la venta
15 a un tercero conforme lo previsto en el presente contrato, y
16 el ACREEDOR hubiere optado voluntariamente por recibir
17 los ACTIVOS en dación en pago de las OBLIGACIONES
18 GARANTIZADAS, transferir tales BIENES a dicho título de
19 dominio, a favor del ACREEDOR o a favor de un tercero
20 designado expresamente y por escrito por el ACREEDOR.
21 En este caso, el ACREEDOR deberá entregar los valores
22 recibidos por parte del DEUDOR, restando únicamente la
23 cláusula penal prevista en el contrato de compra venta de
24 Participaciones. **Siete.Tres. Ocho)** Restituir o Transferir a
25 favor del CONSTITUYENTE o a quien este hubiere cedido
26 sus Derechos Fiduciarios, el o los BIENES aportados al
27 presente FIDEICOMISO, una vez que, en conjunto: i) el
28 CONSTITUYENTE haya manifestado por escrito su petición





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

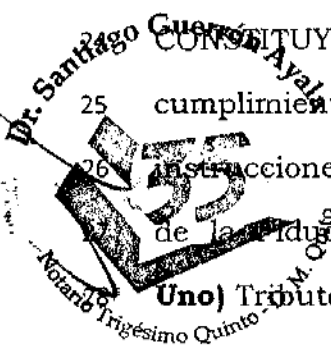
1 de restitución; ii) el ACREEDOR haya manifestado por
2 escrito, la cancelación de las OBLIGACIONES
3 GARANTIZADAS o su conformidad con la petición de
4 restitución del CONSTITUYENTE; y, iii) se hayan cancelado
5 todos los costos, gastos, multas e impuestos en los que
6 haya incurrido y/o deba incurrir en el desarrollo de las
7 distintas instrucciones fiduciarias, en lo que guarde
8 relación directa con dicha restitución, incluyendo todos los
9 honorarios, costos, gastos e impuestos que se deriven de la
10 restitución y transferencia de los BIENES. Siempre que
11 todos los requisitos antes enunciados se encuentren
12 cumplidos, y por solicitud expresa y por escrito del
13 CONSTITUYENTE, los BIENES podrán ser transferidos a un
14 tercero distinto de cualquiera de los anteriores. **Siete.Tres.**
15 **Nueve)** Una vez que se verifiquen las causales de
16 terminación del presente FIDEICOMISO, según lo
17 determinado en la Cláusula Décima Sexta de este
18 instrumento. **Siete. Tres. Diez)** De existir BIENES dentro
19 del FIDEICOMISO cuya restitución haya sido procedente
20 efectuarla; y, sin embargo, no se la haya hecho por
21 cualquier motivo, la FIDUCIARIA los consignará ante un
22 Juez de lo Civil. **Siete. Tres. Once)** Realizar todos los actos
23 y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal
24 cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas
25 en los numerales anteriores, de tal manera que no haya la
26 falta de instrucciones o referencias expresas, las que
27 impidan el cumplimiento integral de las mismas en todo
28 caso, las partes aclaran de manera expresa que la





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

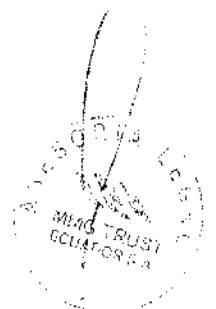
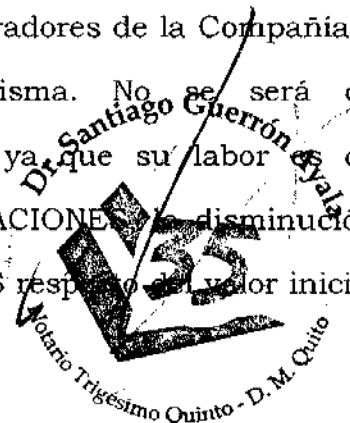
1 responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y
2 exclusivamente a la ejecución de las instrucciones
3 fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a
4 los resultados derivados de la aplicación e implementación
5 de las mismas. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD**
6 **DE LA FIDUCIARIA.-** La responsabilidad de LA
7 FIDUCIARIA se extiende hasta la culpa leve conforme con la
8 definición que de ésta recoge el Código Civil Ecuatoriano, y
9 únicamente adquiere obligaciones de medio y no de
10 resultado. La responsabilidad de LA FIDUCIARIA está
11 limitada a la atención y ejecución de las órdenes o
12 instrucciones establecidas en el presente contrato, así
13 mismo no será responsable por pagos que deba realizar a
14 terceros de no existir recursos en el FIDEICOMISO para
15 realizar los mismos. Se ratifica además que la
16 CONSTITUYENTE queda obligada a sufragar los costos y
17 honorarios de abogados derivados de la defensa procesal
18 por acciones que incoaren terceros contra el fideicomiso
19 mercantil y contra la FIDUCIARIA. Es su responsabilidad
20 actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir
21 con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es
22 responsabilidad de la FIDUCIARIA: **Ocho.Uno)** Que por
23 falta de provisión de recursos por parte del
24 CONSTITUYENTE y DEUDOR, impida o retarde el
25 cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO y sus
26 instrucciones fiduciarias. **Ocho. Dos)** No es responsabilidad
27 de la FIDUCIARIA pagar con recursos propios: **Ocho.Dos.**
28 **Uno)** Tributos de cualquier clase que graven a los BIENES o





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 su enajenación. **Ocho. Dos. Dos)** Tributos de cualquier
2 clase que graven al FIDEICOMISO, las actividades que ésta
3 realice o por la generación de utilidades, beneficios o
4 ganancias gravadas. **Ocho. Dos. Tres)** Tributos que
5 correspondan pagar a los CONSTITUYENTES,
6 BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o BENEFICIARIOS
7 SECUNDARIOS por la obtención de beneficios, ganancias o
8 utilidades en la venta de los BIENES, en la cesión de
9 derechos fiduciarios y en otros rubros relacionados o en
10 conexión con el FIDEICOMISO y los BIENES. **Ocho.Dos.**
11 **Cuatro)** Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones que
12 se hubiere causado conforme a la Ley y al que estuviesen
13 obligados a cumplir con el pago como sujetos pasivos los
14 CONSTITUYENTES BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o
15 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS. **Ocho. Dos. Cinco)**
16 Pasivos, obligaciones o deudas en general de los
17 CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o
18 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS., y de la Compañía cuyas
19 participaciones estén fideicomitidos o se aporten
20 posteriormente al patrimonio autónomo.- **Ocho. Tres)** Será
21 de entera responsabilidad de los CONSTITUYENTES y de
22 los BENEFICIARIOS la valoración de las PARTICIPACIONES
23 de propiedad del FIDEICOMISO, que pueda ser resultado de
24 la gestión interna de los administradores de la Compañía o
25 de factores externos a la misma. No se será de
26 responsabilidad la FIDUCIARIA, ya que su labor es de
27 tenedor jurídico de las PARTICIPACIONES y la disminución
28 del valor de las PARTICIPACIONES respecto al valor inicial





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

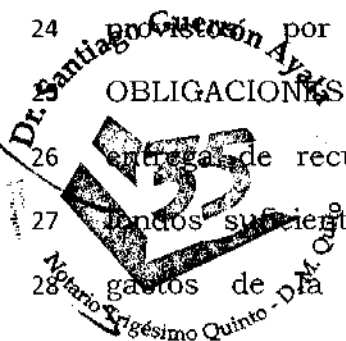
1 de aporte, por los factores internos o externos detallados
2 anteriormente y por lo tanto se vea comprometida la
3 garantía, ya que la gestión de la FIDUCIARIA se limita
4 exclusivamente a la administración, propiedad y custodia
5 de las PARTICIPACIONES a fin de garantizar con el
6 patrimonio fideicomitido las OBLIGACIONES adquiridas por
7 el DEUDOR a favor del ACREEDOR. **CLÁUSULA NOVENA.-**
8 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE**
9 **Y/O DEUDOR.- Nueve.Uno)** Son obligaciones del
10 CONSTITUYENTE Y DEUDOR: **Nueve. Uno. Uno)** Pagar los
11 honorarios que le corresponden a la FIDUCIARIA, en la
12 forma determinada en este CONTRATO. **Nueve. Uno. Dos)**
13 Cancelar todos los tributos, costos, gastos y honorarios que
14 se deriven de la instrumentación y administración del
15 FIDEICOMISO, con excepción del costo de constitución del
16 fideicomiso en donde los ACREEDORES asumen el 50% del
17 valor de los mismos; así como tributos, costos y gastos
18 relativos a los BIENES, sin ser restrictivos, tributos,
19 servicios públicos, contribuciones o expensas, que
20 generaren individualmente o conjuntamente los BIENES.
21 **Nueve. Uno. Tres)** En el caso de existir pasivos o créditos
22 respecto de los cuales el FIDEICOMISO fuere deudor
23 solidario, los CONSTITUYENTES se obligan solidariamente
24 con el FIDEICOMISO, al pago total de tales obligaciones con
25 terceros, de cualquier clase que fueren. **Nueve. Uno.**
26 **Cuatro)** Cancelar directamente o proveer al FIDEICOMISO
27 de los fondos que se requieran para pagar los tributos,
28 costos, gastos y honorarios propios y/o derivados del

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M.Q.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

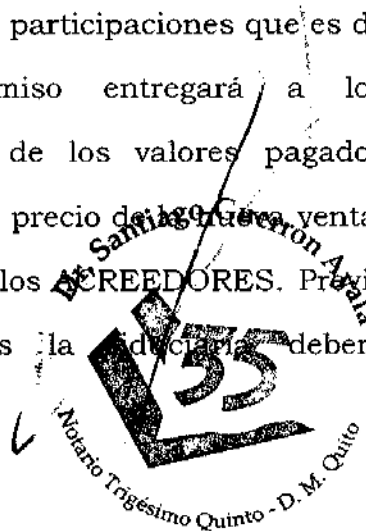
1 provisionar fondos suficientes y necesarios para pagar los
2 costos y gastos de la ejecución de la garantía, tales como
3 valoraciones, comisiones de corredores, honorarios de la
4 FIDUCIARIA, inclusive los gastos necesarios para la
5 liquidación del FIDEICOMISO. **Trece.cuatro)** Por su parte,
6 en el caso de que se realice la venta mencionada en el
7 punto trece.dos, y el precio pactado fuese menor a lo
8 previsto al precio previsto en el contrato de compra venta de
9 participaciones esto es USD 350.000,00: el Fideicomiso
10 entregará al ACREEDOR los valores faltantes, considerando
11 los valores ya pagados, para llevar al precio de USD
12 350.000,00 a título de indemnización de daños y perjuicios,
13 y además deberá el FIDEICOMISO aplicar en estas
14 liquidaciones la cláusula penal del 5% del valor del contrato
15 contenida en el contrato de compra venta de participaciones
16 suscrito entre las partes; y el remanente, si hubiese alguno,
17 será restituido a favor de los CONSTITUYENTES. La
18 FIDUCIARIA deberá buscar un perito valuador
19 independiente para fijar razonablemente el valor de venta al
20 tercero. Los costos y gastos relacionados con el
21 PROCEDIMIENTO DEL EJECUCION DE LA GARANTÍA
22 serán provistos por el CONSTITUYENTE y en caso de no
23 atender el requerimiento de la FIDUCIARIA deberán ser
24 provistos por el ACREEDOR con cargo a las
25 OBLIGACIONES de los DEUDORES. Previo cualquier
26 entrega de recursos la FIDUCIARIA deberá provisionar
27 fondos suficientes y necesarios para pagar los costos y
28 gastos de la ejecución de la garantía, tales como





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 y resolución de Aumento y/o Disminución de Capital
2 Social, Fusión, Escisión, Transformación, inclusión y/o
3 exclusión de socios, y en general cualquier acto que altere
4 de forma sustancial el Estatuto Social de la Compañía
5 MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.; iii)
6 incumplimiento de realizar el aporte adicional de
7 participaciones en garantía previsto en el punto cuatro
8 punto uno del presente contrato; previa notificación de los
9 ACREEDORES, el FIDEICOMISO administrará las
10 participaciones cedidas, y se conformará una nueva Junta
11 de Fideicomiso nombrada exclusivamente por los
12 ACREEDORES. Esta nueva Junta tendrá las mismas
13 obligaciones y deberes señalados en presente instrumento.
14 **Trece.Dos)** El FIDEICOMISO observará las instrucciones
15 que dé la JUNTA DE FIDEICOMISO nombrada por los
16 ACREEDORES y tendrá un plazo de dos años para poder
17 realizar la venta de las participaciones remanentes en el
18 Fideicomiso, mismas que representarán el cincuenta y uno
19 por ciento del capital social de la compañía MOORE
20 STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA. **Trece.tres)** En el
21 caso de que se realice la venta mencionada en el punto
22 trece.dos, y el precio pactado fuese mayor al precio previsto
23 en el contrato de compra venta de participaciones que es de
24 USD 350.000,00; el Fideicomiso entregará a los
25 CONSTITUYENTES la totalidad de los valores pagados
26 hasta la fecha, y el remanente del precio de la venta,
27 será entregado en su totalidad a los ACREEDORES. Previo
28 cualquier entrega de recursos la judicial deberá





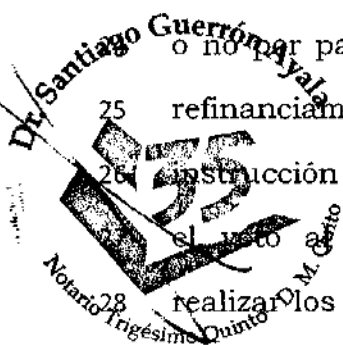
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 una periodicidad SEMESTRAL, dentro del plazo de quince
2 días calendario de cumplido el semestre, el mismo que será
3 contado a partir de la fecha de constitución del
4 FIDEICOMISO. Entregada cualquiera de las Rendiciones de
5 Cuentas al CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO
6 SECUNDARIO, se les otorgará un plazo de diez días hábiles
7 a fin que formulen sus objeciones y/o comentarios
8 referentes a las informaciones presentadas; habiendo
9 transcurrido dicho periodo contado a partir de su recepción
10 sin que se hubiere formulado objeción alguna sobre su
11 contenido, las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA se
12 entenderán tácitamente aprobadas, lo cual es aceptado
13 desde ya por el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO.

14 **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DEL PROCEDIMIENTO**
15 **DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.-** De conformidad con

16 los acuerdos voluntarios, expresos y por así convenir a sus
17 intereses, los CONSTITUYENTES, DEUDORES Y
18 ACREEDORES estipulados en el Contrato de Compraventa
19 de Participaciones de fecha tres de abril de dos mil
20 diecisiete, han convenido en realizar el PROCEDIMIENTO
21 DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA en los términos y
22 condiciones detallados adelante: **Trece.uno)** En caso de: i)
23 incumplimiento del pago de tres o más cuotas consecutivas

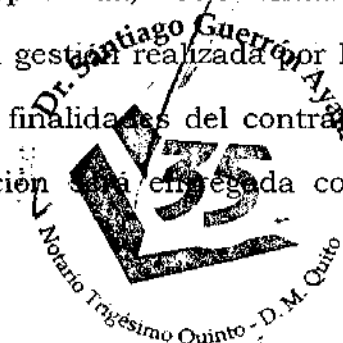
o no por parte de los CONSTITUYENTES o del acuerdo de
25 refinanciamiento pactado entre las partes; ii) se de una
26 instrucción a la Junta del Fideicomiso sin tomar en cuenta
el voto que tiene derechos los ACREEDORES para
28 realizar los actos societarios que impliquen el conocimiento





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

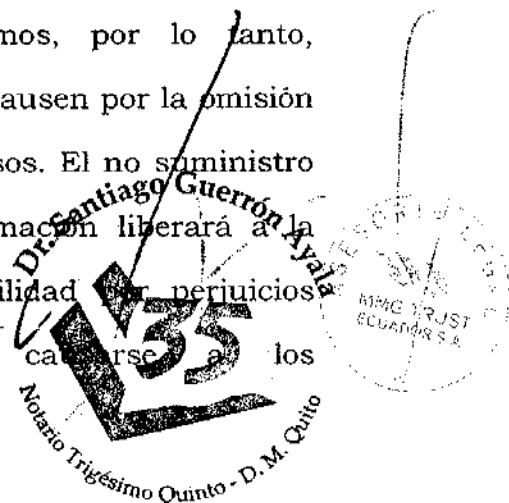
1 FIDEICOMISO. **Once.Dos.Seis)** Exigir que se le presenten
2 pruebas documentadas del cumplimiento de obligaciones
3 con terceros que directa o indirectamente tuvieren relación
4 con los BIENES o el FIDEICOMISO, especialmente aquellas
5 vinculada con el pago de tributos. **Once.Dos.Siete)** Negarse
6 a registrar las cesiones de derechos respecto de las cuales
7 no se le entregare la documentación necesaria, a efectos de:
8 i) Aplicar las políticas para prevenir el lavado de activos y el
9 financiamiento de delitos, y especialmente la regla básica de
10 la Política Conozca a su cliente; y, ii) Realizar el análisis de
11 la capacidad jurídica y financiera de asumir obligaciones
12 por parte del cesionario. Del mismo modo, la Fiduciaria
13 tendrá derecho a negarse a registrar la cesión de derechos,
14 siempre que no se le entregará la certificación o
15 documentación necesaria que acredite el cumplimiento de
16 obligaciones fiscales originadas en virtud de la celebración
17 dela cesión de derechos. Finalmente, la Fiduciaria tendrá
18 derecho a negarse a registrar la cesión de derechos, si no
19 se hubiere observado el procedimiento para la cesión de
20 derechos fiduciarios previsto en este contrato de
21 FIDEICOMISO. **Once.Dos.Ocho)** Las demás previstas en la
22 Ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA**
23 **DÉCIMOSEGUNDA.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA**
24 **RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La Rendición de Cuentas se
25 entiende como la información comprobada, documentada,
26 detallada y pormenorizada sobre la gestión realizada por la
27 FIDUCIARIA para cumplir con las finalidades del contrato
28 de FIDEICOMISO. Dicha información se entregará con





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 términos y condiciones determinados en este contrato.
2 **Siete.Uno.Cinco)** Informar a los CONSTITUYENTES y/o
3 BENEFICIARIOS de las circunstancias que surgieren y que
4 pudieren incidir de manera desfavorable en el desarrollo del
5 FIDEICOMISO. Esta responsabilidad se referirá única y
6 exclusivamente a aquellas circunstancias, actos o hechos
7 que fueren efectivamente conocidos por la FIDUCIARIA o
8 que le hubieren sido comunicadas por escrito en su
9 domicilio registrado, por parte de la administración de la
10 sociedad emisora de las PARTICIPACIONES fideicomitidas.
11 **Siete.Uno.Seis)** En cuanto lo estime necesario y sean de su
12 conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales,
13 cuyo objeto sea cualquiera de las PARTICIPACIONES que
14 conforman el patrimonio autónomo, ejercer las acciones o
15 proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de
16 representante legal del FIDEICOMISO, por sí o a través de
17 un Procurador Judicial. No obstante lo anterior, esta
18 obligación surgirá para la FIDUCIARIA siempre que le sean
19 proporcionados de forma efectiva los recursos necesarios
20 solicitados por ella y entregada en su domicilio la
21 información escrita sobre hechos de perturbación o
22 deterioro, por parte de los CONSTITUYENTES y/o
23 BENEFICIARIOS, siendo estos últimos, por lo tanto,
24 responsables de los perjuicios que se causen por la omisión
25 de tal información o entrega de recursos. El no suministro
26 oportuno del dinero y/o de la información liberará a la
27 FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por perjuicios
28 que por esta razón puedan causarse a los





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS y/o a terceros; lo
2 cual es plenamente conocido y aceptado por los otorgantes
3 de este contrato. Para los casos que se haya optado por
4 intervenir mediante procurador judicial, desde ya se deja
5 constancia que la FIDUCIARIA no será responsable de los
6 actos u omisiones en que incurriere el procurador judicial
7 designado, ni de los resultados de la acción judicial que se
8 intente, sea como actor o como demandado; en todo caso,
9 cualquiera de estas situaciones deberá ser informada por la
10 FIDUCIARIA a los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS,
11 mediante aviso escrito en las direcciones que éstos hayan
12 señalado para efectos de cualquier notificación que deban
13 recibir. **Siete.Uno.Siete)** Notificar al representante legal de
14 la Compañía emisora de las PARTICIPACIONES
15 transferidas por este acto, de la cesión o transferencia
16 efectuada a favor del FIDEICOMISO y solicitar su registro
17 en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía. Por
18 ser la COMPAÑIA partícipe del mercado de valores, previo a
19 la transferencia de PARTICIPACIONES al FIDEICOMISO,
20 restitución a favor del CONSTITUYENTE o venta a terceros,
21 el CONSTITUYENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA la
22 respectiva notificación efectuada a la Superintendencia de
23 Compañías en los términos previstos en el artículo 35 del
24 libro II, del Código Monetario y Financiero (Ley de Mercado
25 de Valores). **Siete.Uno.Ocho)** Notificar previamente a los
26 CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS cuando el
27 FIDEICOMISO sea informado o notificado sobre su
28 asistencia a Juntas Generales de la compañía Emisora de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

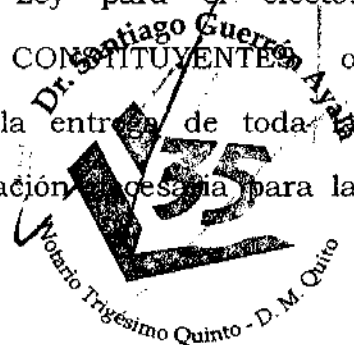
1 celebración, administración y ejecución del Fideicomiso.
2 **Once.Dos.Tres)** Recibir el honorario pactado. Se entiende
3 que la falta de remuneración la FIDUCIARIA constituye
4 justa causa para renunciar a tal administración, de
5 conformidad con lo estipulado en el artículo ciento treinta y
6 uno (131) de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del
7 Código Orgánico Monetario y Financiero. Asimismo, en caso
8 de mora en el pago de sus honorarios, la FIDUCIARIA
9 tendrá derecho a cobrar el máximo interés convencional
10 fijado por la autoridad pública competente y permitido
11 normas desde la fecha en que se hubiere generado la
12 obligación de pago hasta su total cancelación. La
13 FIDUCIARIA podrá descontar del patrimonio del
14 FIDEICOMISO los honorarios que le correspondieren. Para
15 tal efecto, los honorarios de la FIDUCIARIA se descontaran
16 a prorrata de los beneficios o rendimientos que le
17 correspondieren a los CONSTITUYENTES en función del
18 porcentaje de los derechos fiduciarios que detenten.
19 **Once.Dos.Cuatro)** Exigir la reparación e indemnización de
20 daños y perjuicios en el caso que la actuación, omisión o
21 negligencia de los CONSTITUYENTES y o BENEFICIARIOS
22 SECUNDARIOS de este FIDEICOMISO en el cumplimiento
23 de sus obligaciones contractuales, legales o tributarias,
24 hubiesen afectado la reputación de la FIDUCIARIA o le
25 hubiesen causado un daño, multa, gasto o costo.
26 **Once.Dos.Cinco)** Exigir se cumplan con el pago de tributos,
27 costos y gastos o la entrega íntegra de los recursos que
demande dicho pago, generados por los BIENES y o por el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

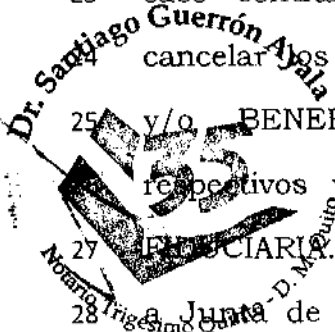
1 resolución de Aumento y/o Disminución de Capital Social,
2 Fusión, Escisión, Transformación, inclusión y/o exclusión
3 de socios, y en general cualquier acto que altere de forma
4 sustancial el Estatuto Social de la Compañía MOORE
5 STEPHENS & ASOCIADOS o cualquier otro asunto
6 relacionado con las PARTICIPACIONES, la FIDUCIARIA
7 notificará a los ACREEDORES a fin de requerir su
8 asistencia, autorización o veto a las mismas, para efecto de
9 la definición de voto de parte de la JUNTA DE
10 FIDEICOMISO, según lo dispuesto en la cláusula 26.15 del
11 presente instrumento. **Once.Uno.Seis)** Liquidar el
12 fideicomiso mercantil, ante la concurrencia de cualquiera
13 de las causales previstas en el presente contrato.
14 **Once.Uno.Siete)** Las demás contempladas por la Ley y
15 Reglamentos. **Once.Uno.Ocho)** Administrar los BIENES del
16 FIDEICOMISO en la forma y términos establecidos en el
17 presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable.
18 **Once.Uno.Nueve)** Mantener los BIENES del FIDEICOMISO
19 separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los
20 de otros fideicomisos que administre, llevando una
21 contabilidad separada. **Once.Uno.Diez)** Las demás
22 establecidas por la Ley o este contrato.- **Once. Dos)** Son
23 derechos de la FIDUCIARIA, los siguientes: **Once.Dos.Uno)**
24 Renunciar a su gestión cuando se hubieren dado las
25 circunstancias previstas en la Ley para el efecto.
26 **Once.Dos.Dos)** Exigir a los CONSTITUYENTES o
27 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, la entrega de toda la
28 documentación, soportes e información necesaria para la





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDEICOMISO una vez cumplidos sus fines; y, por lo
2 mismo actuar como Liquidador, atendiendo a las reglas
3 señaladas en este contrato. **Once.Uno.Tres)** Rendir cuentas
4 en forma SEMESTRAL y entregar los estados financieros del
5 FIDEICOMISO a los CONSTITUYENTES y a los
6 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS correspondientes al corte
7 del ejercicio fiscal inmediato anterior. La entrega de la
8 Rendición de Cuentas será realizada dentro de los quince
9 (15) días posteriores al cierre de cada periodo y los Estados
10 Financieros del Fideicomiso será realizada de de forma
11 mensual. Esta entrega podrá ser realizada a elección de la
12 Fiduciaria, en el domicilio de los CONSTITUYENTES y/o
13 BENEFICIARIOS PRINCIPALES, y cuando corresponda a los
14 BENEFICIARIO SECUNDARIOS; o mediante correo
15 electrónico a las direcciones señaladas en el presente
16 Contrato o a las que se le hubiere informado
17 posteriormente. Para efectos de este Contrato y del presente
18 FIDEICOMISO, la entrega realizada por correo electrónico
19 tendrá el mismo valor probatorio que aquella realizada
20 mediante documentos físicos. **Once.Uno.Cuatro)** De
21 conformidad con la Ley, retener o percibir los tributos que
22 su administración generare, y pagarlos, de existir recursos;
23 caso contrario no será obligación de la FIDUCIARIA
24 cancelar los tributos, hasta que LOS CONSTITUYENTES
25 y/o BENEFICIARIOS no hubieren transferido los
26 respectivos valores al FIDEICOMISO o entregado a la
27 FIDUCIARIA. **Once.Uno.Cinco)** En caso de que se convoque
28 a Junta de Socios en la que se trate el conocimiento y





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra
2 de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el
3 desempeño de su gestión. **Diez.Dos.Dos)** En caso que sea
4 necesario y a efectos de iniciar e implementar el
5 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA,
6 determinar que parte de las PARTICIPACIONES serán
7 utilizadas para las finalidades previstas en dicho proceso,
8 en el evento de que no sea necesaria la realización de la
9 totalidad de los PARTICIPACIONES del patrimonio del
10 FIDEICOMISO, de acuerdo al monto pendiente de las
11 OBLIGACIONES GARANTIZADAS. **Diez.Dos.Tres)** Recibir el
12 pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a cargo del
13 DEUDOR. **Diez.Dos.Cuatro)** Ceder los créditos personales
14 y/o títulos de crédito que tenga respecto del DEUDOR, de
15 conformidad con las normas establecidas en el Código Civil,
16 Código de Comercio y las demás leyes aplicables.
17 **Diez.Dos.Cinco)** Recibir la totalidad del producto de la
18 venta del BIEN o BIENES, previas las deducciones
19 consagradas en este contrato, en caso de la realización de
20 los BIENES por venta en caso de incumplimiento del
21 DEUDOR de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
22 **Diez.Dos.Seis)** Las demás determinadas en la Ley.
23 **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES Y**
24 **DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.- Once.Uno)** Son
25 obligaciones de la FIDUCIARIA: **Once.Uno.Uno)** Actuar a
26 nombre y por cuenta del Fideicomiso Mercantil, de acuerdo
27 a lo previsto en el presente contrato. **Once.Uno.Dos)**
28 Declarar finalizado y proceder con la liquidación del

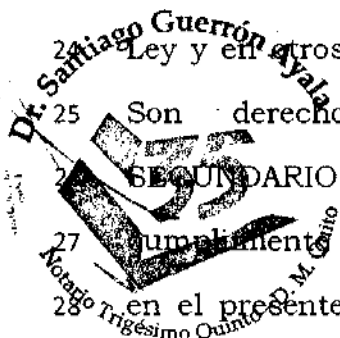
Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 que se presente en desarrollo del mismo. **Diez.Uno.Dos)**
2 Proveer al FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA de los fondos que
3 se requieran para el cumplimiento de las instrucciones
4 fiduciarias, cuando el CONSTITUYENTE no los hubiera
5 proveído. Al efecto, la FIDUCIARIA informará al
6 ACREEDOR, mediante simple carta o correo electrónico, de
7 la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido.
8 El ACREEDOR dispondrá de un plazo improrrogable de diez
9 (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la
10 FIDUCIARIA así le haya informado, para que efectúe tales
11 desembolsos al FIDEICOMISO, a la cuenta designada por la
12 FIDUCIARIA. La provisión de tales recursos acrecerá las
13 OBLIGACIONES GARANTIZADAS, con los intereses
14 respectivos, a la máxima tasa de mora calculada según los
15 términos y condiciones estipuladas en los correspondientes
16 instrumentos de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
17 **Diez.Uno.Tres)** Informar a la FIDUCIARIA sobre el estado
18 de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, así como las
19 renovaciones, refinanciaciones, reliquidaciones,
20 reestructuraciones, o nuevos CRÉDITOS asumidos por el
21 DEUDOR a favor del mismo ACREEDOR, y que vayan a ser
22 garantizados en los términos constantes en el presente
23 FIDEICOMISO. **Diez.Uno.Cuatro)** Los demás previstos en la
24 Ley y en otros segmentos del presente contrato. **Diez.Dos)**
25 Son derechos del ACREEDOR y BENEFICIARIO
26 SECUNDARIO: **Diez.Dos.Uno)** Exigir a la FIDUCIARIA el
27 cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas
28 en el presente FIDEICOMISO; y, ejercer las acciones de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **Uno.Trece)** Las señaladas en la Cláusula Octava de éste
2 contrato y la Ley. **Nueve.Dos)** Son derechos del
3 CONSTITUYENTE y DEUDOR, a más de los mencionados
4 en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código
5 Orgánico Monetario y Financiero), los siguientes:
6 **Nueve.Dos.Uno)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento
7 de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente
8 FIDEICOMISO; **Nueve.Dos.Dos)** Conocer la rendición de
9 cuentas SEMESTRAL de la FIDUCIARIA, la cual se
10 encontrará a disposición del DEUDOR en las oficinas de la
11 FIDUCIARIA, sin perjuicio de que la misma será remitida al
12 DEUDOR de conformidad con la periodicidad establecida en
13 este contrato. **Nueve.Dos.Tres)** Ejercer las acciones de
14 responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra
15 de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el
16 desempeño de su gestión. **Nueve.Dos.Cuatro)** Ceder sus
17 derechos fiduciarios sobre el presente FIDEICOMISO,
18 correlativos a los BIENES, con autorización del ACREEDOR.
19 Para la asunción de obligaciones, se estará a lo dispuesto
20 en el Código Civil, referente a la novación.
21 **Nueve.Dos.Cinco)** Las demás que estipula la ley y sus
22 reglamentos. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y**
23 **DERECHOS DEL ACREEDOR y BENEFICIARIO**
24 **SECUNDARIO.- Diez.Uno)** Son obligaciones del
25 ACREEDOR y BENEFICIARIO SECUNDARIO, una vez
26 ratificada su designación en el presente contrato:
27 **Diez.Uno.Uno)** Informar a la FIDUCIARIA su dirección al
28 momento de suscripción del contrato, cualquier cambio

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

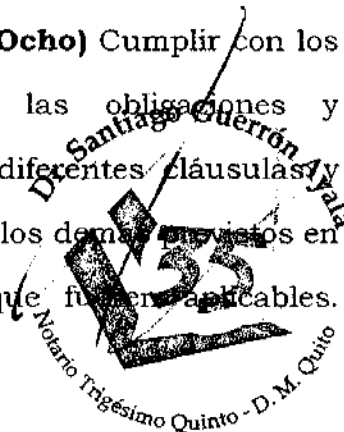
1 **Nueve. Uno.Nueve)** Garantizar al FIDEICOMISO, a la
2 FIDUCIARIA y a sus representantes, funcionarios y
3 empleados contra toda demanda o acción que se intente
4 contra ésta, con ocasión o como consecuencia de los
5 servicios que ésta preste en la ejecución del presente
6 instrumento, salvo que éstas le fueren imputables a su
7 culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de
8 los BENEFICIARIOS PRINCIPALES los gastos judiciales,
9 extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive,
10 que sean necesarios para la defensa del FIDEICOMISO, de
11 la FIDUCIARIA y de sus representantes, funcionarios y
12 empleados, así como el reembolso de todos los valores que
13 deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que
14 hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones
15 sean imputables a su culpa o dolo. **Nueve. Uno.Diez)** A
16 responder junto con el FIDEICOMISO, en forma solidaria,
17 por las obligaciones de cualquier tipo que a éste
18 corresponden en su calidad de accionista frente a la
19 compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.,
20 frente a acreedores de dicha compañía, en los casos
21 previstos en la Ley.- **Nueve. Uno.Once)** Cancelar al
22 ACREEDOR la totalidad de OBLIGACIONES
23 GARANTIZADAS por el presente FIDEICOMISO. **Nueve.**
24 **Uno.Doce)** Asumir, como en efecto desde ya asume, los
25 pasivos en que incurriere el FIDEICOMISO para la
constitución, desarrollo, ejecución y liquidación del mismo
FIDEICOMISO, cuando dentro del patrimonio autónomo no
hubiere recursos suficientes para hacerlo. **Nueve.**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

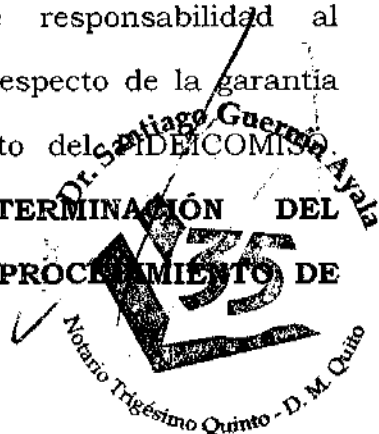
1 presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que
2 incurra el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e
3 inscripción de la presente escritura, desarrollo del objeto del
4 FIDEICOMISO, cumplimiento de las instrucciones
5 fiduciarias y liquidación del FIDEICOMISO. En el evento
6 que los CONSTITUYENTES no pagaren o proporcionaren
7 recursos suficientes a la FIDUCIARIA para los referidos
8 efectos, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar
9 gestión alguna en tal sentido, encontrándose expresamente
10 exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. Será
11 responsabilidad de los CONSTITUYENTES asumir los costos
12 y gastos descritos en el presente numeral. Por la sola
13 suscripción del presente contrato, los CONSTITUYENTES
14 asumen desde ya la calidad de fiador solidario del
15 FIDEICOMISO frente a sus acreedores. **Nueve. Uno. Cinco)**
16 Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera
17 necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones
18 impartidas en virtud del presente contrato. **Nueve. Uno.**
19 **Seis)** Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se
20 produjere en lo relativo a la dirección y más datos
21 necesarios para notificaciones. **Nueve. Uno. Siete)** A
22 responder por todos los gastos que se causen con ocasión
23 de la constitución y defensa de este contrato y de los
24 BIENES ante terceros. **Nueve. Uno. Ocho)** Cumplir con los
25 términos del presente contrato, las obligaciones y
26 compromisos consignadas en las diferentes cláusulas y
27 declaraciones de este instrumento y los demás previstos en
28 la Ley y demás normas legales que fueren aplicables.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

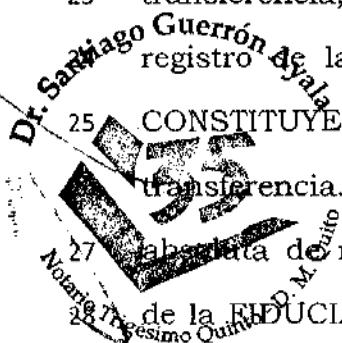
1 valoraciones, comisiones de corredores, honorarios de la
2 FIDUCIARIA, inclusive los gastos necesarios para la
3 liquidación del FIDEICOMISO. **Trece.cinco)** El
4 FIDEICOMISO deberá retener de los valores a ser entregado
5 a los CONSTITUYENTES, si hubiese alguno, hasta que se
6 garantice la entrega de valores al ACREEDOR mencionada
7 en la cláusula anterior. **Trece.seis)** Vencido el plazo de dos
8 años para proceder con la venta de las participaciones
9 según lo señalado en el punto trece.uno, y solo en el caso
10 de que el ACREEDOR haya aceptado por escrito recibir las
11 PARTICIPACIONES en dación en pago de la deuda, el
12 FIDEICOMISO deberá restituir las PARTICIPACIONES al
13 ACREEDOR en concepto de ejecución de la garantía, ante la
14 falta de pago por parte de los CONSTITUYENTES, y el
15 ACREEDOR tendrá la obligación de restituir los valores
16 recibidos por los DEUDORES, menos el valor de la multa
17 del 5% del valor del contrato de compraventa firmado por
18 las partes. En caso de que fenecido el plazo previsto
19 anteriormente para la venta de las PARTICIPACIONES no se
20 hubieren y cerrado y pagado, el CONSTITUYENTE y el
21 ACREEDOR instruyen a la FIDUCIARIA que inicie el
22 procedimiento de liquidación del FIDEICOMISO y consigne
23 las PARTICIPACIONES ante las autoridades judiciales,
24 liberando de cualquier tipo de responsabilidad al
25 FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA respecto de la garantía
26 otorgada o cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO.
27 **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: TERMINACIÓN DEL**
28 **CONTRATO DE FIDEICOMISO Y PROCEDIMIENTO DE**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

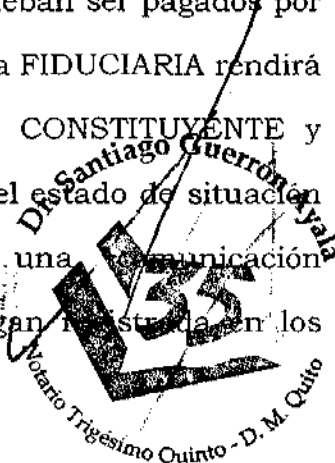
1 **LIQUIDACIÓN.- Catorce.Uno)** Terminará por su
2 cumplimiento o por las causales previstas en la Ley. Serán
3 causas expresas de terminación de este contrato de fiducia
4 las siguientes: **Catorce.Uno.Uno)** La declaración judicial en
5 firme, mediante la cual el FIDEICOMISO sea privado de la
6 propiedad del BIEN o de los BIENES FIDEICOMITIDOS o
7 del derecho a la restitución. La FIDUCIARIA no asume
8 responsabilidad alguna frente al CONSTITUYENTE
9 DEUDOR, ACREEDOR o BENEFICIARIO o a terceros por
10 este concepto. **Catorce.Uno.Tres)** La falta de recursos del
11 FIDEICOMISO o el no suministro de los mismos por parte
12 del CONSTITUYENTE o DEUDOR, para proveer a la
13 administración, conservación y avalúo de los bienes
14 fideicomitidos, así como a la remuneración de la
15 FIDUCIARIA, cuando el ACREEDOR y BENEFICIARIO no
16 suministre lo necesario. **Catorce.Uno.Cuatro)** Cuando a
17 solicitud del DEUDOR, el ACREEDOR manifieste por
18 escrito a la FIDUCIARIA que EL DEUDOR ya no adeude
19 valor alguno al ACREEDOR. La FIDUCIARIA en este caso
20 está obligada a restituir o devolver el BIEN o los BIENES
21 FIDEICOMITIDOS a favor del CONSTITUYENTE. Los gastos
22 de escritura y registro que ocasione la mencionada
23 transferencia, así como las diligencias necesarias para el
24 registro de la escritura pertinente, serán por cuenta del
25 CONSTITUYENTE, por ser quienes se benefician de dicha
26 transferencia. **Catorce.Uno.Cinco)** Por imposibilidad
27 absoluta de realizarlo. **Catorce.Uno.Seis)** Por la renuncia
28 de la FIDUCIARIA cuando se den las causales establecidas





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 en la Ley y no existiere otra Fiduciaria que asuma la
2 administración del FIDEICOMISO. **Catorce.Uno.Siete)** Por
3 mutuo acuerdo de las partes en dar por terminada la
4 relación contractual, esto es, CONSTITUYENTE,
5 FIDUCIARIA y BENEFICIARIO SECUNDARIO, siempre y
6 cuando no afecte el derecho de terceros.
7 **Catorce.Uno.Ocho)** Por las demás previstas en la Ley de
8 Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario
9 y Financiero). **Catorce.Dos) LIQUIDACIÓN DEL**
10 **FIDEICOMISO:** En los casos de terminación del contrato
11 por cumplimiento del objeto o por cualquier otra causa legal
12 o contractual, para la liquidación del FIDEICOMISO se
13 observarán las siguientes reglas: **Catorce.Dos.Uno)** Todas
14 las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de
15 pago y que no pueden cancelarse con los recursos del
16 mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa
17 fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por el
18 CONSTITUYENTE y/o ACREEDOR, según corresponda. La
19 FIDUCIARIA tendrá acción de repetición contra el
20 FIDEICOMISO y contra el CONSTITUYENTE y
21 BENEFICIARIO SECUNDARIO, según corresponda, para el
22 reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios
23 recursos por gastos e impuestos que deban ser pagados por
24 el FIDEICOMISO. **Catorce.Dos.Dos)** La FIDUCIARIA rendirá
25 informe y cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y
26 BENEFICIARIO, informándoles sobre el estado de situación
27 del patrimonio autónomo, mediante una comunicación
28 enviada a la dirección que ellos tengan registrada en los





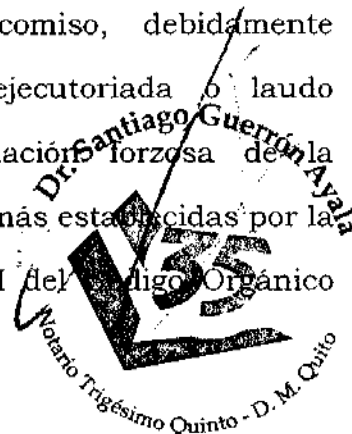
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 libros de la FIDUCIARIA. Dicha comunicación será enviada
2 dentro de un término de diez días hábiles contados a partir
3 de haberse producido la causal de terminación del
4 FIDEICOMISO. Dichos informes y cuentas se entenderán
5 aprobados si no son objetados dentro de los diez (10) días
6 calendario siguientes a la fecha de la recepción de las
7 mismas, con sus respectivos soportes, por parte del
8 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO. **Catorce.Dos.Tres)**
9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior y de
10 no existir observaciones o salvedades a la rendición final de
11 cuentas por parte del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO,
12 la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se
13 tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación
14 definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de
15 Liquidación podrá contar únicamente con la firma de un
16 apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el
17 instrumento a través del cual se dé por terminado y
18 liquidado el presente FIDEICOMISO. **Catorce.Dos.Cuatro)**
19 Si el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO no estuvieren de
20 acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA
21 deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las
22 observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas
23 dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que
24 no impedirá que la terminación y liquidación del
25 FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes
26 señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las
27 instancias determinadas en este contrato para la solución
28 de conflictos. **Catorce.Dos.Cinco)** Las partes autorizan e



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí
2 sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los
3 documentos pertinentes a fin de perfeccionar las
4 restituciones, la terminación y la liquidación del presente
5 FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en
6 representación del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO,
7 según corresponda, los activos, pasivos y/o contingentes
8 que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o
9 marginación en los registros públicos que corresponda.
10 Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como
11 poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la
12 FIDUCIARIA. Se deja expresa constancia de que en caso de
13 que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de
14 cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente
15 del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a
16 consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado
17 del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a
18 correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir
19 observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA**
20 **DÉCIMOQUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** La
21 FIDUCIARIA solo podrá ser sustituida por las siguientes
22 causales: **Quince.Uno)** Por renuncia de la FIDUCIARIA;
23 **Quince.Dos)** Por dolo o culpa leve de la FIDUCIARIA en la
24 administración del presente fideicomiso, debidamente
25 comprobado mediante sentencia ejecutoriada o laudo
26 arbitral; **Quince.tres)** Por liquidación forzosa de la
27 FIDUCIARIA; **Quince.Cuatro)** Las demás establecidas por la
28 Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Monetario y Financiero) y reglamentos pertinentes.

2 **Procedimiento de Sustitución:** Producida una o más de

3 las causales de sustitución fiduciaria, El CONSTITUYENTE

4 y BENEFICIARIO designarán la fiduciaria sustituta, la que

5 asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la

6 representación legal del FIDEICOMISO, debiendo entregar

7 la FIDUCIARIA, todos los bienes que conforman el

8 patrimonio autónomo, así como la contabilidad del

9 FIDEICOMISO con todos sus respaldos, el libro de registro

10 de transferencia de derechos fiduciarios y todos los demás

11 documentos relacionados con el FIDEICOMISO a la

12 Fiduciaria escogida para la sustitución. En este caso la

13 gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente

14 a realizar los actos directos o indirectamente relacionados

15 con su sustitución, salvo aquellos actos urgentes requeridos

16 para la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos;

17 la suspensión durará hasta que se haya producido la

18 sustitución y perfeccionada la misma. El CONSTITUYENTE

19 y el BENEFICIARIO tendrán treinta días contados desde

20 que fue informada por la FIDUCIARIA de esta circunstancia

21 para designar a otra Fiduciaria inscrita en el Registro de

22 Mercado de Valores (actualmente denominado Catastro

23 Público de Mercado de Valores) para que asuma la

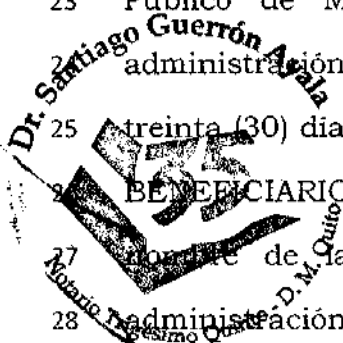
24 administración del FIDEICOMISO. Si vencido el plazo de

25 treinta (30) días antes mencionado el CONSTITUYENTE y el

26 BENEFICIARIO no han comunicado a LA FIDUCIARIA el

27 nombre de la fiduciaria a quien se le traspasará la

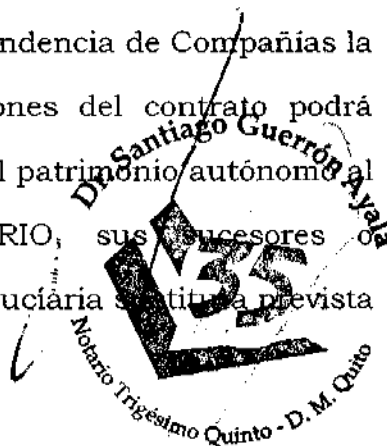
28 administración, los BIENES o los activos que integran el





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 patrimonio del presente fideicomiso serán entregados
2 físicamente a la compañía fiduciaria designada por la
3 Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros a
4 petición de LA FIDUCIARIA, todo de conformidad con las
5 disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores
6 (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), y sus
7 normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMASEXTA:**
8 **RENUNCIA.-** La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión
9 cuando: **Dieciseis.Uno)** La falta de pago de honorario a la
10 FIDUCIARIA, por más de noventa días, en cualquiera de
11 sus rubros. **Dieciseis.Dos)** Que el CONSTITUYENTE y
12 BENEFICIARIO impidan de cualquier manera que la
13 FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con
14 sus instrucciones fiduciarias. **Dieciseis.Tres)** Por mutuo
15 acuerdo entre la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS y
16 DEUDOR; **Dieciseis.Cuatro)** Las demás establecidas en la
17 Ley o reglamentos pertinentes; **Procedimiento de**
18 **Renuncia:** En caso de verificarse cualquiera de estas
19 causales, la FIDUCIARIA podrá ejercer su derecho de
20 renuncia, para lo cual remitirá al CONSTITUYENTE y el
21 BENEFICIARIO una comunicación en tal sentido. En caso
22 de no existir acuerdo con el CONSTITUYENTE y el
23 BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA para renunciar requerirá
24 autorización previa de la Superintendencia de Compañías la
25 que en atención a las disposiciones del contrato podrá
26 resolver la entrega de los bienes del patrimonio autónomo al
27 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, sus sucesores o
28 cesionarios en el derecho, o a la fiduciaria sustituta prevista





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 en el contrato, al que designen los BENEFICIARIOS o al que
2 designe la Superintendencia de Compañías, según el caso,
3 de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de
4 Resoluciones Emitidas por el Consejo Nacional de Valores
5 (actualmente denominado Junta de Política y Regulación
6 Monetaria y Financiera). La FIDUCIARIA podrá entregar los
7 bienes de propiedad del FIDEICOMISO, a través de un
8 proceso judicial de consignación, en caso de ser necesario.

9 **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DURACIÓN DEL**
10 **CONTRATO.-** El presente contrato tendrá la duración

11 máxima permitida por la Ley de Mercado Valores (Libro II
12 del Código Orgánico Monetario y Financiero). **CLÁUSULA**

13 **DECIMAOCTAVA.- IRREVOCABILIDAD, REFORMAS Y**

14 **PROCEDIMIENTO DE REFORMA.-** El presente

15 FIDEICOMISO es IRREVOCABLE. En consecuencia no

16 podrá darse por terminado, ni modificarse total o

17 parcialmente, ni en su objeto o instrucciones de manera

18 unilateral. Sin perjuicio de los derechos de terceros, éste

19 contrato sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre

20 el CONSTITUYENTE, el BENEFICIARIO y la FIDUCIARIA.

21 El Procedimiento de Reforma será el siguiente: La parte

22 interesada en la reforma, presentará el borrador de minuta

23 a las demás partes y tendrán éstas el plazo de diez días

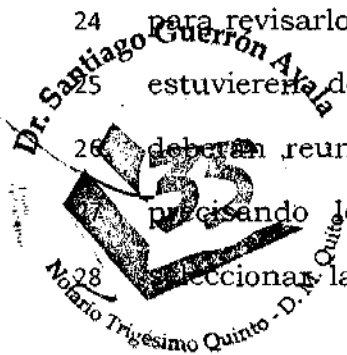
24 para revisarlo. Vencido el plazo en referencia i) si las partes

25 estuvieren de acuerdo en modificar el FIDEICOMISO;

26 deberán reunirse y definir el texto de reforma definitivo,

27 precisando lo que se acepta cambiar y lo que no;

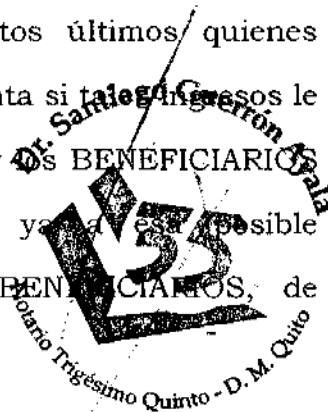
28 presentando la Notaria Pública en la cual se otorgara, así





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

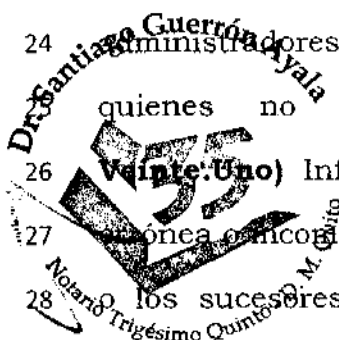
1 como día y hora. ii) Si una o más partes no estuvieren de
2 acuerdo en la reforma, se lo hará saber por escrito a las
3 demás, quedando el FIDEICOMISO vigente y sin variación
4 alguna. **CLÁUSULA DECIMANOVENA.- RÉGIMEN**
5 **TRIBUTARIO.-** Se aclara de manera expresa que el
6 FIDEICOMISO es un fideicomiso mercantil irrevocable de
7 garantía, por lo que de conformidad con el objeto y las
8 instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO, claramente se
9 concluye que: (i) no desarrolla ni desarrollará ninguna
10 actividad empresarial; (ii) no opera ni operará ningún
11 negocio en marcha; y, (iii) no realiza ni realizará actividades
12 de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de
13 servicios, ni tampoco ninguna actividad que tenga ánimo de
14 lucro. En ese contexto, el FIDEICOMISO cumplirá con las
15 obligaciones tributarias que le sean aplicables, conforme la
16 legislación vigente, incluyendo las retenciones de impuestos
17 a que hubiere lugar. No obstante lo anterior, si las
18 disposiciones legales o reglamentarias, o las disposiciones o
19 pronunciamientos de la administración tributaria permiten
20 que, alternativamente, no sea el FIDEICOMISO el que
21 liquide y pague el impuesto a la renta, sino por el contrario
22 que el FIDEICOMISO distribuya los beneficios a los
23 BENEFICIARIOS, sean únicamente los BENEFICIARIOS,
24 según corresponda, y que sean éstos últimos quienes
25 declaren y paguen el impuesto a la renta si tales ingresos le
26 representan renta, el FIDEICOMISO y los BENEFICIARIOS
27 se acogen expresamente y desde ya a esa posible
28 alternativa. En ese contexto, los BENEFICIARIOS, de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 constituir beneficios gravables, declararán el respectivo
2 impuesto a la renta, limitándose el FIDEICOMISO a
3 presentar anualmente una declaración del impuesto a la
4 renta informativa, en la que deberá constar el estado de
5 situación del Fideicomiso, pero no liquidará ni pagará el
6 impuesto a la renta, así como tampoco anticipos al
7 impuesto a la renta. Sin perjuicio que el presente
8 FIDEICOMISO no tendrá actividad comercial permanente,
9 en relación a los impuestos y tasas de orden municipal, si
10 las disposiciones legales o reglamentarias, o las
11 disposiciones o pronunciamientos de órgano municipal
12 competente permiten que, alternativamente, no sea el
13 FIDEICOMISO el que liquide y pague tales impuestos y/o
14 tasas, sino por el contrario que sean únicamente los
15 BENEFICIARIOS quienes lo hagan, desde ya la FIDUCIARIA
16 se acoge a esta alternativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA.-**
17 **COMPROMISO INDEMNIZATORIO:** Siendo responsabilidad
18 privativa de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
19 PRINCIPALES y BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, el
20 cumplimiento de sus obligaciones de orden tributario y
21 demás derivadas de temas legales, judiciales,
22 extrajudiciales y/o administrativos, estos declaran y
23 exoneran a la FIDUCIARIA, sus representantes,
24 administradores, apoderados, empleados y funcionarios,
quienes no tendrán responsabilidad alguna por:
26 **Veinte. Uno)** Información o documentación no fidedigna,
27 **Veinte. Dos)** Información o documentación incompleta que proporcionen los BENEFICIARIOS
28 los sucesores o cesionarios en derecho de éstos a la





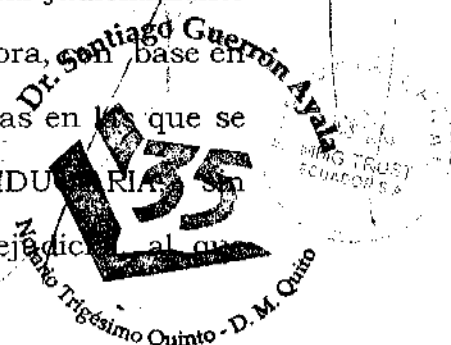
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDUCIARIA y que tuviere repercusiones legales,
2 pecuniarias y reputacionales contra la Fiduciaria, directas o
3 indirectas. **Veinte.Dos)** Incumplimiento por parte de los
4 BENEFICIARIOS o los sucesores o cesionarios en derecho
5 de éstos de sus obligaciones tributarias y deberes formales.

6 **Veinte.Tres)** Los BENEFICIARIOS se obligan a indemnizar
7 a la FIDUCIARIA, sus representantes, administradores,
8 apoderados, empleados y funcionarios, en el evento que
9 estos últimos fueren objeto de investigaciones, medidas y en
10 general acciones de cualquier naturaleza que tuvieran como
11 causa los conceptos antes anotados; compromiso
12 indemnizatorio que incluyen el pago de costos legales o
13 judiciales, intereses y multas. **Veinte. Cuatro)** El presente
14 compromiso indemnizatorio permanecerá vigente hasta el
15 plazo de SIETE años contados a partir de la fecha de
16 terminación y liquidación del FIDEICOMISO, en el evento
17 que pudieran existir determinaciones, investigaciones o
18 sanciones, de cualquier naturaleza, y por cualquier causa
19 derivadas de la administración del presente FIDEICOMISO.

20 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO Y**

21 **RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.-** En caso de mora en el
22 pago de una cualquiera de las obligaciones a la FIDUCIARIA
23 por parte del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO, según
24 corresponda, la FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente
25 el pago de las mismas y sus intereses en mora, base en
26 la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se
27 hicieron exigibles, suscrita por la FIDUCIARIA sin
28 necesidad de requerimiento judicial y perjuicio al que



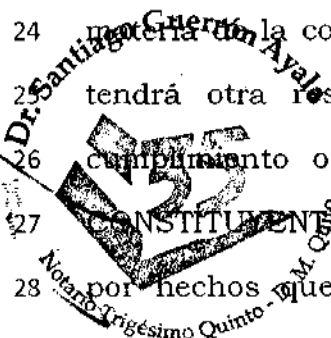


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 renuncian expresamente las partes, así como a cualquier
2 comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento
3 alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá
4 acreditarse con el recibo firmado por la FIDUCIARIA. En
5 caso de pérdida o destrucción de la primera copia, para
6 exigir mérito ejecutivo, el CONSTITUYENTE y/o
7 BENEFICIARIO confieren poder especial al Representante
8 Legal de la FIDUCIARIA para gestionar y obtener, sin más
9 requisitos, una compulsa que tendrá igual mérito ejecutivo.

10 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES**

11 **ESPECIALES.-** El CONSTITUYENTE declara expresamente
12 que: **Veintidós.Uno)** La FIDUCIARIA podrá poner en
13 consideración del CONSTITUYENTE o sus sucesores o
14 cesionarios en derecho cualquier acción u omisión que le
15 corresponda efectuar en el ejercicio de sus facultades, ya
16 sea porque así lo prevé el presente contrato o porque al no
17 estar contemplado el caso, la FIDUCIARIA lo considera
18 adecuado; entendiéndose que la falta de respuesta a la
19 consulta formulada por la fiduciaria o de instrucciones
20 escritas por parte del CONSTITUYENTE o sus sucesores o
21 cesionarios en derecho, dentro de los cinco días hábiles
22 siguientes de haber sido consultado, será interpretada por
23 la FIDUCIARIA como conformidad de la acción u omisión
24 por la consulta. **Veintidós.Dos)** La FIDUCIARIA no
25 tendrá otra responsabilidad relativa a, o derivada del
26 cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del
27 CONSTITUYENTE y/o ACREEDOR BENEFICIARIO, como
28 por hechos que afecten el estado e integridad del bien



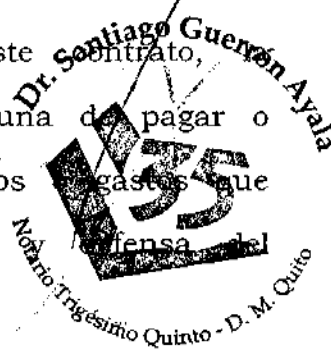


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 transferido o que se transfieran a título de fiducia mercantil
2 irrevocable, con ocasión de la celebración del presente
3 contrato o por futuras aportaciones; que tan pronto llegue a
4 su conocimiento cualquier hecho, acción u omisión en tales
5 sentidos, comunicarlas a quien corresponda, dentro de los
6 cinco días hábiles siguientes de haberlo conocido, para
7 actuar conforme a las instrucciones escritas que le sean
8 provistas por el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO,
9 salvo que se estipule expresamente en el contrato.

10 **Veintidós.Tres)** Todo costo, daño o pérdida, incluyendo el
11 resultado de costas judiciales, que llegare a sufrir la
12 FIDUCIARIA, con motivo o como resultado de su actuación
13 en tal carácter bajo el presente contrato, que no obedezca a
14 su culpa o dolo, será indemnizado por los BENEFICIARIOS
15 o sus sucesores o cesionarios en derecho. La FIDUCIARIA
16 se compromete a notificar la ocurrencia de cualquiera de
17 dichas circunstancias, a la mayor brevedad, al
18 CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO. A falta de
19 indemnización por parte del CONSTITUYENTE y/o
20 BENEFICIARIO, dentro de los dos días hábiles siguientes
21 del requerimiento de la FIDUCIARIA en tal sentido, tales
22 gastos, daños o pérdidas serán retenidos y compensados
23 contra los bienes o dineros que existan en el patrimonio
24 autónomo y que deban ser entregados a los beneficiarios.

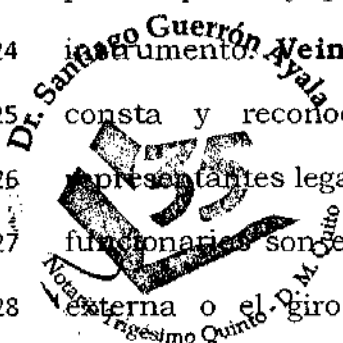
25 **Veintidós.Cuatro)** Por virtud de este contrato,
26 FIDUCIARIA no asume obligación alguna de pagar o
27 asumir, con fondos propios, los costos gastos que
28 demande la custodia, administración y defensa del





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 fideicomiso mercantil y de los bienes que conforma su
2 patrimonio; ni los tributos de ningún tipo que generen los
3 bienes transferidos o que se transfieran o que graven las
4 utilidades generadas por el fideicomiso. En el caso de ser
5 necesario el pago de cualquier tributo, honorario o gasto,
6 por cualquier origen o género que fuera, procederá a
7 pagarlos con los dineros que le entregue al
8 CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO o sus sucesores o
9 cesionarios en derecho. **Veintidós.Cinco)** Que ni el
10 FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA ni sus representantes
11 legales y empleados o funcionarios son responsables de
12 modo alguno por las contrataciones y el desempeño e
13 idoneidad profesional, moral y económica de las personas
14 naturales y o jurídicas, de los funcionarios o empleados de
15 la Compañía. **Veintidós.Seis)** Que el presente
16 FIDEICOMISO es únicamente un vehículo jurídico para la
17 consecución de fines y el cumplimiento de instrucciones
18 lícitas, y que la FIDUCIARIA ni sus representantes legales y
19 empleados o funcionarios son responsables por el resultado
20 y el trabajo mismo de los terceros que fueren contratados
21 en cumplimiento de instrucciones establecidas en el
22 presente contrato ni por propósitos y objetivos no revelados
23 por las partes y que no estuvieren incluidos en el presente
24 instrumento. **Veintidos.Siete)** Que las partes saben, les
25 consta y reconocen que ni la FIDUCIARIA ni sus
26 representantes legales, directivos, accionistas o empleados y
27 funcionarios son especialistas o profesionales en auditoría
28 externa o el giro del negocio de la compañía MOORE





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.; y que sus funciones
2 se limitarán exclusivamente a los controles y procesos
3 administrativos expresamente determinados en el presente
4 contrato. Las funciones y o actividades señalad al inicio de
5 este numeral serán de responsabilidad exclusiva de la
6 CONSTITUYENTE y de tales personas contratadas por la
7 CONSTITUYENTE. **Veintidós.Ocho)** Que La FIDUCIARIA y
8 sus representantes legales, directivos, accionistas o
9 empleados y funcionarios no tienen responsabilidad alguna
10 en la gestión de administración de la compañía MOORE
11 STEPHENS & ASOCIADOS CIA LTDA, por lo que no podrán
12 ser imputados o declarados responsables ante cualquier
13 evento relacionado con actividades ilícitas que se
14 descubrieren o en las que estuvieren relacionadas las
15 personas contratadas por la CONSTITUYENTE o por la
16 referida Compañía para llevar adelante tales actividades;
17 por lo que deberán ser indemnizados y relevados de toda
18 responsabilidad en cualquiera de dichos eventos.
19 **Veintidós.Nueve)** Ni el FIDEICOMISO y su Fiduciaria, ni
20 sus representantes legales, directivos, accionistas o
21 empleados y funcionarios serán responsables frente al
22 ACREEDOR y o frente a terceros del pago de cualquier
23 obligación económica o dineraria que adeudare la
24 CONSTITUYENTE y no pudiere ser satisfecha con los
25 Bienes del FIDEICOMISO, ni por la pérdida de los Bienes de
26 las PARTICIPACIONES fideicomitidas. **Veintidós.Diez)** La
27 Fiduciaria tampoco responderá por la variación de las
28 PARTICIPACIONES, misma que es de responsabilidad

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



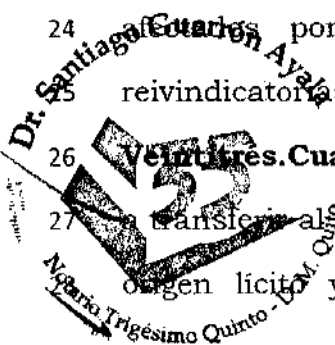


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 absoluta y exclusiva del CONSTITUYENTE y
2 BENEFICIARIO. La BENEFICIARIA SECUNDARIA acepta los
3 términos y condiciones de este contrato, y por lo tanto se
4 entiende que también acepta todas y cada una de las
5 declaraciones efectuadas en el presente instrumento.

6 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES**

7 **JURAMENTADAS.-** Los CONSTITUYENTES de este contrato
8 declaran: **Veintitrés.Uno)** No hallarse incurso en alguna
9 de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de
10 Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero
11 y demás normas aplicables. **Veintitrés.Dos)** Que los bienes
12 que transfieren o llegaren a transferir al FIDEICOMISO,
13 según corresponda, son de su exclusiva propiedad, sobre
14 los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que
15 exista impedimento alguno para aportarlos a título de
16 fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido
17 con dinero de su propio peculio u originados en créditos
18 legítimamente otorgados; que no existe impedimento alguno
19 para su enajenación; y que son bienes de los que puede
20 disponer libremente de acuerdo a la Ley. **Veintitrés.Tres)**
21 Que sobre los bienes que transfieren o llegaren a transferir
22 al FIDEICOMISO, según corresponda, no pesa ningún
23 gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran
24 afectados por juicios, embargos, acciones rescisorias,
25 reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia.
26 **Veintitrés.Cuatro)** Que los bienes que transfieren o llegan
27 al FIDEICOMISO, según corresponda, tienen un
origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 proviene ni provendrán de ninguna actividad relacionada
2 con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o
3 tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
4 lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita,
5 eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta
6 declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES
7 autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las
8 indagaciones que razonablemente considere oportuno
9 realizar para comprobar el origen de los bienes que se
10 aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia
11 mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los
12 CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes
13 señaladas, o de producirse transacciones inusuales o
14 injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las
15 autoridades competentes toda la información que tenga
16 sobre la misma o que le sea requerida. En tal sentido, los
17 CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del
18 FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o
19 empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial,
20 extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral en la
21 eventualidad de producirse tales hechos. **Veintitrés.Cinco)**
22 Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y
23 con su constitución no se tiene conocimiento ni intención
24 de irrogar perjuicios a sus acreedores o terceros.
25 **Veintitrés.Seis)** Que conocen el contenido y alcance del
26 FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que
27 asumen a su firma. **Veintitrés.Siete)** Que los
28 CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la

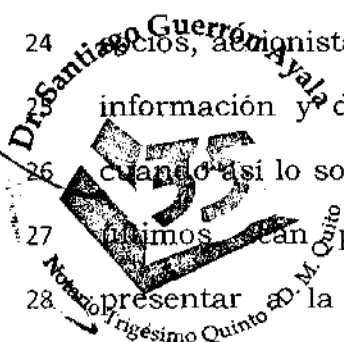
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

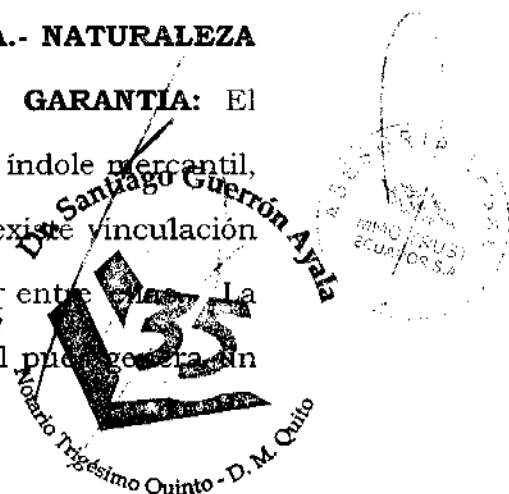
1 FIDUCIARIA para que obtenga información sobre
2 Referencias Crediticias proporcionadas por el REGISTRO
3 DE DATOS CREDITICIOS (de la Dirección Nacional de
4 Registro de Datos Públicos) con sustento en la Base de
5 Datos Crediticios bajo administración de dicha Entidad y,
6 en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás
7 activos, pasivos y datos personales de sus administradores.
8 De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente
9 autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar
10 dicha información a autoridades competentes, organismos
11 de control, REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS (de la
12 Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos) y otras
13 instituciones o personas jurídicas legal o
14 reglamentariamente facultadas. **Veintitrés.Ocho)**
15 Adicionalmente, en cumplimiento de la normativa
16 pertinente, los CONSTITUYENTES desde ya se obligan a
17 entregar a la FIDUCIARIA toda la documentación e
18 información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de
19 cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado
20 de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u
21 otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda
22 la información y documentación que requiera la
23 FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus
24 socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada
información y documentación al menos de forma anual
26 cuando así lo solicite la FIDUCIARIA, En caso de que estos
27 últimos sean personas jurídicas, estas se obligan a
28 presentar a la FIDUCIARIA además la información de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes
2 de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con
3 claridad a la última persona natural detrás de esta cadena
4 o estructura societaria. Esta obligación deberá cumplirse
5 aún en el caso que los socios, accionistas o partícipes estén
6 domiciliados en el extranjero. **Veintitrés.Nueve)** Que la
7 FIDUCIARIA, en sujeción de la normativa vigente, de modo
8 oportuno cumplió con revelar a los CONSTITUYENTES
9 sobre los riesgos asociados al presente Negocio Fiduciario y
10 su administración, en función de la modalidad y objeto de
11 este FIDEICOMISO. De igual modo, la FIDUCIARIA,
12 mediante comunicado escrito, informó a los
13 CONSTITUYENTES sobre los Procedimientos de Control
14 Interno que la FIDUCIARIA tiene previsto implementar
15 como mecanismos de monitoreo y mitigación de tales
16 riesgos, de acuerdo con su Reglamento Operativo Interno.
17 Sin perjuicio de lo anterior, los CONSTITUYENTES
18 reconocen que, igualmente para prevenir y mitigar riesgos
19 asociados al presente Negocio Fiduciario, también es su
20 obligación cumplir con los términos, condiciones,
21 responsabilidades y obligaciones inherentes a cada uno de
22 aquéllos de acuerdo con este contrato y la legislación
23 aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NATURALEZA**
24 **JURÍDICA DEL CONTRATO Y DE LA GARANTÍA:** El
25 presente contrato por su naturaleza es de índole mercantil,
26 por lo tanto, las partes declaran que no existe vinculación
27 societaria ni relación de carácter laboral entre ellas. La
28 presente garantía es de carácter personal que genera un



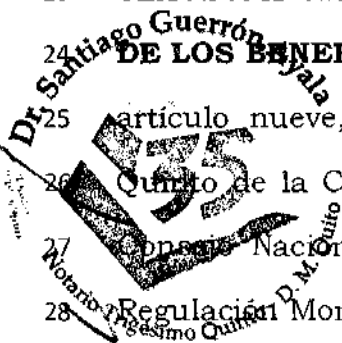


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 vínculo entre el DEUDOR, el ACREEDOR y la FIDUCIARIA
2 para que ésta última cumpla con las instrucciones
3 determinadas expresamente por el CONSTITUYENTE en el
4 presente Contrato. La garantía que se constituye por el
5 presente Contrato no está sujeta al origen o eficacia de las
6 OBLIGACIONES GARANTIZADAS, sino únicamente a la
7 comprobación por parte de la FIDUCIARIA de la ocurrencia
8 de uno o más hechos determinados en las instrucciones
9 impartidas por el CONSTITUYENTE, en especial las
10 señaladas en la cláusula décima del presente instrumento.
11 La comprobación de los hechos señalados en el presente
12 Contrato no está sujeta a la previa declaración de un Juez
13 sobre su validez jurídica, efecto propio de ser la presente
14 obligación de fideicomiso de carácter autónomo e
15 independiente de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. El
16 CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO, desde ya, liberan a
17 la FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de
18 cualquier conflicto que pudiera surgir derivado de la
19 aplicación del PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA
20 GARANTÍA, previsto en este contrato, por lo que la
21 FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez
22 jurídica de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

23 **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS**

24 **DE LOS BENEFICIARIOS.-** De acuerdo con lo previsto en el
25 artículo nueve, Sección Cuarta, Capítulo Primero, Título
26 Quinto de la Codificación de Resoluciones Emitidas por el
27 Consejo Nacional de Valores (actual Junta de Política y
28 Regulación Monetaria y Financiera), los derechos fiduciarios





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 que se generan del presente contrato de Fideicomiso
2 Mercantil Irrevocable, pueden ser objeto de cesión, a
3 cualquier título o modo permitido por la Ley. La cesión de
4 derechos fiduciarios incluye la asunción irrevocable e
5 incondicional de todas y cada una las obligaciones
6 derivadas del presente contrato de FIDEICOMISO, siempre
7 y cuando se cumplan las condiciones necesarias para que
8 exista una Novación de las Obligaciones, quedando como
9 consecuencia de ello, desvinculado contractualmente el
10 Cedente de cualquier tipo de relación para con el
11 FIDEICOMISO y su FIDUCIARIA. En caso que los
12 BENEFICIARIOS quisieren ceder sus derechos fiduciarios o
13 instruir a la FIDUCIARIA la transferencia de BIENES
14 correlativas a sus derechos fiduciarios, se observará el
15 siguiente procedimiento: **Veinticinco.Uno)** Los
16 BENEFICIARIOS podrán ceder sus Derechos Fiduciarios,
17 sin limitación alguna, si y solo si la JUNTA DEL
18 FIDEICOMISO lo autoriza. Sus cesionarios o sucesores en
19 derecho asumirán las obligaciones y ejercerán los derechos
20 en forma proporcional a su participación en el
21 FIDEICOMISO. **Veinticinco.Dos)** Todo acto de cesión
22 derechos fiduciarios, el Cesionario deberá declarar en forma
23 expresa, inequívoca e irrevocable: (i) que ha recibido un
24 ejemplar del contrato de fideicomiso, y que, por tanto,
25 conoce y entiende su causa y efectos. **Veinticinco.Tres)** El Cesionario
26 incondicionalmente los términos, condiciones y limitaciones
27 al ejercicio de derechos fiduciarios de los Beneficiarios del
28 FIDEICOMISO y, en general, todos los términos y

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

2023-08-14
14:35
SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



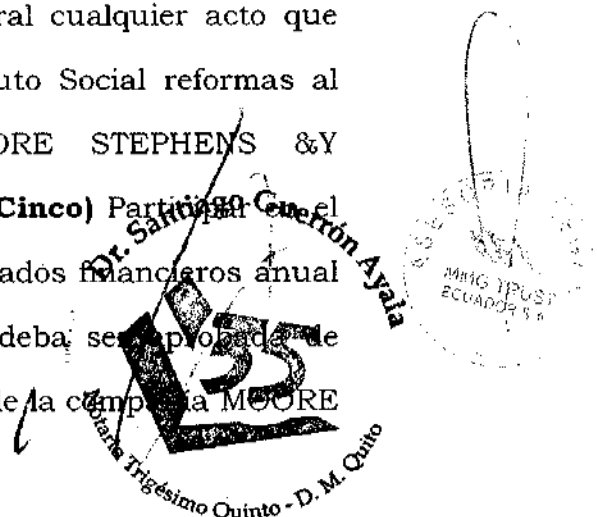
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 condiciones del presente contrato; (ii) que conoce, entiende,
2 acepta y hace suyos los compromisos, responsabilidad y
3 obligaciones de dar, hacer y no hacer, de todo tipo, que le
4 son inherentes al Cesionario como BENEFICIARIO que se
5 incorpora al FIDEICOMISO, en proporción de los derechos
6 de beneficio que reciba; iii) Que se obliga a entregar toda la
7 información d acuerdo a la normativa pertinente,
8 relacionada con la Prevención de Lavado de Activos; y, iii)
9 Que ha obtenido la autorizaciones exigidas por este
10 contrato de FIDEICOMISO para hacer efectiva la cesión de
11 derechos. **Veinticinco.Tres)** Cuando se hayan cumplido los
12 términos y condiciones de este contrato, la FIDUCIARIA
13 podrá transferir en nombre del FIDEICOMISO el porcentaje
14 de BIENES que corresponda, o a registrar una cesión de
15 derechos fiduciarios correlativos a tales BIENES. En ese
16 contexto, toda estipulación o acto realizado en
17 contravención de los términos y condiciones de este
18 contrato, de manera especial, de la presente cláusula, será
19 inoponible ante terceros y a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA**
20 **VIGÉSIMA SEXTA.- JUNTA DE FIDEICOMISO.-** Inicio de
21 Funciones.- La JUNTA DEL FIDEICOMISO se conformará e
22 iniciará sus funciones en el evento EXCLUSIVO que los
23 CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO requieran realizar las
24 siguientes actividades, relacionadas con la compañía
25 **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.:** i) reformas
26 al Estatuto Constitutivo, ii) Participar en la Aprobación
27 anual de Estados financieros y demás documentos
28 requeridos por ley; iii) Participar en la Aprobación de actos



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 y/o contratos que requieran pronunciamiento de Junta de
2 Socios, de conformidad con los siguientes términos:
3 **Veintiseis.Uno)** La JUNTA DEL FIDEICOMISO será el
4 órgano de decisión del FIDEICOMISO, así como la
5 encargada de resolver todos aquellos aspectos que no se
6 hubieren contemplado en el contrato de FIDEICOMISO, así
7 como fijar las políticas y procedimientos necesarios para su
8 correcta ejecución. **Veintiseis.Dos)** Las decisiones que se
9 tomen por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, deberán ser
10 adoptadas conforme al quórum de decisión previsto en la
11 presente cláusula. **Veintiseis.Tres)** FACULTADES: Sin
12 perjuicio de las demás facultades expresamente estipuladas
13 en este Contrato, la JUNTA DEL FIDEICOMISO tendrá las
14 siguientes atribuciones: **Veintiseis.Cuatro)** Participar en el
15 conocimiento y resolución de las propuestas de reforma al
16 estatuto constitutivo de la compañía MOORE STEPHENS &
17 ASOCIADOS CIA. LTDA., que sean propuestos por los
18 CONSTITUYENTES, considerando las limitaciones
19 establecidas en el presente instrumento relacionadas con el
20 conocimiento y resolución de Aumento y/o Disminución de
21 Capital Social, Fusión, Escisión, Transformación, inclusión
22 y/o exclusión de socios, y en general cualquier acto que
23 altere de forma sustancial el Estatuto Social reformas al
24 Estatuto de la Compañía MOORE STEPHENS &Y
25 ASOCIADOS CIA. LTDA. **Veintiseis.Cinco)** Partiendo en el
26 conocimiento y resolución de los estados financieros anual
27 y demás documentación legal que deba ser aprobada de
28 forma anual por la Junta de Socios de la compañía MOORE





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. **Veintiseis.Seis)**

2 Participar en el conocimiento y resolución de cualquier

3 asunto económico, técnico o legal que se requiera sea

4 resuelto por la Junta de Socios de la compañía MOORE

5 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. **Veintiseis.Siete)**

6 Participar en el conocimiento y resolución de la cesión de

7 los derechos fiduciarios correlativos a los BIENES

8 fideicomitidos. **Veintiseis.Ocho)** Impartir instrucciones de

9 todo tipo relacionados con el cumplimiento y del desarrollo

10 en general del objeto del FIDEICOMISO, cuando no esté

11 expresamente detallado en el presente Contrato.

12 **Veintiseis.Nueve)** Las demás facultades otorgadas

13 expresamente en el presente Contrato. **Veintiseis.Diez)** Sin

14 perjuicio de las facultades antes enumeradas, la JUNTA

15 DEL FIDEICOMISO no podrá adoptar decisiones que

16 puedan afectar la vigencia, operación o manejo del

17 FIDEICOMISO o modificar de alguna forma las

18 instrucciones impartidas al mismo. **Veintiseis.Once)**

19 Impartir a la FIDUCIARIA las instrucciones específicas en

20 relación al FIDEICOMISO como Socio. **Veintiseis.Doce)**

21 Conocer y resolver sobre la sustitución fiduciaria, renuncia

22 de la fiduciaria y terminación y liquidación del

23 FIDEICOMISO, de acuerdo a los términos y condiciones

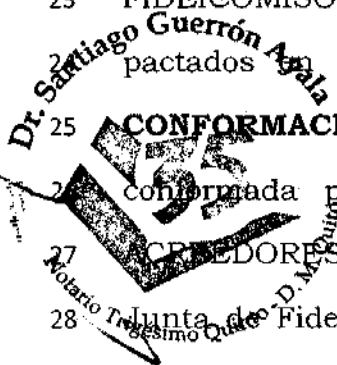
24 pactados en el presente instrumento. **Veintiseis.Trece)**

25 **CONFORMACIÓN.-** La JUNTA DE FIDEICOMISO estará

26 conformada por los dos CONSTITUYENTES y los dos

27 CREDITORES. Los miembros CONSTITUYENTES de la

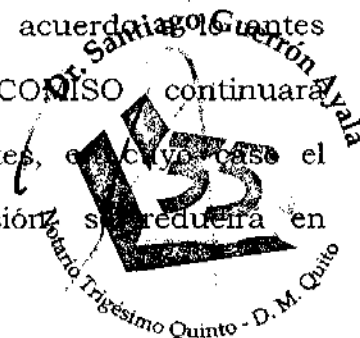
28 Junta de Fideicomiso, tendrán derecho a voz y derecho a





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

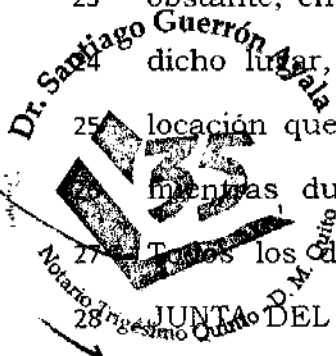
1 voto, mientras que los miembros ACREEDORES
2 únicamente tendrán derecho a voz y veto en aquellas
3 decisiones relacionadas con el conocimiento y resolución de
4 Aumento y/o Disminución de Capital Social, Fusión,
5 Escisión, Transformación, inclusión y/o exclusión de
6 socios, y en general cualquier acto que altere de forma
7 sustancial el Estatuto Social de la Compañía MOORE
8 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. A las reuniones de la
9 JUNTA DEL FIDEICOMISO deberá asistir un delegado
10 nombrado por los representantes legales de la FIDUCIARIA,
11 con derecho a voz, quien actuará como secretario en cada
12 sesión. Asimismo, los miembros de la JUNTA DEL
13 FIDEICOMISO podrán comparecer a las sesiones a través
14 de representantes designados para tales efectos, mediante
15 Poder Especial debidamente notariado. Los poderes
16 notariados que se otorgaren conforme a lo previsto en los
17 párrafos precedentes, deberán ser archivados junto al Acta
18 de cada sesión, para que las resoluciones tomadas en ellas
19 tengan plena validez. Las personas designadas tendrán la
20 calidad de miembros vitalicios de la JUNTA DEL
21 FIDEICOMISO, por lo que, en caso de ausencia definitiva de
22 alguno de ellos, lo sustituirá la persona que sus herederos,
23 de consuno, designen para tal efecto, en documento
24 debidamente notariado. Hasta que no se designe el
25 reemplazo del miembro faltante, de acuerdo a lo antes
26 previsto, la JUNTA DEL FIDEICOMISO continuará
27 operando con los miembros restantes, e, en caso el
28 quórum de instalación y de decisión se redujera en





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

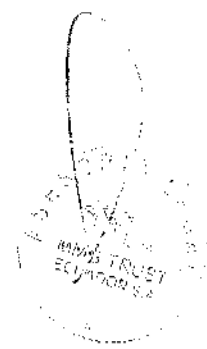
1 proporción a los miembros en funciones.
2 **Veintiseis.Catorce) DE LAS SESIONES ORDINARIA Y**
3 **EXTRAORDINARIA.-** La JUNTA DEL FIDEICOMISO se
4 instalará ordinariamente una vez al año, cuando los
5 CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS lo creyeren
6 conveniente, y extraordinariamente en cualquier fecha
7 cuando lo solicite la FIDUCIARIA o cualquiera de sus
8 integrantes a través de ésta. En uno y otro caso, las
9 sesiones se realizarán previa convocatoria a cada uno de
10 sus miembros en la forma prevista a continuación. La
11 FIDUCIARIA realizará la convocatoria, sea por iniciativa
12 propia o cuando lo requiera alguno de los miembros de la
13 JUNTA DEL FIDEICOMISO, con al menos tres (3) días
14 hábles anticipación a la fecha prevista para la sesión. La
15 convocatoria se cursará mediante comunicación escrita
16 dirigida a cada uno de sus miembros, a las direcciones
17 previstas para tales efectos, o mediante correo electrónico
18 remitido a todos ellos, los que en todo caso se remitirán por
19 la FIDUCIARIA con acuse de recibo. En la convocatoria se
20 señalará la fecha, lugar, hora y el orden del día de cada
21 sesión. **Veintiseis.Quince)** Las reuniones se llevarán a cabo
22 en el domicilio de la FIDUCIARIA, en la ciudad de Quito; no
23 obstante, en caso de imposibilidad física de celebrarse en
24 dicho lugar, podrán excepcionalmente celebrarse en otra
25 locación que se encuentre dentro de la ciudad de Quito,
26 mientras dure dicho impedimento. **Veintiseis.Dieciseis)**
27 Todos los documentos que deban ser conocidos por la
28 JUNTA DEL FIDEICOMISO, deberán ser proporcionados a





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

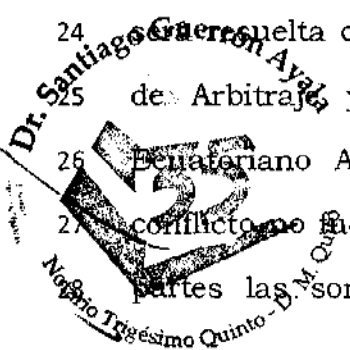
1 sus miembros o en su defecto ponerlos a disposición de los
2 mismos, para su correspondiente revisión y análisis.
3 **Veintiseis.Diecisiete) Junta Universal.-** Sin perjuicio de lo
4 estipulado en el párrafo precedente, la JUNTA podrá
5 reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar dentro
6 del territorio nacional, siempre que se encuentren reunidos
7 la totalidad de sus miembros y manifiesten de manera
8 expresa su voluntad de constituirse en JUNTA, y su
9 acuerdo con el orden del día a tratarse; en cuyo caso no se
10 requiere la asistencia de la FIDUCIARIA, y se podrá
11 designar un Secretario Ad-Hoc de entre los asistentes,
12 quien será el encargado de la elaboración del Acta y de
13 remitir a la FIDUCIARIA un ejemplar con firmas auténticas
14 para el respectivo archivo. **Veintiseis.Dieciocho) DEL**
15 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN.-** El quórum de
16 instalación para las sesiones será de todos sus miembros,
17 en tanto que las resoluciones se adoptarán por mayoría
18 simple de los miembros con derecho a voto. En caso de que
19 no exista el quórum necesario para constituirse en JUNTA
20 DEL FIDEICOMISO, ésta no podrá celebrarse y los temas
21 que debieron tratarse en dicha sesión, deberán ser tratados
22 en la próxima. De no llegar a agotarse los temas para los
23 cuales se convocó la JUNTA, ésta no podrá conocer otros
24 puntos, a no ser que sus integrantes por unanimidad
25 convengan conocerlos y se pronuncien en tal sentido. En
26 ningún caso la JUNTA DEL FIDEICOMISO podrá
27 considerarse legalmente constituida sin la presencia de un
28 representante de la FIDUCIARIA.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDEICOMISO debiere resolver sobre la gestión de la
2 FIDUCIARIA, ésta abandonará la sesión para la adopción de
3 tal resolución por parte de los miembros.
4 **Veintiseis.Diecinueve)** De cada sesión se levantará un
5 Acta, la misma que deberá ser suscrita por todos los
6 miembros asistentes, el Presidente y el Secretario, a quien
7 además le corresponderá la elaboración de la misma.
8 Únicamente las actas suscritas por todos los asistentes, o
9 sus delegados, serán consideradas documento y prueba
10 válida de las decisiones adoptadas.- **CLAUSULA VIGÉSIMA**
11 **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN.-** Los BENEFICIARIOS aceptan la
12 cesión detallada en la cláusula anterior por convenir a sus
13 intereses; por su parte, el FIDEICOMISO MERCANTIL DE
14 GARANTIA PARTICIPACIONES MSA acepta de igual forma
15 la presente cesión a título de Aporte Fiduciario. **CLAUSULA**
16 **VIGÉSIMA OCTAVA: MARGINACIÓN, INSCRIPCIÓN Y**
17 **REGISTRO.-** Las partes autorizan mutuamente para
18 solicitar la marginación de este instrumento en la escritura
19 de constitución de la compañía; su inscripción en el
20 Registro Mercantil y registro en el Libro de Participaciones y
21 Socios de la compañía. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA:**
22 **ARBITRAJE.-** Toda controversia o diferencia relativa a este
23 contrato, y a su ejecución y liquidación e interpretación,
24 ~~Dr. Santiago Guerrón Ayala~~ quedará sujeta con la asistencia de un mediador del Centro
25 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
26 Panamericano Americana de Quito. En el evento que el
27 conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las
partes las someten a la resolución de un Tribunal de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 cancelados durante los primeros 5 días de cada mes.

2 **33.1.3) Comisión por liquidación:** Al término o finalización
3 del Contrato y para proceder con la conclusión y liquidación
4 del Fideicomiso, se pagará la suma neta de USD 800.00
5 (Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América).

6 **33.2) Comisiones potenciales o sujetas al cumplimiento de**
7 condiciones que pueden darse o no producirse, y que se
8 presentan de forma referencial exclusivamente.- **33.2.1.**

9 Honorario por realización de Junta de Fideicomiso o
10 asistencia a Junta de Accionistas de la compañía: por la
11 realización de Junta de Fideicomiso o asistencia a Junta de
12 Accionistas, se cobraría la suma de USD.250,00
13 (Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de
14 América) por cada Junta o Reunión que se requiera de la
15 participación de la Fiduciaria. **33.2.2) Revisión de contratos**

16 de servicios y convenios accesorios que se requieran: Por la
17 revisión documentaria y suscripción de contratos accesorios
18 - adicionales al contrato de Fideicomiso Mercantil - se

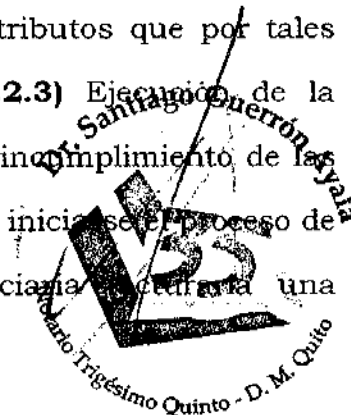
19 facturaría la suma de USD 200,00 (Doscientos Dólares de
20 los Estados Unidos de América) netos por cada uno. En

21 caso que la Fiduciaria sea quien los prepare, se analizará el
22 honorario en función al estudio y complejidad del contrato
23 que se solicite elaborar. Estos valores no contemplan

24 aportaciones futuras, ni gastos, ni tributos que por tales
25 conceptos se deban satisfacer. **33.2.3) Ejecución de la**

26 garantía: Solamente en el evento de incumplimiento de las
27 obligaciones de pago al Acreedor y de inicio del proceso de

28 ejecución de la garantía, la Fiduciaria facturará una

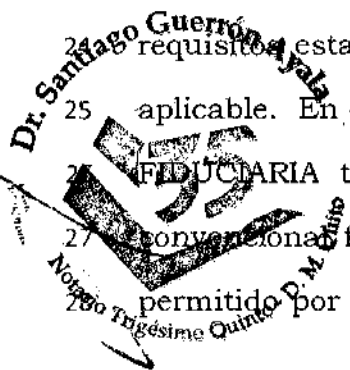




DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 comisión equivalente al 0.1 % del valor de mercado de los
2 bienes, la misma que no podrá ser inferior a USD 3,000.00
3 (Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América), que se
4 facturará el cincuenta por ciento al inicio del proceso de
5 ejecución y el remanente a la culminación del mismo.

6 **33.2.4)** Reforma al Contrato: Serán los siguientes
7 honorarios: (i) Reforma Integral, USD 1500.00; (ii) Reforma
8 que afecte al objeto del Fideicomiso, USD 600.00; y (iii)
9 Reforma que no afecte al objeto del Fideicomiso, USD
10 300.00, por cada una. **33.2.5)** Comisión por sustitución de
11 la Fiduciaria sin justa causa: En caso que los Beneficiarios
12 quieran sustituir a la Fiduciaria sin justa causa y de
13 aquellas contempladas en la Ley y en el Contrato, se
14 facturará una penalidad equivalente a tres honorarios
15 fiduciarios mensuales. **33.2.6)** Comisión por seguimiento de
16 procesos legales en caso de litigio: En el evento de
17 presentarse procesos legales en contra del FIDEICOMISO
18 derivado de litigios, la Fiduciaria cobrará una comisión
19 equivalente al 1% del valor de la cuantía del litigio, por la
20 suscripción de documentos y seguimiento del proceso.
21 Todos los honorarios aquí establecidos son pagaderos por
22 anticipado, contra la presentación de la factura
23 correspondiente por parte de la FIDUCIARIA, que reúna los
24 requisitos establecidos en la normativa tributaria vigente y
25 aplicable. En caso de mora en el pago de sus honorarios, la
26 FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar el máximo interés
27 convencional fijado por la autoridad pública competente y
permitido por las normas desde la fecha en que se hubiere





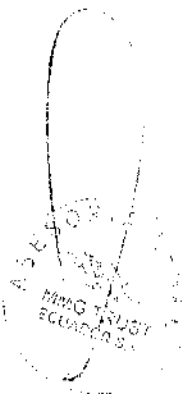
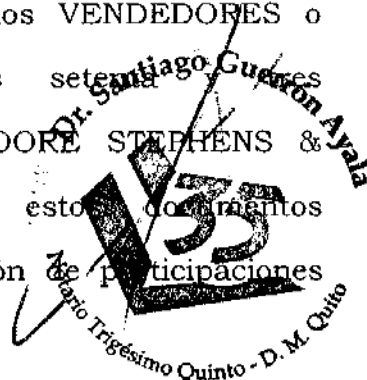
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 respectiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: LEGISLACIÓN**
2 **APLICABLE.-** El Contrato celebrado por las partes,
3 contenido en el presente instrumento, está sujeto a las
4 leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto de
5 manera expresa en él, las partes se someten
6 suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil, por
7 el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, y por la
8 demás legislación comercial y societaria vigente, siempre y
9 cuando ello fuese procedente en atención a la naturaleza y
10 características jurídicas de este Convenio. **CLAUSULA**
11 **TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-**
12 De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas
13 y Mensaje de datos y su reglamento, se entiende por
14 mensaje de datos, es toda información creada, generada,
15 procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por
16 medios electrónicos, que puede ser intercambiada por
17 cualquier medio y se consideran como mensaje de datos,
18 entre algunos documentos electrónicos, al correo
19 electrónico. En virtud en la referida ley, los mensajes de
20 datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los
21 certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos
22 de conformidad con dicha Ley, cualquiera sea su
23 procedencia o generación, serán considerados medios de
24 prueba. Por consiguiente, las cartas, Rendiciones de
25 cuentas, notificaciones, citaciones, y demás documentos
26 que deban cruzarse entre los intervinientes de este Negocio
27 electrónico, pueden enviarse a los domicilios físicos o a las
28 direcciones de correos electrónicos que se precisan a



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

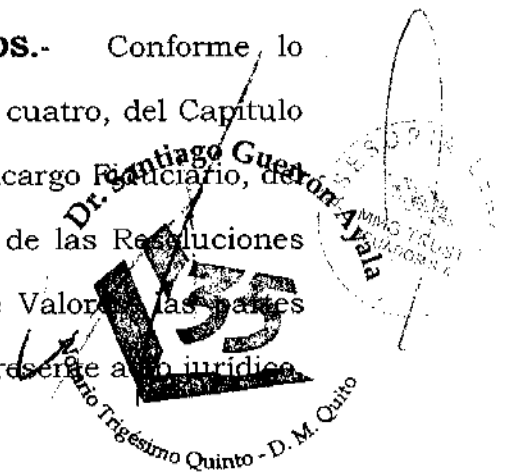
1 Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano
2 Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de
3 Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje
4 y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano
5 Americana, y, las siguientes normativas y preceptos: 14.1.
6 El Tribunal está integrado por 3 árbitros, designados por el
7 CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de
8 conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y
9 Mediación. 14.2. El Tribunal decidirá en derecho. 14.3.
10 Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral
11 está facultado para solicitar a los funcionarios públicos,
12 judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin
13 que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. 14.4. El
14 procedimiento arbitral será confidencial. 14.5. El lugar de
15 arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y
16 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano
17 Americana de Quito. 14.6. En el caso de que el Laudo
18 Arbitral determine el incumplimiento contractual, debido a
19 la falta de cesión y aporte de participaciones conforme lo
20 determinado en el punto 6.2. del contrato de compra venta
21 por parte de los COMPRADORES o CESIONARIOS, uno de
22 los árbitros que conformaron el Tribunal Arbitral, estará
23 autorizado desde ya a firmar todos los documentos
24 necesarios para poder restituir a los VENEDORES o
25 CEDENTES dos mil trescientas setenta y tres
26 participaciones de la compañía MOORE STEPHENS &
27 ASOCIADOS CÍA. LTDA., entre estos documentos
28 principalmente, la escritura de cesión de participaciones





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

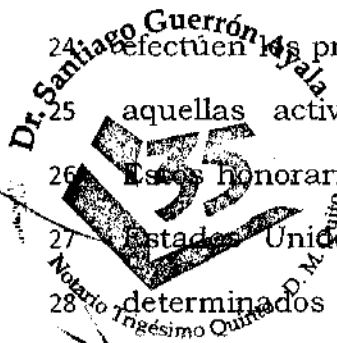
1 continuación: EL CONSTITUYENTE: Dirección: Av.
2 Francisco de Orellana y Miguel H. Alcivar, Centro
3 Empresarial Las Cámaras Ofi. 401 y 502, teléfono:
4 042683789, correo electrónico: vniama@moorestephnes-
5 ec.com y fcastellanos@moorestephnes-ec.com. EL
6 ACREEDOR: Dirección: Av. Amazonas 477 y Roca, Edificio
7 Río Amazonas, piso 7, oficina 720, teléfono: 022506866,
8 correo electrónico: mdurango@moorestephens-ec.com y
9 duribe@moorestephens-ec.com. LA FIDUCIARIA: Avenida
10 Shyris N9-38 y Belgica, Edf. Shyris Century, Piso 5, of 5C,
11 Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- Si alguna de las
12 partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará
13 por escrito a las otras, con quince (15) días de antelación al
14 cambio de lo contrario se entenderá válidamente notificada
15 la correspondencia certificada remitida a la dirección
16 anterior. Las comunicaciones dirigidas por las partes a la
17 FIDUCIARIA deberán estar suscritas por el representante
18 legal o por las personas autorizadas para ello, de acuerdo
19 con comunicación mediante la cual se haya informado
20 previamente sobre tal circunstancia a la FIDUCIARIA.-
21 **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE**
22 **RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE**
23 **COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.-** Conforme lo
24 establece el numeral trece, del artículo cuatro, del Capítulo
25 I, intitulado Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario, del
26 Título V, contenido en la Codificación de las Resoluciones
27 Expedidas por el Consejo Nacional de Valores y Seguros
28 contratantes dejan constancia que el presente acto jurídico





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

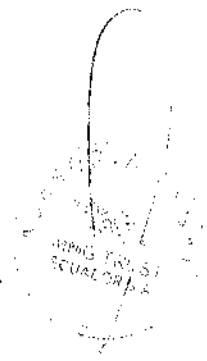
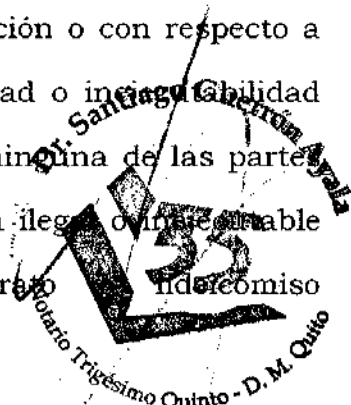
1 no implica por parte de la Superintendencia de Compañías,
2 Valores y Seguros ni de los miembros del Consejo Nacional
3 de Valores (actualmente denominado Junta de Política y
4 Regulación Monetaria y Financiera), responsabilidad
5 alguna, ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos
6 de contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:**
7 **REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** LA DEUDORA se
8 obliga a pagar a la FIDUCIARIA los siguientes valores: **33.1)**
9 Comisiones fijas o recurrentes durante la vigencia del
10 Contrato: **33.1.1)** Honorario de estructuración: Que se
11 satisface, por una sola vez, por el análisis documentario,
12 diseño e instrumentación de la estructura fiduciaria. Este
13 honorario neto tendrá el carácter de no reembolsable y
14 deberá ser pagado un setenta y cinco por ciento a la
15 aceptación de esta oferta y el remanente a la firma del
16 Contrato de constitución; que se lo fija en USD 1,500.00
17 (Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de
18 América). Este valor será pagado en partes iguales entre
19 DEUDORES Y ACREEDORES. **33.1.2)** Comisión de
20 administración: **33.1.2.1)** Comisión base: Es la
21 remuneración mensual neta que la Fiduciaria cobrará por
22 los servicios que comprende la administración del
23 fideicomiso desde la constitución del mismo hasta se
24 efectúen los primeros aportes de los Constituyentes, y, por
25 aquellas actividades derivadas del respectivo contrato.
26 Estos honorarios se los fija en USD 315,00 Dólares de los
27 Estados Unidos de América) mensuales. Los honorarios
28 determinados en el presente apartado deberán ser





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 generado la obligación de pago hasta su total cancelación.
2 Los honorarios materia de esta Cláusula estarán sujetos a
3 las siguientes disposiciones: a) Las partes convienen
4 expresamente que los Honorarios a favor de la FIDUCIARIA
5 aumentarán en forma anual y automática, en proporción
6 igual uno de los siguientes factores que representen mayor
7 incremento, esto es, el índice inflacionario anual o el índice
8 de precios al consumidor, establecidos por el Instituto
9 Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) o la entidad que
10 corresponda según la Ley. b) Los honorarios de la
11 FIDUCIARIA determinados en esta Cláusula serán pagados
12 única y exclusivamente en DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMÉRICA; por lo que la CONSTITUYENTE
14 renuncia al ejercicio de cualquier derecho o disposición que
15 determine el pago de los honorarios en moneda distinta a la
16 aquí mencionada y aún cuando el Régimen Monetario
17 llegare a variar. c) En general, los valores señalados por
18 honorarios de la FIDUCIARIA no contemplan aportaciones
19 futuras, ni gastos, ni el Impuesto al Valor Agregado que por
20 tales conceptos se deban satisfacer. **CLÁUSULA**
21 **TRIGÉSIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más
22 disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se
23 llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial
24 o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a
25 cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad
26 no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes
27 contratantes como que nulita o torna ilegales o inejecutables
28 las demás disposiciones del contrato de fideicomiso





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 mercantil.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:**

2 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** La FIDUCIARIA acepta
3 las instrucciones objeto del FIDEICOMISO MERCANTIL
4 realizadas por el CONSTITUYENTE mediante este contrato y
5 la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo, en
6 los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas
7 precedentes. Usted, Señorita Notaria se servirá agregar las
8 demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de
9 este contrato." Hasta aquí la minuta, que queda elevada
10 a escritura pública, la misma que se encuentra firmada
11 por el Señor Álvaro Felipe Cárdenas Zambonino,
12 Abogado profesional con matricula número diez y siete
13 guion dos mil diez guion doscientos veinte y siete (17-
14 2010-227).- Para la celebración y otorgamiento de la
15 presente escritura se observaron los preceptos legales
16 que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el
17 Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican en
18 la aceptación de su contenido y firman conmigo en
19 unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta
20 Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

21

22

23 JORGE DAVID URIBE REYES

Dr. Santiago Guerrón Ayala
C.C. No. 718 305 712

25

26

27

28

MARCIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ

C.C. No. 175932468



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1

2

3

VLADIMIR FRANKLIN NIAMÁ AMOROSO

4

C.C. No.

5

6

7

OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO

8

C.C. No.

9

10

11

ANDRÉS MAURICIO SAAVEDRA OCHOA

12

C.C. No.

13

14

15

16

17

18

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

19

20

21

22

23

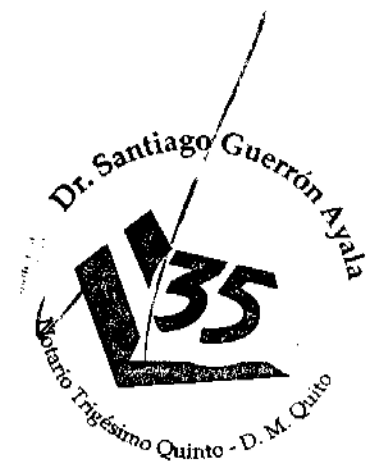
24

25

26

27

28



DI 2 COPIAS

QUITO, 9 DE DICIEMBRE DE 2013

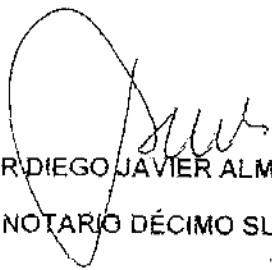


ESCRITURA No.2013-17.01-10-P

FACTURA No.

PROTOCOLIZACIÓN

Protocolización Copia Certificada de la Inscripción de Matrimonio de los señores OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO Y MARIA TERESA SUAREZ SANTAMARIA- Quito 9 de Diciembre de 2013.-


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
EL NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)



Quito, 05 de Diciembre de 2013

Sr.
Dr. DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DECIMO (E) DEL CANTÓN QUITO
Presente.-

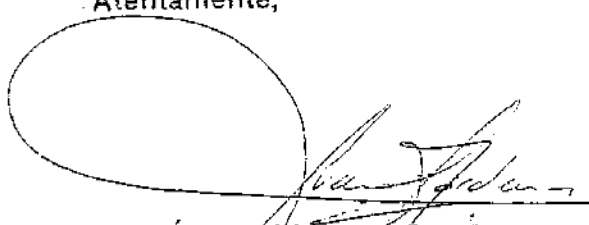
De mis consideraciones:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO, emitida por la Dirección General del Registro Civil, entre los cónyuges señor Oscar Fernando Castellanos Romero y María Teresa Suarez Santamaría

El documento tiene sentada la razón, que a través de Sentencia Judicial se Disuelve LA SOCIEDAD CONYUGAL, constituida por los cónyuges en enunciados en el párrafo anterior

De antemano agradezco por la atención que brinde a la presente.

Atentamente,



Abg. Álvaro Cárdenas Zambonino.

MAT. 17-2010-227.



Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 3-B Pág. 238 Acta 2626

En CHAUPICRUZ - QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día NUEVE
AGOSTO del dos mil OCHO. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO, nacido en QUITO-PICHINCHA el 20 de NOVIEMBRE de 1978, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO, con Cédula N° 170897706-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO, hijo de FAUSTO ENRIQUE CASTELLANOS y de

MARTHA ROSA ROMERO. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA TERESA SUAREZ SANTAMARIA, nacida en MACHACHI - PICHINCHA el 05 de AGOSTO de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ING. COMERCIAL, con Cédula N° 171286314-9, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA, hija de RAFAEL MARCELO SUAREZ y de MERY SANTAMARIA.

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO. FECHA: 03 DE AGOSTO del 2008.

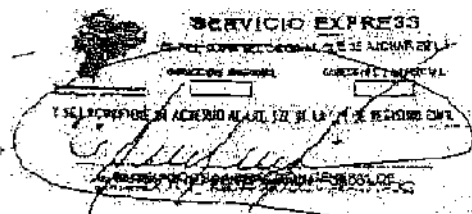
En este matrimonio reconocieron a sus hijos: llamados

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REMARKS/OBSERVACIONES:

PROVINCIAL
PICHINCHA

FIRMAS:



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

N° 0118

Acta: _____ Libro: _____ Pág.: _____ Acta: _____
Cada: _____ Firma: _____ Dato: _____

CERTIFICADO

Que es fotocopia que se confiere de acuerdo
a la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Personales, en concordancia con el
Artículo 102 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cédulación, que suscribe en el presente.

El Jefe de Registro Civil: _____

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE AGRA

Dr. Santiago Guerrero

35

Notario Trigésimo Quinto - D.M. QUITO

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

14 NOV 2010

Copia Integra ☐ Copia Integra ☐ Copia Integra ☐
Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

RAZON: Por Sentencia dictada en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito.- 13 de enero del 2013, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO con MARIA TERESA SUAREZ SANTAMARIA.- Documento que se archiva con el No. 2013-152-Quito, 06 de Febrero del 2013.- fr. Comprobante No. 3512510

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, se declara mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

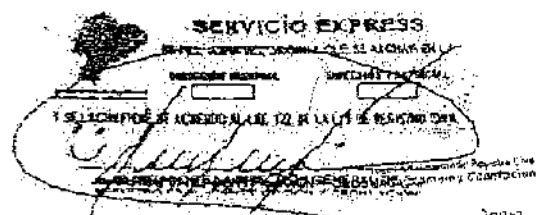
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

03 de Julio 2013

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DECIMO SUPLENTE (E)

Dr. Santiago Guerrero Ayala
2013
L35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



No. 0118

CERTIFICO

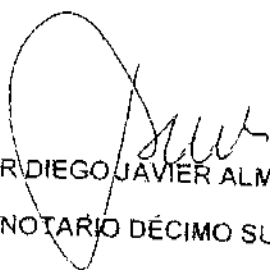
Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 127 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Estadísticas, que se encuentra en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA DE ZONA
JEFATURA DE AREA

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESTADISTICAS

--- ZON: A petición del Abogado Álvaro Cárdenas Zambonino, con matrícula profesional número diez y siete dos mil diez doscientos veintisiete del Foro de Abogados de Pichincha; PROTOCOLIZO en el registro de escrituras públicas de la Notaría Décima del Cantón Quito, a mi cargo; según acción de personal número seiscientos diecisiete- DNP, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, la documentación que antecede (en 4 fojas útiles incluida la petición), y que contiene: Protocolización Copia Certificada de la Inscripción de Matrimonio de los señores OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO Y MARIA TERESA SUAREZ SANTAMARIA- Quito 9 de Diciembre de 2013.-


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
EL NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

Se protocolizó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiere esta **SEGUNDA** Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **NOVENA** de DICIEMBRE del año dos mil trece.

35
Notario Tercero Quinto - D. M. Montero


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima





RECIBO DE TRÁMITE

15116-2041-17

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
VALORES Y SEGUROS

EXPEDIENTE: 02875 3/23/17 3:22 PM

COMPañIA:
MOORE STEPHENS & ASSOCIATES CIA. LTDA.

TIPO DE TRÁMITE: COMUNICACIONES

Por favor consulte este recibo en: www.supcomvalseg.gub.ec

En uso de la facultad concedida por el
numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la fotocopia que antecede,
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

03 ABR 2017



Quito, 23 de marzo de 2017

Señores

Bolsa de Valores-Quito/Guayaquil

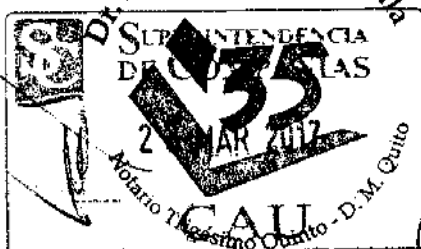
Presente.-

ASUNTO: Informe previo sobre cesión de participaciones en la compañía Moore Stephens & Asociados Cía. Ltda., (Compañía inscrita en el Mercado de Valores), de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores, informamos a informamos a la bolsa de valores, con cinco días de anticipación, las siguientes cesiones de participaciones que se efectuarán en la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA., producto de un aporte a un Fideicomiso Mercantil de Garantía que se constituirá con fecha 30 de marzo 2017.

CEDENTE				CESIONARIOS			
Nombre	Nacionalidad	Valor de Participación	Número de Participaciones	Nombre	Nacionalidad	Valor de Participación	Número de Participaciones
Oscar Fernando Castellanos Romero	Ecuatoriana	2.982,00	2982	Fideicomiso Mercantil de Garantía Participaciones MSA	Ecuatoriana	2.982,00	2982
Vladimir Franklin Niama Amoroso	Ecuatoriana	5.355,00	5355	Fideicomiso Mercantil de Garantía Participaciones MSA	Ecuatoriana	5.355,00	5355
TOTAL		8.337,00	8.337	TOTAL		8.337,00	8.337



RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

17 MAR 23 14:51:24

[Handwritten signature]



MMG TRUST ECUADOR S.A.
MIEMBRO DEL GRUPO MORGAN & MORGAN

Guayaquil, 13 de octubre de 2016.

Señor
Andrés Mauricio Saavedra Ochoa
Ciudad.-

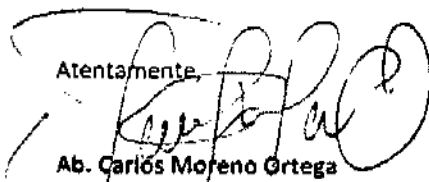
De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien en comunicarle a usted, que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, celebrada hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Como Gerente General, le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad con lo establecido en los artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Estatuto Social de la Compañía y la Ley.

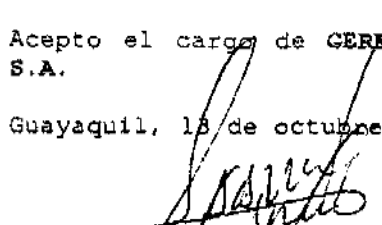
La compañía fue constituida bajo la denominación **MORGAN & MORGAN FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, mediante escritura pública celebrada el veintiséis de febrero del dos mil tres, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte de marzo del dos mil tres.- Entre otros actos, la compañía cambió su denominación por la de **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, reformó integralmente y codificó su Estatuto Social, siendo este Estatuto Social el vigente, mediante escritura pública autorizada por el Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el veintinueve de octubre del dos mil doce, aprobada por la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, mediante Resolución No. SC.IMV.DIMV.DAYR-G-12-0007703 el seis de diciembre de dos mil doce, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de enero de dos mil trece, de fojas 1.564 a 1.597, Registro Mercantil número 278. Posteriormente, mediante escritura pública celebrada el doce de septiembre del dos mil dieciséis ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. María Tatiana García Plaza, se reformó parcialmente la Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, la misma que fue aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, de fojas 43.019 a 43.035, Registro Mercantil número 3.788.

Atentamente


Ab. Carlos Moreno Ortega
Presidente Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**

Guayaquil, 13 de octubre de 2016.


Ing. Andrés Mauricio Saavedra Ochoa
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C. # 1705321345

Guayaquil: Edificio Visto al Río, Piso 5 oficina 1, calle Junín 105 y Malecón Simón Bolívar. Telf. (593 2) 3800915 - (593 2) 3800924
Quito: Edificio Shyris Century, Piso 5 oficina 5C, avenida de los Shyris y calle Bélgica esquina. Telf. (593 2) 3800915 - (593 2) 3800924
www.mmctrust.com.ec

Dr. Santiago Guerrón Ayala
L35
Notario
Trigésimo Quinto - D. M. C.

**LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
EN HOJA DE SEGURIDAD
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL ADJUNTA**

Registro Mercantil de Guayaquil

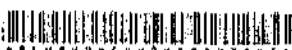


NUMERO DE REPERTORIO:43.039
FECHA DE REPERTORIO:17/oct/2016
HORA DE REPERTORIO:10:37

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diecisiete de Octubre del dos mil dieciseis queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, a favor de **ANDRES MAURICIO SAAVEDRA OCHOA**, de fojas 45.863 a 45.866, Registro de Nombramientos número 12.317.

ORDEN: 43039




Ab. Ángel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

REVISADO POR 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.



Dr. Santiago Guerrón Ayala
NOMBRE TRIÉSIMO QUINTO - D. M. OCHOA

03 ABR 2017



Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Nº 1490936

Guayaquil, 11 de Noviembre del 2013

Señor
OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO
Presente.-

Estimado Fernando:

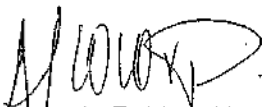
En mi calidad de Presidente AD HOC de la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el 11 de noviembre del 2013, cumpí informarle a usted que la Junta tuvo el acierto de elegirlo como GERENTE GENERAL y como tal REPRESENTANTE LEGAL de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA LTDA.**, por el periodo estatutario de CUATRO (4) años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto social, a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. Sus funciones y atribuciones se encuentran descritas en el Artículo Décimo Octavo del Estatuto social de la compañía.

La compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada el 5 de agosto de 2010 ante Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, instrumento inscrito el 6 de septiembre de 2010 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

La junta autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

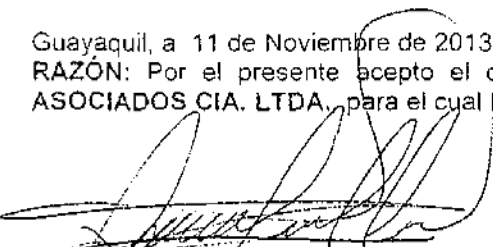
Atentamente,



Leonardo Fabián Alcocer Palacios
Presidente AD-HOC

Guayaquil, a 11 de Noviembre de 2013

RAZÓN: Por el presente acepto el cargo de Gerente General de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, para el cual he sido elegido.



OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO
Gerente General
CC No. 170847700-9



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 52.342

FECHA DE REPERTORIO: 18/nov/2013

HORA DE REPERTORIO: 11:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticinco de Noviembre del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, a favor de **OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO**, de fojas 9.339 a 9.341, Registro de Nombramientos número 3.024.

ORDEN: 52342



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 27 de noviembre de 2013

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando está o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 691596

Factura: 002-002-000017145



20161701035D01220

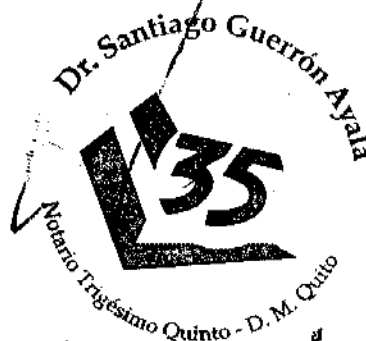
DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20161701035D01220

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., AL SEÑOR OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO en 12 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 12 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

ME PRESENTAN 2 DOCUMENTOS - DI: 6 COPIAS; SE OTORGAN 12 DOCUMENTOS CERTIFICADOS EN SU TOTALIDAD

QUITO, a 22 DE MARZO DEL 2016, (13.07).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992684038001
RAZON SOCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO
CONTADOR: PROANO SANCHEZ TAMARA PRISCILA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/09/2010 FEC. CONSTITUCION: 06/09/2010
FEC. INSCRIPCION: 28/09/2010 FECHA DE ACTUALIZACION: 06/02/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: Si/N Interseccion: MIGUEL H. ALCIVAR Bloque: TORRE B Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Oficina: 401 Referencia ubicación: JUNTO AL HOTEL HILTON COLON Telefono Trabajo: 042683789 Email: ssaez@moorestephens-ec.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS CERRADOS: 0

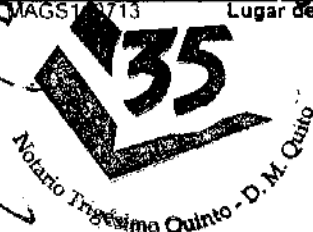
Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 9 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAGS1713

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 06/02/2014 11:13:13

Página 1 de 2



SRI.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992684038001

RAZON SOCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 05/09/2010

NOMBRE COMERCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SIN Intersección: MIGUEL H. ALCIVAR Referencia: JUNTO AL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Oficina: 401 Teléfono Trabajo: 042683789 Email: ssaex@moorestephens.ec con:

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 21/12/2010

NOMBRE COMERCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO FINANCIERO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV. AMAZONAS Número: 477 Intersección: RAMON ROCA Y ROBLES Referencia: DIAGONAL A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Edificio: RIO AMAZONAS Piso: 7 Oficina: 718 Teléfono Trabajo: 022506886 Web: WWW.ASPCONSULTORES.COM.EC

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fue exhibido.



Dr. Santiago Guetrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos devengan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: MAGS110713

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 02/02/2014 11:13:13

Dr. Santiago Guetrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de marzo de 2017, a las diez horas, en la Av. Amazonas N21-147 y Robles, Edificio Río Amazonas, séptimo piso, Oficina 720 de esta ciudad de Quito, se reúnen, en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, de la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., en calidad de socios: Oscar Fernando Castellanos Romero, Mauricio Esteban Durango Pérez, Vladimir Franklin Niama Amoroso y Jorge David Uribe Reyes.

Por encontrarse el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, los socios renuncian a convocatoria previa:

Socio	No. De Participaciones y votos	Capital Suscrito en USD	%
Oscar Fernando Castellanos Romero	2982	2982,00	14,20%
Mauricio Esteban Durango Pérez	5859	5859,00	27,90%
Vladimir Franklin Niama Amoroso	6300	6300,00	30,00%
Jorge David Uribe Reyes	5859	5859,00	27,90%

Actúa como Presidente de la Junta el Señor Vladimir Franklin Niama Amoroso, en su calidad de Presidente de la Compañía; y, actúa como Secretario de la Junta el Señor Oscar Fernando Castellanos Romero, en su calidad de Gerente General de la compañía.

Por disposición del Presidente, Secretaria procede a verificar el quorum y se manifiesta que en la sesión se encuentran representadas 21.000 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, es decir el 100% del capital social suscrito y pagado; en consecuencia, existe el quorum legal de instalación, según se desprende de la lista de asistentes que se incorpora al expediente de la presente acta.

Habiéndose constatado la presencia del total del capital pagado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 y 238 de la Ley de Compañías, los presentes acuerdan unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, con el fin de tratar el siguiente orden del día:



1. Conocimiento y aprobación respecto de la compra venta y cesión de participaciones de los socios de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**
2. Conocimiento y aprobación respecto de la entrega en garantía y cesión de participaciones de los socios de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.** a un fideicomiso de garantía.

La presente Agenda es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Por disposición del Presidente, la Junta procede a tratar el primer punto en el orden del día:

1. Conocimiento y aprobación respecto de la compra venta y cesión de participaciones de los socios de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

Toman la palabra los Señores Vladimir Franklin Niama Amoroso y Oscar Fernando Castellanos Romero, respectivamente, quienes manifiestan su intención de adquirir las participaciones de los señores Mauricio Esteban Durango Pérez y Jorge David Uribe Reyes, y quienes a su vez manifiestan su intención de vender dichas participaciones de la siguiente forma: el señor Jorge David Uribe Reyes venderá y cederá cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859) participaciones a favor del señor Oscar Fernando Castellanos Romero, y el señor Mauricio Esteban Durango Pérez venderá y cederá quinientas cuatro (504) participaciones a favor del señor Oscar Fernando Castellanos Romero y cinco mil trescientos cincuenta y cinco (5355) participaciones a favor del señor Vladimir Franklin Niama Amoroso.

Así los socios cedentes venderían la totalidad de sus participaciones, quedando sin participaciones respecto del capital suscrito de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.** La mencionada cesión de participaciones es autorizada por unanimidad de los socios de la compañía, y podrá ser instrumentada en escritura pública diferente a la requerida en el punto segundo del orden del día.

Sin perjuicio de la cesión de participaciones autorizada, los socios declaran que en contrato de compraventa han acordado todas las condiciones de venta y cesión de

Dr. Santiago Guerrón
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

participaciones, así como los mecanismos fiduciarios de garantía para instrumentar este acto.

Por disposición del Presidente, la Junta procede a tratar el segundo punto en el orden del día:

2. Conocimiento y aprobación respecto de la entrega en garantía y cesión de participaciones de los socios de la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

Como segundo punto del orden del día, los señores Mauricio Esteban Durango Pérez y Jorge David Uribe Reyes mencionan que en virtud de la compra venta y cesión de sus participaciones autorizada en el primer punto del orden del día, los señores Vladimir Franklin Niama Amoroso y Oscar Fernando Castellanos Romero han acordado ceder en garantía sus participaciones a favor del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA", con el fin de respaldar las condiciones contractuales de la compraventa mencionada.

En este sentido, el señor Vladimir Franklin Niama Amoroso cederá en garantía a título fiduciario a favor del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA" cinco mil trescientos cincuenta y cinco (5355) participaciones; y el señor Oscar Fernando Castellanos Romero cederá en garantía a título fiduciario a favor del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA" sus dos mil novecientos ochenta y dos participaciones (2.982), ambos respecto de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**

La mencionada cesión de participaciones es autorizada por unanimidad de los socios de la compañía, y se autoriza sea realizada en unidad de acto al momento de la constitución del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA", por lo que no será necesaria instrumentar la cesión en garantía en la escritura pública mencionada en el primer punto del orden del día.

En virtud de las aprobaciones para la cesión de participaciones, el capital de la compañía quedará integrado de la siguiente manera:



Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Participaciones	%
Oscar Fernando Castellanos Romero	6.363,00	6.363,00	6.363	30,30%
Vladimir Franklin Niama Amoroso	6.300,00	6.300,00	6.300	30,00%
FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA	8.337,00	8.337,00	8.337	39,70%
TOTAL	21.000,00	21.000,00	21.000	100,00%

Finalmente, y conforme lo acordado por los CEDENTES y los CESIONARIOS, una vez que se perfeccione estos actos de cesión de participaciones entre socios, y la cesión de participaciones en garantía, el señor Oscar Fernando Castellanos Romero se compromete a aportar a favor del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA" dos mil trescientas setenta y tres participaciones (2373) de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**, con el fin de constituir garantía suficiente a favor de los señores Jorge David Uribe Reyes y Mauricio Esteban Durango Pérez.

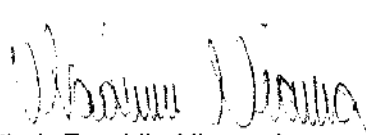
Reinstalada la sesión, se procede a la lectura íntegra del Acta, la cual fue grabada en legal y debida forma, y que es aprobada por unanimidad de los socios presentes, en todas y cada una de sus partes.

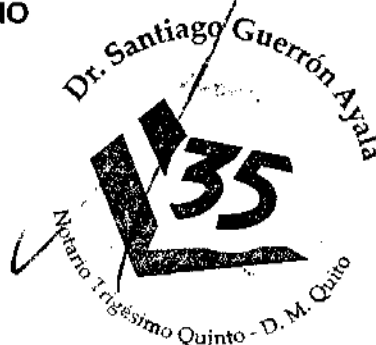
Se levanta la reunión a las 11h30, para constancia de lo cual la presente Acta es suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios en unidad de acto.


Mauricio Esteban Durango Pérez
SOCIO

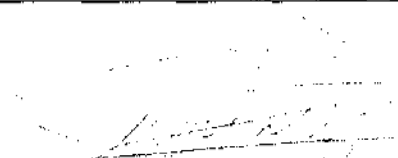
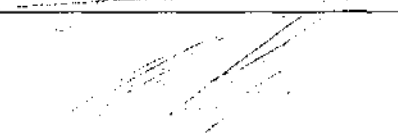
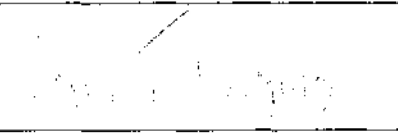
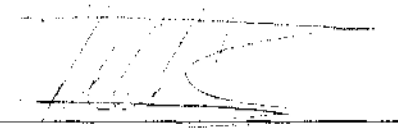

Jorge David Uribe Reyes
SOCIO


Oscar Fernando Castellanos Romero
SOCIO


Vladimir Franklin Niama Amoroso
SOCIO



**LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.,
CELEBRADA EL DIA 23 DE MARZO DE 2017.**

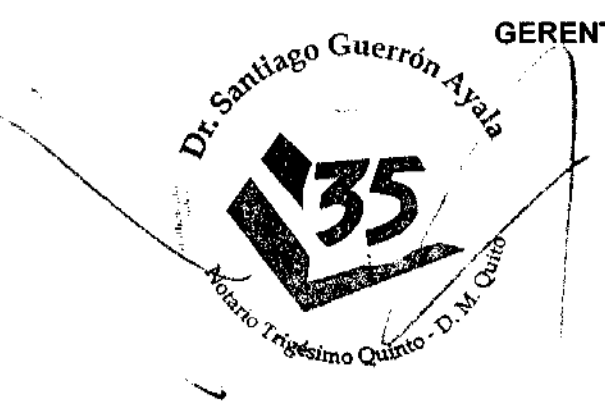
SOCIOS	FIRMA
Oscar Fernando Castellanos Romero	
Mauricio Esteban Durango Pérez	
Vladimir Franklin Niama Amoroso	
Jorge David Uribe Reyes	

Fecha.- 23 de marzo de 2017.

Certifico que se encuentra presente el 100% del capital social de la compañía. Así mismo, conforme lo determina el Art. 113 de la Ley de Compañías, certifico que la cesión de participaciones ha sido aprobada por unanimidad de los socios de la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., conforme consta en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el 23 de marzo de 2017, misma que fue grabada en legal y debida forma.


Oscar Fernando Castellanos Romero

**SECRETARIO
GERENTE GENERAL**


Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Quito, 23 de marzo de 2017

Señora

Suad Manssur

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente.-

ASUNTO: Informe previo sobre cesión de participaciones en la compañía Moore Stephens & Asociados Cía. Ltda., de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores.

COMPAÑÍA: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA. (Compañía inscrita en el Mercado de Valores)

EXPEDIENTE: 62875

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores, informamos a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con cinco días de anticipación, las siguientes cesiones de participaciones que se efectuarán en la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA., producto de un aporte a un Fideicomiso Mercantil de Garantía que será constituido con fecha 30 de marzo de 2017.

CEDENTE				CESIONARIOS			
Nombre	Nacionalidad	Valor de Participación	Número de Participaciones	Nombre	Nacionalidad	Valor de Participación	Número de Participaciones
Oscar Fernando Castellanos Romero	Ecuatoriana	2.982,00	2982	Fideicomiso Mercantil de Garantía Participaciones MSA	Ecuatoriana	2.982,00	2982
Vladimir Franklin Niama Amoroso	Ecuatoriana	5.355,00	5355	Fideicomiso Mercantil de Garantía Participaciones MSA	Ecuatoriana	5.355,00	5355
TOTAL		8.337,00	8.337	TOTAL		8.337,00	8.337

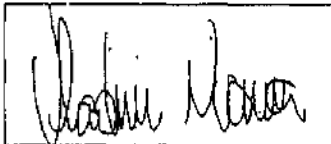
En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario
30-3-ABR 2017

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto
30/03/2017 10:33
REGISTRO DE CONTROL M. V.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0913054813

Nombres del ciudadano: NIAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 21 DE DICIEMBRE DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: NIAMA FRANKLIN

Nombres de la madre: AMOROSO VILMA

Fecha de expedición: 17 DE MARZO DE 2016

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Dt. Santiago Guerrón Ayala

N° de certificado: 170-016-88683



170-016-88683

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.03 16:01:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0913054813

Nombre: NIAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito


$$i = 1, 2, \dots, n$$

72119427



FARMER'S UNION

FORM 4-1 (Rev. 1-77)
SECTION 1

NIAMA<AMOROSO<<VLADIMIR<FRANKL



CHS

0913054013



RESEARCH DESIGN



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

2017

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Tercero de Quinto

03 APR 2017

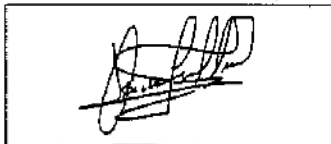
Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1708977069

Nombres del ciudadano: CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO

Fecha de nacimiento: 20 DE NOVIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SUAREZ SANTAMARIA MARIA T

Fecha de Matrimonio: 9 DE AGOSTO DE 2008

Nombres del padre: CASTELLANOS FAUSTO ENRIQUE

Nombres de la madre: ROMERO MARTHA ROSA

Fecha de expedición: 1 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 170-016-88701



170-016-88701

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Signature Not Verified
Digital Signature
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.03 10:08 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Quito





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1708977069

Nombre: CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

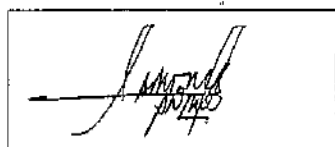
Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705321345

Nombres del ciudadano: SAAVEDRA OCHOA ANDRES MAURICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 18 DE JULIO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CADENA T PIEDAD CLOTILDE

Fecha de Matrimonio: 26 DE ENERO DE 1996

Nombres del padre: SAAVEDRA MIGUEL

Nombres de la madre: OCHOA BERTHA

Fecha de expedición: 11 DE JULIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 172-016-88743



172-016-88743

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Guerrón Anala
Signature Not Verified
Digital Signature
OSW: 1705321345
Date: 2017.04.03 16:02:17 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador
Quinto - D. M. Quito





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705321345

Nombre: SAAVEDRA OCHOA ANDRES MAURICIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705932448

Nombre: DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1. La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



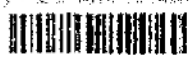
Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y COTACION

CEDULA CIUDADANA

1705932448

APellidos y Nombres
 DURANGO PEREZ
 MAURICIO ESTEBAN
FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE EMISION 1945-09-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CLAUDIA
FELDER HERKENRATH

INSTRUCCION
 SUPERIOR

PROFESION
 EMPLEADO PRIVADO

210432222

APellidos y Nombres del Notario
 DURANGO RAMIREZ JAMES DONATO

APellidos y Nombres de la Notaria
 PEREZ PATRICIA MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-10-14
FECHA DE EXPIRACION
 2015-10-14




CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 23 de Abril 2017

008
 JUNTA N°

008 - 198
 NUMERO

1705932448
 CEDULA

DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTON

MARISCAL SUCRE
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 1

ZONA: 2




En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017

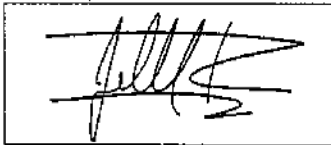
Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710323872

Nombres del ciudadano: URIBE REYES JORGE DAVID

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 13 DE DICIEMBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR. JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1991

Nombres del padre: URIBE JORGE ARTURO

Nombres de la madre: REYES NORMA

Fecha de expedición: 5 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 175-016-88807



175-016-88807

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Signature Not Verified
Digitally signed by Dr. Santiago Guerrón Ayala
OSWALDO GUERRÓN AYALA
Date: 2017.04.03 15:00:00 COT
Reason: Firmado Electrónica
Location: Ecuador
Trujillo Quinto - D. M. Quito





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1710323872

Nombre: URIBE REYES JORGE DAVID

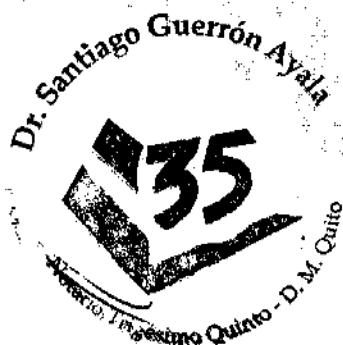
1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2017-17- 01-35-P00968

2

3 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA

4 COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE

5 FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA otorgado por: los

6 señores VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO y OSCAR

7 FERNANDO CASTELLANOS ROMERO a favor de MAURICIO

8 ESTEBAN DURANGO PÉREZ Y JORGE DAVID URIBE

9 REYES Y MMG TRUST ECUADOR S.A. como Fiduciaria; y,

10 CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MOORE

11 STEPHNES & ASOCIADOS CIA. LTDA. otorgado por los

12 señores VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO y OSCAR

13 FERNANDO CASTELLANOS ROMERO a favor del

14 FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA

15 PARTICIPACIONES MSA, representado por MMG TRUST

16 ECUADOR S.A. como Fiduciaria, sellada y firmada en Quito

17 a, tres de abril de dos mil diecisiete.-

18

19

20

21

22

23

24 **Dr. Santiago Guerrón Ayala**

Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

25

26

27

28

PAGINA EN BLANCO



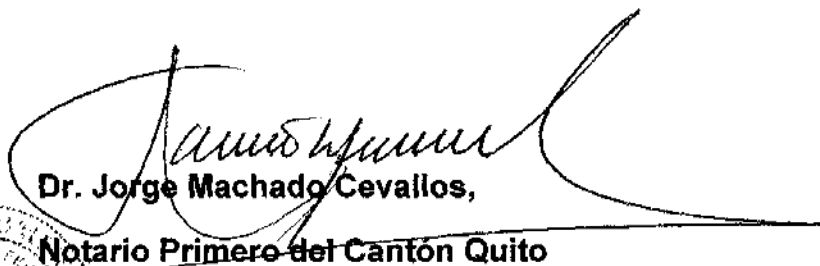
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Tomé nota de la presente escritura de CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y CESION DE PARTICIPACIONES, cuyo texto antecede; al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó la Compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada en esta notaría, el cinco de agosto de dos mil diez.-

Quito, cuatro de abril de dos mil diecisiete.-




Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
EN HOJA DE SEGURIDAD
ADJUNTA

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



Factura: 001-004-000038653



20171701001000711



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

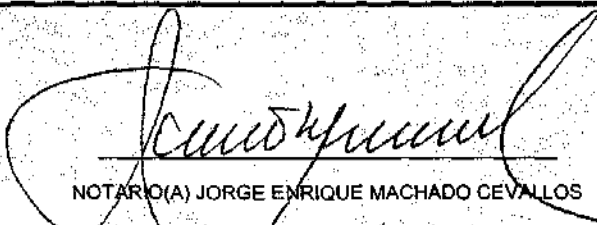
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701001000711

MATRIZ	
FECHA:	4 DE ABRIL DEL 2017. (13:49)
TIPO DE RAZÓN:	CESION DE PARTICIPACIONES
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	05-08-2010
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NARANJO JARAMILLO DAYANA LIZETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1724240054
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-04-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 13.984

FECHA DE REPERTORIO: 05/abr/2017

HORA DE REPERTORIO: 13:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

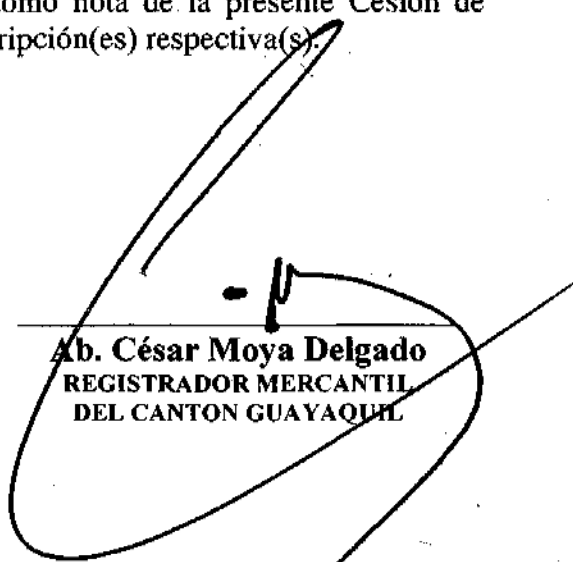
Con fecha doce de Abril del dos mil diecisiete queda inscrita la escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** Sociales dentro del capital social de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, autorizada por el **DR. SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DE QUITO**, el día 3 de abril del 2017, mediante la cual el Sr. **VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO** cede y transfiere (5.355) participaciones a favor de **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA**; y, el sr. **OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO** cede y transfiere (2.982) participaciones a favor de **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA**, todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de fojas 1.065 a 1.129, Registro de Cesión de Participaciones número 56. 2.- Se tomó nota de la presente Cesión de Participaciones, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 13984



Guayaquil, 17 de abril de 2017

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Cedente	No. Participaciones	Cesionario
NIAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN	5355	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA
CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO	2982	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0072373

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

DE
Ciudadania
Apellidos y Nombres
URIBE REYES
JORGE DAVID
Lugar de nacimiento
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
Fecha de nacimiento 1986-12-13
Nacionalidad ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ALEXANDRA
SAYAGO VILLAGOMEZ

171032387-2

DISTRITO N
SUPERINTENDENTE
PROFESION OCUPACION
DR. JURISPRUDENCIA

Apellidos y Nombres del padre
URIBE JORGE ARTURO
Apellidos y Nombres de la madre
REYES MONICA
Lugar y fecha de expedicion
QUITO
2014-08-08
Fecha de expiracion
2024-08-08

E11531222

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
3 DE ABRIL 2017

007
007 - 003
1710323872

URIBE REYES JORGE DAVID
Apellidos y Nombres

PROVINCIA
QUITO
CANTON
ZAMBEA
PARRUCOLA

CIRCUNSCRIPCION 3
30A

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
6 ABR 2017

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



Factura: 002-002-000036024

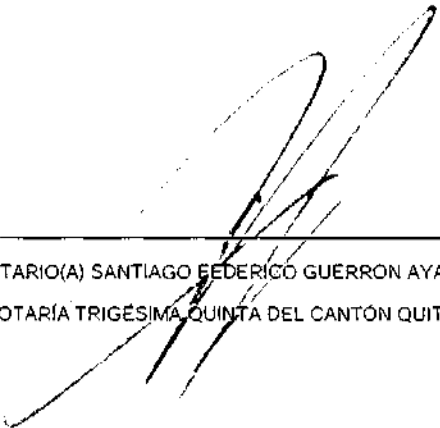


20171701035C02285

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701035C02285

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a NOMBRAMIENTO DE MMG TRUST ECUADOR S.A./ RUC DE MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA/ AVISO/ PAPELETA DE VOTACION DE VLADIMIR NIAMA, OSCAR CASTELLANOS, ANDRES SAAVEDRA, MAURICIO DURANGO Y JORGE URIBE y que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 3 DE ABRIL DEL 2017, (17:23).


NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO


Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**SAAVEDRA OCHOA
ANDRES MAURICIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1965-07-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
PIEDAD CLOTILDE
CADENA T

N. 170532134-5

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

V133313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SAAVEDRA MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

OCHOA BERTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2012-07-11

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-07-11



000002376

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

PRIMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



011
JUNTA No

011 - 029
NUMERO

1705321345
CEDULA



SAAVEDRA OCHOA ANDRES MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
NAYÓN
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

ZONA



En uso de la facultad concedida por el
Art. 18 de la Ley Notarial,
la fotocopia que antecede,
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

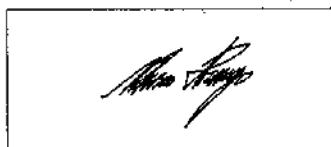
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705932448

Nombres del ciudadano: DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FELDNER CLAUDIA

Fecha de Matrimonio: 25 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nombres del padre: DURANGO RAMIREZ JAIME GONZALO

Nombres de la madre: PEREZ PATIÑO MARTHA INES

Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emissor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Nº de certificado: 177-016-88774



177-016-88774

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.03 16:03:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CELESTIN DE CIUDADANÍA

170897708-8



APellidos y Nombres
**CASTELLANOS ROMERO
OSCAR FERNANDO**
Lugar de nacimiento
**PICHINCHA
QUITO
COTACOLLAO**
Fecha de nacimiento **1978-11-20**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **M**
Estado civil **Casado**
**MARIA T
SUAREZ SANTAMARIA**

INSTRUMENTO
SUPERIOR

PRESENCIA DEL NOTARIO
EMPLEADO PRIVADO

V4333 V1222

RELACION Y NOMBRE DEL PADRE
CASTELLANOS FAUSTO ENRIQUE

RELACION Y NOMBRE DE LA MADRE
ROMERO MARTHA ROSA

Lugar y fecha de expedición

**QUITO
2011-07-01**

Fecha de expedición
2021-07-01

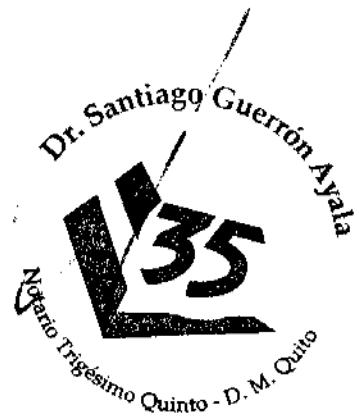


00000000

En uso de la facultad concedida por el
numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la fotocopia que antecede,
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
E. ACOPIADO GENERAL 2017
1 DE ABRIL 2017

CRE

001 **001 - 311** **1708977069**
NÚMERO CÉDULA

CASTELLANOS RÓMERO OSCAR FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

JIPLIAPA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 4




En uso de la facultad concedida por el
numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que la fotocopia que antecede,
 guarda conformidad con el documento
 que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017

Dr. Santiago Guerrón Ayala

35

Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE
GARANTÍA Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑÍA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

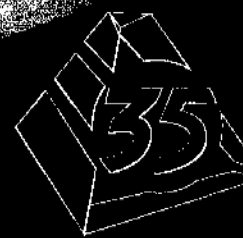
VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO, OSCAR
FERNANDO CASTELLANOS ROMERO Y MMG TRUST
ECUADOR S.A.

MAURICIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ Y
JORGE DAVID URIBE REYES

03 DE ABRIL DE 2017

INDETERMINADA

03 DE ABRIL DE 2017





Factura: 002-002-000036023



20171701035P00968

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

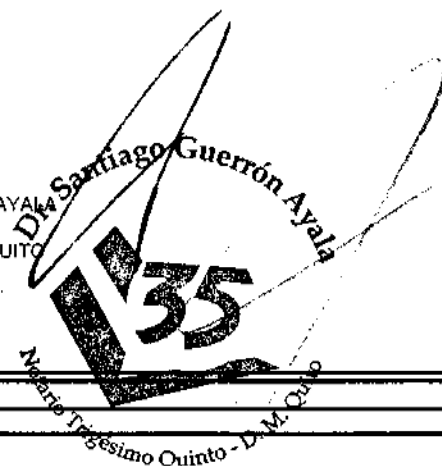
EXTRACTO

Escritura N°:	20171701035P00968						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE ABRIL DEL 2017, (17:22)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913054813	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708977069	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Jurídica	MMG TRUST ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992293586001	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	ANDRES MAURICIO SAAVEDRA OCHOA
Natural	DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705932448	ECUATORIANA	BENEFICIARIO (A)	
Natural	URIBE REYES JORGE DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710323872	ECUATORIANA	BENEFICIARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20171701035P00968
---------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES O ACCIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE ABRIL DEL 2017. (17:22)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MIAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913054813	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708977069	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	SAAVEDRA OCHOA ANDRES MAURICIO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705321345	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	MMG TRUST ECUADOR S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		SE ACLARA QUE EL SEÑOR ANDRES MAURICIO SAAVEDRA OCHOA COMPARECE EN LA CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MMG TRUST ECUADOR S.A., ÉSTA A SU VEZ, EN REPRESENTACION DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		272450.00					

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
 NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2017-17-01-035-P00968**

2

3 **CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE**
4 **GARANTÍA Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA**
5 **COMPAÑÍA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

6

7

8 **OTORGADO POR:**

9 **VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO, OSCAR**

10 **FERNANDO CASTELLANOS ROMERO, Y**

11 **MMG TRUST ECUADOR S.A.**

12

13 **A FAVOR DE:**

14 **MAURICIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ Y**

15 **JORGE DAVID URIBE REYES**

16

17

18

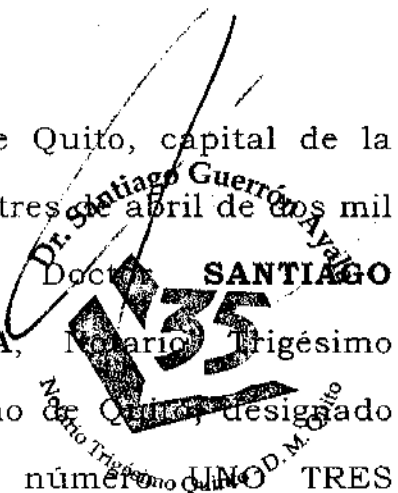
19 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

20

21 **DI 6: COPIAS**

22

23 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
24 República del Ecuador, hoy día, tres de abril de dos mil
25 diecisiete (2017), ante mí, Doctor **SANTIAGO**
26 **FEDERICO GUERRÓN AYALA**, Notario Trigésimo
27 Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, designado
28 mediante acción de personal número **UNO TRES**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

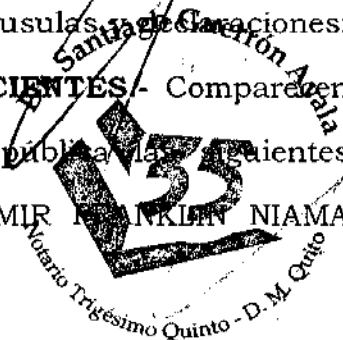
1 CUATRO CINCO CERO - DNTH- NB (13450-DNTH-NB),
2 de once de diciembre del dos mil trece, expedida por la
3 señora Directora General del Consejo de la Judicatura;
4 comparecen con plena capacidad, libertad y
5 conocimiento, a la celebración de la presente escritura;
6 por una parte: el señor Vladimir Franklin Niama
7 Amoroso por sus propios y personales derechos y el
8 señor Oscar Fernando Castellanos Romero, por sus
9 propios derechos y personales derechos, parte a la que
10 se le denominará como "CONSTITUYENTE", "DEUDOR"
11 y/o "BENEFICIARIO PRINCIPAL, CEDENTES"; y, por
12 otra parte, el señor Mauricio Esteban Durango Pérez,
13 por sus propios y personales derechos, y el señor Jorge
14 David Uribe Reyes, por sus propios derechos, parte a la
15 que se le denominará "ACREEDOR" o "BENEFICIARIO
16 SECUNDARIO". Finalmente, comparece el señor Andrés
17 Mauricio Saavedra Ochoa, en calidad de Gerente
18 General y como tal representante legal de la compañía
19 MMG TRUST ECUADOR S.A., parte a la que se le
20 denominará en adelante "FIDUCIARIA".- Los
21 comparecientes declaran ser de nacionalidad
22 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados
23 excepto el señor Vladimir Franklin Niama Amoroso
24 quien es divorciado, de ocupación empleados privados,
25 domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito
26 Metropolitano, excepto el señor Vladimir Franklin
27 Niama Amoroso quien se encuentra domiciliado en la
28 ciudad de Guayaquil, hábiles en derecho para

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
M. Q.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer
2 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos
3 de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente
4 certificadas por mí agrego a esta escritura pública
5 como documentos habilitantes, y quienes al suscribir
6 el presente instrumento confieren su autorización
7 expresa para la verificación de su información y datos
8 personales en el "Sistema Nacional de Identificación
9 Ciudadana" de la Dirección General de Registro Civil,
10 Identificación y Cedulación; cuyo documentos
11 generados en línea, una vez impresos se adjuntan
12 como habilitantes. Advertidos los comparecientes por
13 mí el Notario de los efectos y resultados de esta
14 escritura, así como examinados que fueron en forma
15 aislada y separada de que comparecen al otorgamiento
16 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
17 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que
18 eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR
19 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
20 sírvasse insertar una en la que conste un Contrato de
21 Constitución de un Fideicomiso Mercantil de Garantía
22 denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA
23 PARTICIPACIONES MSA" y de Cesión de Participaciones de
24 la compañía Moore Stephens & Asociados Cía. Ltda., que se
25 otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:
26 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen
27 a celebrar la presente escritura pública las siguientes
28 partes: **Uno.Uno)** El señor VLADIMIR F. NIAMA





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 AMOROSO, divorciado, por su propios y personales
2 derechos; y el señor OSCAR FERNANDO CASTELLANOS
3 ROMERO, casado con la señora MARIA SUAREZ
4 SANTAMARIA pero con disolución de sociedad conyugal
5 dictada mediante sentencia emitida por la Unidad Judicial
6 Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y
7 Adolescencia del Cantón Quito de fecha 15 de enero de
8 2013, y debidamente sentada razón al margen de la
9 Inscripción de Matrimonio con fecha 6 de febrero de 2013
10 en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y
11 Cedulación del cantón Quito, misma que se adjunta como
12 habilitante, por lo que comparece por sus propios y
13 personales derechos; parte a la que, en adelante, se podrá
14 denominar simplemente como el **"CONSTITUYENTE"**,
15 **"DEUDOR"** y/o **"BENEFICIARIO PRINCIPAL"**. **Uno.Dos)**
16 Los señores MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ,
17 casado, por sus propios y personales derechos, y JORGE
18 DAVID URIBE REYES, casado, por sus propios y personales
19 derechos; parte que en adelante y para los fines y efectos de
20 este contrato se la podrá denominar como **"ACREEDOR"** o
21 **"BENEFICIARIO SECUNDARIO"**. **Uno.Tres)** La compañía
22 MMG TRUST ECUADOR S.A., representada legalmente por
23 su Gerente General, el señor Andres Mauricio Saavedra
24 Ochoa de conformidad con los documentos que se
25 adjuntan como habilitantes; parte que en adelante y para
26 los fines y efectos de este contrato se la podrá denominar
27 como **"FIDUCIARIA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: GLOSARIO**
28 **DE TÉRMINOS:** Para efectos de interpretación del presente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
M. 8



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

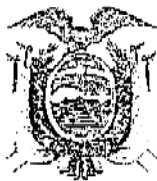
1 contrato se considerará: **(I)** Que los títulos de las cláusulas
2 se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas
3 no como medio de interpretación; **(II)** Que la referencia al
4 singular incluye el plural y la referencia a un género incluye
5 a los otros; **(III)** Que las palabras o frases definidas más
6 adelante, tendrán los significados que constan a
7 continuación de cada una de ellas: **Dos.Uno) ACREEDOR:**
8 Son los señores MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ y
9 JORGE DAVID URIBE REYES de forma conjunta e
10 indivisibles, quienes ostentarán los derechos previstos en
11 este Contrato, entre estos, el derecho de percibir el pago de
12 las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y los procedimientos
13 contemplados en el presente contrato de FIDEICOMISO.
14 **Dos.Dos) ACTIVO(S), BIEN(ES) o PARTICIPACIONES:** Se
15 entenderá por este término, indistintamente o en conjunto
16 el 51% de las PARTICIPACIONES de la compañía MOORE
17 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. y sus rendimientos,
18 que serán aportadas por el CONSTITUYENTE al
19 FIDEICOMISO. El uso de este término será indistinto, sin
20 importar que se trate de uno o varios bienes; por lo que este
21 vocablo se entenderá como la cosa o cosas que se aporta y
22 que son objeto del presente contrato. **Dos.Tres)**
23 **BENEFICIARIO(S):** Son las personas naturales a cuyo favor
24 se cumplen las finalidades específicas instituidas en el
25 presente contrato. Atendiendo las disposiciones
26 contractuales de este instrumento existirán dos clases de
27 beneficiarios, a saber: **i) BENEFICIARIO PRINCIPAL:** Son
28 los señores VLADIMIR FRANKLIN NIAIMOROSO, y





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO; y, ii)
2 **BENEFICIARIO SECUNDARIO:** Son los señores MAURICIO
3 ESTEBAN DURANGO PEREZ y JORGE DAVID URIBE
4 REYES. Cuando en las cláusulas de este contrato se utilice
5 el término "BENEFICIARIOS" se entenderá que se refiere
6 tanto al BENEFICIARIO PRINCIPAL como al BENEFICIARIO
7 SECUNDARIO. En ningún caso se entenderá que son
8 beneficiarios de este FIDEICOMISO los acreedores que
9 tengan o pudieran tener la CONSTITUYENTE, ni ninguna
10 persona natural o jurídica, distinta al ACREEDOR.
11 **Dos.Cuatro) COMPAÑÍA:** Se refiere a la sociedad MOORE
12 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. **Dos.Cinco)**
13 **CONSTITUYENTE(S):** Son los señores VLADIMIR
14 FRANKLIN NIAMA AMOROSO, y OSCAR FERNANDO
15 CASTELLANOS ROMERO, sus cesionarios y/o sus
16 sucesores en derechos, en los términos previstos en este
17 Contrato. Cuando en el presente Contrato se haga
18 referencia al CONSTITUYENTE, se entenderá que se refiere
19 a todos los CONSTITUYENTES en conjunto. **Dos.Seis)**
20 **DEUDOR(ES):** Son los señores VLADIMIR FRANKLIN NIAMA
21 AMOROSO, y OSCAR FERNANDO CASTELLANOS
22 ROMERO, de forma solidaria e indivisible, sus cesionarios
23 y/o sus sucesores en derechos, en los términos previstos en
24 este Contrato. Cuando en el presente Contrato se haga
25 referencia al DEUDOR, se entenderá que se refiere a todos
26 los DEUDORES en conjunto. **Dos.Siete) FIDEICOMISO:** Es
27 patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica
28 que conforma con los bienes que transfiere EL



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 CONSTITUYENTE, afectos a la finalidad de este contrato,
2 jurídica y contablemente independiente del de la
3 FIDUCIARIA, del CONSTITUYENTE, DEUDOR y/o
4 BENEFICIARIO, el cual se denomina como "FIDEICOMISO
5 MERCANTIL DE GARANTÍA PARTICIPACIONES MSA".
6 **Dos.Ocho) FIDUCIARIA:** Es la compañía MMG TRUST
7 ECUADOR S.A., institución legalmente autorizada para
8 brindar servicios fiduciarios, que será responsable de la
9 administración de este FIDEICOMISO. **Dos.Nueve) JUNTA**
10 **DE FIDEICOMISO:** Es el órgano colegiado que tendrá las
11 funciones y atribuciones establecidas en la cláusula
12 Trigésima, el cual iniciará el ejercicio de sus funciones y
13 atribuciones dispuestas en este contrato de FIDEICOMISO.
14 **Dos.Diez) OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Es el conjunto
15 de obligaciones de pago derivadas del Contrato de
16 Compraventa de PARTICIPACIONES suscrito con fecha 24 de
17 marzo de 2017, entre el DEUDOR y el ACREEDOR, mismo
18 que formar parte integrante del presente Contrato.
19 **Dos.Once) PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA**
20 **GARANTÍA:** Es el proceso establecido en la Cláusula Décima
21 Tercera del presente contrato de FIDEICOMISO, cuyo inicio
22 será solicitado por el BENEFICIARIO SECUNDARIO, en el
23 evento que el CONSTITUYENTE y DEUDOR incumpla con las
24 OBLIGACIONES GARANTIZADAS. **Dos.Doce) RENDICIÓN**
25 **DE CUENTAS:** Se entiende como la información
26 comprobada, documentada, detallada y por escrito
27 sobre la gestión realizada por la fiduciaria para cumplir
28 con el objeto del fideicomiso y que contendrá lo siguiente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. Quito





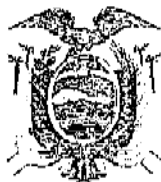
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 información: (a) Una relación detallada de las actividades que
2 ha llevado a cabo en cumplimiento del presente contrato; (b)
3 Estado y situación jurídica de los bienes fideicomitidos; (c)
4 Las gestiones programadas y realizadas por la Fiduciaria; y,
5 (d) Estados financieros comprendidos entre el último reporte
6 y la fecha del informe. **CLÁUSULA TERCERA:**

7 **ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.-**

8 **Tres.Uno)** Constituyen antecedentes del presente negocio
9 fiduciario, los siguientes: **Tres.Uno.Uno)** Con fecha 3 de abril
10 de 2017, los señores Mauricio Esteban Durango Pérez y
11 Jorge David Uribe Reyes vendieron y cedieron a favor de los
12 señores Vladimir Franklin Niama Amoroso y Oscar Fernando
13 Castellanos Romero en conjunto 11.718 participaciones de
14 la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA.,
15 de la siguiente forma: Cinco mil ochocientas cincuenta y
16 nueve (5859) participaciones iguales, acumulativas e
17 indivisibles de un valor nominal de UN dólar de los Estados
18 Unidos de América cada una, del capital social de la
19 compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. de
20 parte de Jorge David Uribe Reyes a favor del señor Oscar
21 Fernando Castellanos Romero; Quinientas cuatro (504)
22 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
23 valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América
24 del capital social de la compañía MOORE
25 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. de Mauricio Esteban
26 Durango Pérez a favor del señor Oscar Fernando Castellanos
27 Romero. Cinco mil trescientos cincuenta y cinco (5355)
28 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América
2 cada una, del capital social de la compañía MOORE
3 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. de Mauricio Esteban
4 Durango Pérez a favor del señor Vladimir Franklin Niama
5 Amoroso. El precio acordado por la venta de las
6 participaciones antes señaladas, asciende al monto de
7 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 DÓLARES DE
8 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 350.000,00), el
9 mismo que se acordó ser pagado en la siguiente forma: El
10 valor de CINCUENTA MIL con 00/100 DÓLARES DE LOS
11 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50.000,00) pagado
12 de contado el día de suscripción del contrato de compra venta
13 y cesión de participaciones. El valor de TREINTA Y SEIS MIL
14 con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
15 AMÉRICA (USD 36.000,00) será pagado de contado hasta el
16 quince (15) de abril de dos mil diecisiete. El valor restante,
17 esto es la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
18 MIL con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 AMÉRICA (USD 264.000,00), será pagado de la siguiente
20 forma: Doce (12) cuotas mensuales de CUATRO MIL con
21 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
22 (USD 4.000,00), contadas a partir del mes siguiente de la
23 firma del presente instrumento y pagaderas dentro de los
24 cinco (5) primeros días del mes. Treinta y seis (36) cuotas
25 mensuales de SEIS MIL con 00/100 DÓLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.000,00) contadas
27 a partir del mes siguiente del vencimiento de la última cuota
28 prevista en el párrafo anterior.

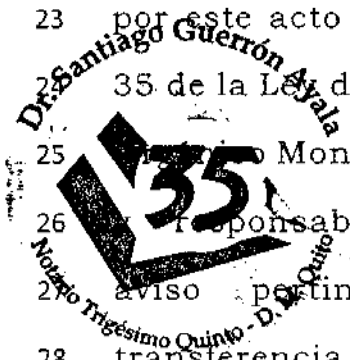
Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Tres Uno/Dos
Notario Trigésimo Quinto Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

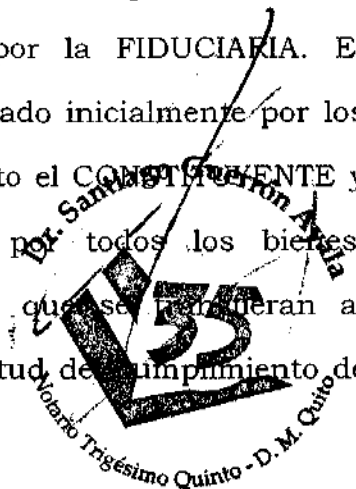
1 CONSTITUYENTE es propietario de las PARTICIPACIONES
2 descritas en la Cláusula Cuarta de este instrumento
3 público y tiene como propósito transferirlo al Patrimonio
4 Autónomo para caucionar las OBLIGACIONES
5 GARANTIZADAS. **Tres.Uno.Tres)** EL CONSTITUYENTE,
6 por así convenir a sus intereses, desea constituir un
7 fideicomiso mercantil de garantía en provecho del
8 BENEFICIARIO SECUNDARIO, que mantenga la
9 propiedad de las PARTICIPACIONES que se aportan y que
10 posteriormente se aporten, a fin de que este patrimonio
11 autónomo sirva de medio alternativo para el pago total o
12 parcial de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS a cargo
13 del DEUDOR o las demás personas naturales o jurídicas
14 que adquieran dicha calidad, individual o
15 solidariamente. **Tres.Uno.Cuatro)** De acuerdo con el Art.
16 118 de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios
17 de la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA.
18 de fecha 23 de marzo de 2017, aprobó la presente
19 cesión de PARTICIPACIONES para la constitución del
20 FIDEICOMISO objeto de este contrato y la admisión del
21 presente Patrimonio Autónomo como socio de la indica
22 compañía. **Tres.Uno.Cinco)** Los CONSTITUYENTES
23 por este acto declaran que, en cumplimiento del Art.
24 35 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código
25 de Comercio Monetario y Financiero, por su cuenta, riesgo
26 y responsabilidad, cumplieron con efectuar el
27 aviso pertinente en relación a la presente
28 transferencia, tanto a la Superintendencia de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Compañías, Valores y Seguros como a las Bolsas de
2 Valores. Dejan constancia los CONSTITUYENTES que desde
3 el aviso hasta la presente fecha no ha existido objeción u
4 observación de naturaleza alguna en relación a la presente
5 transferencia de PARTICIPACIONES. **Tres.Uno.Seis)** La
6 FIDUCIARIA es una sociedad administradora de
7 fideicomisos, constituida de conformidad con las leyes
8 ecuatorianas y autorizada para administrar fideicomisos
9 mercantiles por la Superintendencia de Compañías, Valores
10 y Seguros e inscrita en el Registro del Mercado de Valores
11 (actualmente denominado Catastro Público de Mercado de
12 Valores). La compañía MMG TRUST ECUADOR S.A.
13 administrará y representará, en calidad de Fiduciaria, el
14 FIDEICOMISO mercantil que se constituye por el presente
15 contrato. **Tres.Dos)** Con estos antecedentes, por medio de
16 éste acto se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable
17 de modalidad garantía denominado FIDEICOMISO
18 MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA, el
19 cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e
20 independiente de aquel o aquellos del CONSTITUYENTE, de
21 la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS, o de terceros en
22 general, así como de todos los que correspondan a otros
23 negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. El
24 FIDEICOMISO se encuentra integrado inicialmente por los
25 BIENES que transfiere por este acto el CONSTITUYENTE y
26 posteriormente estará integrado por todos los bienes,
27 derechos, pasivos y contingentes que se generen al
28 FIDEICOMISO o se generen en virtud de cumplimiento de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 su objeto. De conformidad con lo que dispone la Ley de
2 Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario
3 y Financiero), los bienes del FIDEICOMISO no pueden ser
4 embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o
5 preventiva por los acreedores del CONSTITUYENTE, ni por
6 los del BENEFICIARIO, salvo pacto en contrario previsto en
7 el contrato. En ningún caso dichos bienes podrán ser
8 embargados ni objeto de medidas precautelatorias o
9 preventivas por los acreedores de la FIDUCIARIA.

10 **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** De
11 conformidad con lo dispuesto en los Artículos ciento nueve
12 y ciento trece de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del
13 Código Orgánico Monetario y Financiero) el
14 CONSTITUYENTE transfiere en este acto al FIDEICOMISO,
15 a título de fideicomiso mercantil irrevocable: **Cuatro.Uno.**

16 LOS CONSTITUYENTES transfirieren y aportan: VLADIMIR
17 FRANKLIN NIAMA AMOROSO: 5355 PARTICIPACIONES de
18 la Compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA.
19 LTDA., numeradas desde la 1 a la 5355, equivalente al
20 25,50% del capital social de la COMPAÑÍA. OSCAR
21 FERNANDO CASTELLANOS ROMERO: 2982
22 PARTICIPACIONES de la Compañía MOORE STEPHENS &
23 ASOCIADOS CIA. LTDA., numeradas de la 5355 a la 8337

24 equivalente al 14,20% del capital social de la COMPAÑÍA, y;
25 queda comprometido a transferir y aportar 2373
26 PARTICIPACIONES de la compañía MOORE STEPHENS &
27 ASOCIADOS CIA. LTDA., numeradas de la 8337 a la 10710,
28 equivalentes al 11,3% del capital social de la COMPAÑÍA,

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M.Q.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 con el objetivo de completar un aporte equivalente al
2 25,50% de las PARTICIPACIONES de la COMPAÑÍA. Por su
3 parte, el FIDEICOMISO acepta la cesión de participaciones
4 que se realiza a su favor a título de fideicomiso mercantil. El
5 valor total de las PARTICIPACIONES antes señaladas es de
6 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La FIDUCIARIA
8 registrará contablemente las PARTICIPACIONES
9 fideicomitidas en el PATRIMONIO AUTÓNOMO por el valor
10 correspondiente al precio que por las mismas pactaron los
11 deudores y los acreedores en el Contrato de Compraventa
12 de Participaciones señalado en el numeral 2.10 de la
13 Cláusula Segunda del presente instrumento. **CESIÓN DE**
14 **PARTICIPACIONES.**- Conforme el presente instrumento, es
15 necesario instrumentar la respectiva cesión de
16 participaciones, por ello, VLADIMIR FRANKLIN NIAMA
17 AMOROSO cede por medio del presente contrato cinco mil
18 trescientas cincuenta y cinco (5355) participaciones del
19 capital social de la compañía MOORE STEPHENS &
20 ASOCIADOS CIA. LTDA. a favor del FIDEICOMISO
21 MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA, y;
22 OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO cede por
23 medio del presente contrato dos mil novecientos ochenta y
24 dos (2.982) participaciones del capital social de la compañía
25 MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. a favor del
26 FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA. El valor nominal de cada
27 participación es de un dólar de los Estados Unidos de
28

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



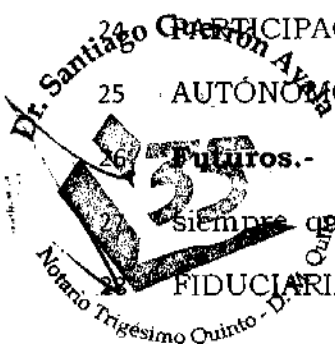


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 América (USD 1,00) cada una. Los socios de la compañía
2 aprobaron por unanimidad estas cesiones de
3 participaciones, así como las cesiones previstas en el
4 Contrato de Compraventa conforme el acta de Junta de
5 Socios que se adjunta a la presente como habilitante, en tal
6 virtud, el cuadro de integración de capital se integra de la
7 siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Participaciones	%
Oscar Fernando Castellanos Romero	6.363,00	6.363,00	6.363	30,30%
Vladimir Franklin Nima Amoroso	6.330,00	6.330,00	6.330	30,00%
FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA PARTICIPACIONES VISA	8.337,00	8.337,00	8.337	39,70%
TOTAL	21.000,00	21.000,00	21.000	100,00%

11 **Cuatro.Dos.** Los CONSTITUYENTES se obligan a ceder,
12 transferir y aportar a favor del FIDEICOMISO que se
13 constituye por este acto, el 11,30 % de PARTICIPACIONES
14 correspondientes al capital social de la compañía MOORE
15 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., numeradas desde la
16 numeradas de la 8337 a la 10710; con el objetivo de que el
17 PATRIMONIO AUTÓNOMO quede integrado con el 51% de
18 las PARTICIPACIONES correspondientes al capital social de
19 la Compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA.
20 LTDA. Este compromiso deberán cumplirlo los
21 CONSTITUYENTES dentro del plazo de 15 días siguientes a
22 la fecha de otorgamiento del presente contrato. La
23 FIDUCIARIA registrará contablemente las
24 PARTICIPACIONES fideicomitadas en el PATRIMONIO
25 AUTÓNOMO por el valor antes señalados. **Aportes**
26 **Futuros.-** El CONSTITUYENTE de manera voluntaria y
27 siempre que cuente con aceptación del ACREEDOR y la
28 FIDUCIARIA, podrá realizar aportes adicionales al





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDEICOMISO, iguales o distintos a los que se compromete
2 a transferir en este contrato, con el propósito de mantener
3 el valor de la garantía y cumplir con el objeto del
4 FIDEICOMISO y en caso de ser necesario la disposición de
5 las participaciones por parte de EL CONSTITUYENTE,
6 previo reemplazo por otra garantía suficiente a plena
7 satisfacción del ACREEDOR. La entrega o tradición de
8 dichos recursos al patrimonio del FIDEICOMISO posterior a
9 esta fecha no implica reforma del contrato, pero deberá
10 someterse a las solemnidades legales requeridas según su
11 naturaleza. **Extensión del Aporte.-** Desde ya, los
12 CONSTITUYENTES ceden y transfieren a favor del
13 FIDEICOMISO, las PARTICIPACIONES que se ceden, así
14 como todos los derechos que pudieren tener en cualquier
15 aumento de capital que se hubiere resuelto y que se
16 encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación
17 o que ya hubiere concluido; por lo cual con esta cesión
18 también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los
19 eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso
20 de cualquier aumento de capital que estuviere
21 instrumentándose, y todas las PARTICIPACIONES que en
22 tales aumentos habrían correspondido a los
23 CONSTITUYENTES por cualquier causa, e, inclusive, las
24 que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en
25 títulos o certificados expedidos a favor de ellos; todo lo cual,
26 de manera exclusiva en cuanto se refiriere a las
27 PARTICIPACIONES que son objeto de transferencia.
28 **Responsabilidad.-** El CONSTITUYENTE

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

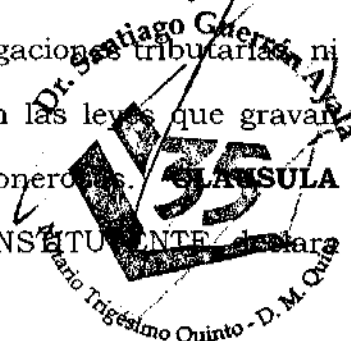
1 penalmente responsable en caso que, por cualquier
2 circunstancia, el CONSTITUYENTE reciba y/o se apropie
3 de los BIENES mientras el FIDEICOMISO se encuentre
4 vigente. **Aceptación.-** La FIDUCIARIA acepta la
5 transferencia de los bienes y derechos materia de esta
6 Cláusula, como aporte del CONSTITUYENTE al
7 FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable
8 y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus
9 obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al
10 cumplimiento de las instrucciones impartidas en este
11 contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por
12 lo que de ninguna manera garantiza los resultados
13 esperados del mismo. La transferencia de los referidos
14 bienes no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de
15 las obligaciones propias del CONSTITUYENTE, ni de las
16 obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier
17 otra índole propias de su giro de negocio. **Exclusión:** La
18 transferencia de bienes, presente o futura según el caso, no
19 implica ni implicará la cesión al FIDEICOMISO o la
20 asunción por parte de éste, de ninguna de las obligaciones
21 de dar, hacer o no hacer propias del CONSTITUYENTE y
22 que se deriven de sus relaciones comerciales,
23 responsabilidades y compromisos que se mantienen en
24 forma privativa a cargo de MOORE STEPHENS &
25 ASOCIADOS CIA. LTDA. frente a sus clientes, instituciones
26 públicas y terceros en general; la transferencia en cuestión
27 tampoco comprende la asunción por parte del
28 FIDEICOMISO o su FIDUCIARIA de ninguna de las

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 obligaciones tributarias o deberes formales del
2 CONSTITUYENTE por sus actividades comerciales, ni
3 responsabilidades u obligaciones civiles, laborales o de
4 cualquier otra índole propia del giro de negocio del
5 CONSTITUYENTE y relacionadas con los bienes y derechos
6 fideicomitidos y/o comprometidos. De manera especial,
7 quedan en cabeza del CONSTITUYENTE y de MOORE
8 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA las obligaciones y
9 responsabilidades comerciales, profesionales, tributarias,
10 laborales, civiles, o de cualquier otra índole, derivadas de
11 sus relaciones de comercio; no encontrándose el
12 FIDEICOMISO, su FIDUCIARIA y el ACREEDOR en la
13 obligación jurídica de responder por tales conceptos, por
14 tratarse de cargas y responsabilidades de privativa
15 responsabilidad del CONSTITUYENTE. **Naturaleza de la**
16 **Transferencia.-** La transferencia a título de fideicomiso
17 mercantil no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma de
18 por sí no determina un provecho económico para el
19 CONSTITUYENTE, los BENEFICIARIOS, el ACREEDOR o la
20 FIDUCIARIA, y se da como medio necesario para que la
21 FIDUCIARIA procure cumplir con el objeto del presente
22 contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de
23 fiducia mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos,
24 tasas y contribuciones ya que no constituye hecho
25 generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni
26 de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan
27 las transferencias gratuitas u onerosas. **CLÁUSULA**
28 **QUINTA.- SANEAMIENTO.-** El CONSTITUYENTE declara





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

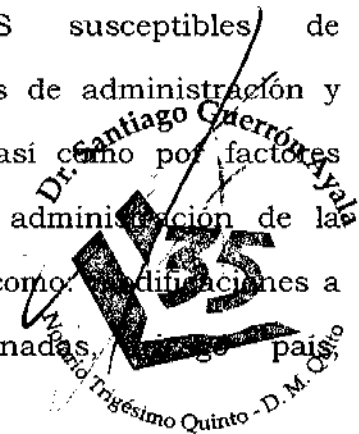
1 que los BIENES transferidos a este patrimonio autónomo,
2 así como las PARTICIPACIONES que se aporten en el futuro
3 de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del
4 presente contrato, se encuentran y encontrarán libres de
5 embargo, demandas civiles, condiciones resolutorias,
6 suspensivas, patrimonio familiar y otros gravámenes y/o
7 limitaciones al dominio. El CONSTITUYENTE se obliga al
8 saneamiento de las PARTICIPACIONES fideicomitidas o que
9 se aporten posteriormente de conformidad con lo dispuesto
10 en la cláusula cuarta del presente contrato, en todos los
11 casos señalados en la ley y responderá frente a la
12 FIDUCIARIA, al ACREEDOR y a terceros por el saneamiento
13 de ley y la titularidad del dominio y posesión de los
14 BIENES, por lo cual deberá indemnizar los perjuicios que se
15 llegaren a causar a la FIDUCIARIA y/o al ACREEDOR.
16 Queda la FIDUCIARIA relevada expresamente de la
17 obligación de responder por saneamiento al proceder a la
18 enajenación y perfeccionar la transferencia, haciendo suyas
19 el CONSTITUYENTE, en virtud del presente contrato, todas
20 las obligaciones que por dicho concepto se deriven, respecto
21 de las PARTICIPACIONES que transfieren al fideicomiso y
22 las que se aportaren luego de conformidad con la cláusula
23 cuarta del presente contrato. Así mismo, el
24 CONSTITUYENTE desde ahora autoriza a la FIDUCIARIA
25 para hacer constar este compromiso en el o los
26 instrumentos públicos o privados mediante los cuales la
27 FIDUCIARIA transfiera el dominio de los bienes y/o
28 derechos. Igualmente, el CONSTITUYENTE responderá ante

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 LA FIDUCIARIA y ante quienes la sustituyan en el dominio
2 en caso que los bienes y o derechos aportados al
3 FIDEICOMISO sean perseguidos por obligaciones anteriores
4 a la celebración de éste acto, responsabilidad que implica
5 sustituir jurídica y económicamente a la FIDUCIARIA y a
6 terceros en los eventos y procesos en que se presenten
7 reclamaciones por dichos conceptos. **CLÁUSULA SEXTA.-**
8 **OBJETO DEL FIDEICOMISO Y DESIGNACIÓN DE**
9 **BENEFICIARIOS.- Seis.Uno. OBJETO DEL**
10 **FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso Mercantil Irrevocable de
11 Garantía que se constituye por este acto, tiene por objeto:
12 **Seis.Uno.Uno.** Mantener la titularidad jurídica de las
13 PARTICIPACIONES que aportare el CONSTITUYENTE en
14 cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato; de
15 modo que la FIDUCIARIA pueda administrar tales activos.
16 **Seis.Uno.Dos.** Garantizar, hasta la concurrencia del valor
17 del BIEN o BIENES FIDEICOMITIDOS, las OBLIGACIONES
18 GARANTIZADAS que por cualquier concepto haya adquirido
19 o llegare a adquirir la DEUDORA a favor o a la orden del
20 ACREEDOR. Por la naturaleza de los BIENES, el
21 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO,
22 conocen y aceptan de forma expresa y voluntaria, que las
23 PARTICIPACIONES son BIENES susceptibles de
24 desvalorización por causas internas de administración y
25 gestión de la Compañía emisora, así como por factores
26 externos que no dependen de la administración de la
27 Compañía o del Fideicomiso, tales como modificaciones a
28 las regulaciones legales relacionadas con el país.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 condiciones de mercado, caso fortuito, fuerza mayor,
2 decisiones del propietario de la marca a nivel internacional,
3 clientes, proveedores, órganos públicos de regulación entre
4 otros. **Seis.Uno.Tres.** Servir de fuente de pago de las
5 OBLIGACIONES GARANTIZADAS por el FIDEICOMISO,
6 mediante la implementación del PROCESO DE EJECUCIÓN
7 DE GARANTÍA. Para este efecto, el CONSTITUYENTE de
8 modo manifiesto, inequívoco e irrevocable, faculta a la
9 FIDUCIARIA para que disponga de las PARTICIPACIONES
10 que conforman y conformarán el Patrimonio Autónomo en
11 procura de cancelar total o parcialmente las
12 OBLIGACIONES GARANTIZADAS, en la forma que se indica
13 en el presente CONTRATO. En cumplimiento de las
14 finalidades aquí determinadas, LA FIDUCIARIA actuará
15 como representante o vocera del FIDEICOMISO de
16 conformidad con lo señalado en la Ley de Mercado de
17 Valores y sus normas complementarias aplicables. En todos
18 aquellos casos y circunstancias que no se encuentren
19 contemplados en el presente contrato, la FIDUCIARIA se
20 sujetará a las instrucciones del ACREEDOR siempre que se
21 active el proceso de ejecución de la garantía, siempre que
22 tales instrucciones no se contrapongan con lo determinado
23 en la Ley y con la finalidad e instrucciones del presente
24 contrato.

Seis.Dos. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.-

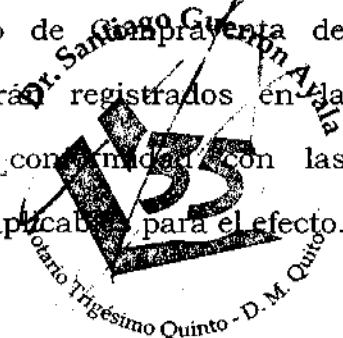
25 De acuerdo con el Artículo ciento dieciséis de la Ley de
26 Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario
27 y Financiero), que confiere a todo constituyente la potestad
28 de designar beneficiarios en el acto constitutivo, los señores

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario
Trigésimo Quinto



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO, y OSCAR
2 FERNANDO CASTELLANOS ROMERO, en su calidad de
3 CONSTITUYENTES, realiza por el presente instrumento las
4 siguientes designaciones de beneficiarios de este
5 FIDEICOMISO: i) BENEFICIARIO SECUNDARIO son los
6 señores MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ, casado,
7 por sus propios y personales derechos, y JORGE DAVID
8 URIBE REYES, casado, por sus propios y personales
9 derechos hasta por el monto de las OBLIGACIONES
10 GARANTIZADAS, y sus respectivos intereses y costos; y, ii)
11 BENEFICIARIO PRINCIPAL: son los señores VLADIMIR
12 FRANKLIN NIAMA AMOROSO, y OSCAR FERNANDO
13 CASTELLANOS ROMERO, respecto de los bienes que
14 conforman el Patrimonio Autónomo, dentro de las
15 condiciones y limitaciones establecidas en el presente
16 contrato y siempre y cuando se hubiere pagado la totalidad
17 de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS al ACREEDOR y los
18 gastos y costos del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
19 **INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.-** La FIDUCIARIA en su
20 calidad de representante legal del FIDEICOMISO realizará
21 los siguientes actos: **Siete. Uno. INSTRUCCIONES**
22 **FIDUCIARIAS GENERALES.- Siete.Uno.Uno)** Registrar
23 contablemente como propiedad del FIDEICOMISO: i) las
24 PARTICIPACIONES, conforme el precio de venta de las
25 PARTICIPACIONES en el Contrato de ~~Compra~~ ^{venta} de
26 PARTICIPACIONES, los cuales serán registrados en la
27 contabilidad del Fideicomiso de conformidad con las
28 normas contables o reglamentarias aplicables para el efecto.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

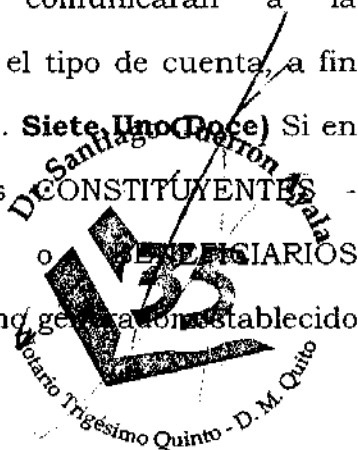
1 **Siete.Uno.Dos)** Atienda y se rija única y exclusivamente por
2 las instrucciones que al efecto le impartan los
3 CONSTITUYENTES, y aquellas que imparta la JUNTA DE
4 FIDEICOMISO, sin perjuicio de lo mencionado en el
5 numeral 6.1.3., siempre y cuando se encuentren
6 enmarcadas en la ley y el presente Contrato.
7 **Siete.Uno.Tres)** En los términos y condiciones estipulados
8 en este contrato, ejercer todas las acciones, derechos y
9 obligaciones inherentes a la calidad de representante legal
10 del FIDEICOMISO, propietario de los BIENES transferidos a
11 título de Fideicomiso Mercantil, de conformidad a lo
12 establecido en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del
13 Código Orgánico Monetario y Financiero y en el presente
14 Contrato; las que podrá ejercer a través de mandatarios. No
15 obstante lo anterior, esta instrucción será cumplida por la
16 FIDUCIARIA, siempre que le sean proporcionados de forma
17 efectiva, tanto los recursos necesarios solicitados por ella
18 como la información escrita necesaria para cumplir su
19 función, por los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
20 quienes serán responsables de los perjuicios que se causen
21 por la omisión de tal información o por la falta de provisión
22 de tales fondos. **Siete.Uno.Cuatro)** Ordenar que los
23 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS adopten, bajo su
24 propio cargo, todas las medidas civiles, administrativas,
25 comerciales, tributarias u otras que se consideren
26 necesarias para el mantenimiento, administración,
27 disposición a cualquier título o modo de los bienes que
conforman el patrimonio autónomo, en sujeción de los

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario
Trigésimo Quinto
D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 PARTICIPACIONES a realizarse. **Siete.Uno.Nueve)**
2 Mantener la custodia de las PARTICIPACIONES o entregar
3 la custodia de las PARTICIPACIONES, previa instrucción de
4 los CONSTITUYENTES a una Institución Financiera
5 especializada en servicios de conversión y custodia.
6 **Siete.Uno.Diez)** Percibir los dividendos y/o beneficios de
7 las PARTICIPACIONES que la Junta General de Socios de la
8 Compañía resuelva distribuir con cargo a sus eventuales
9 utilidades que al FIDEICOMISO le correspondan como
10 accionista, registrarlos contablemente en sus estados
11 financieros, y restituir los mismos al BENEFICIARIO
12 PRINCIPAL dentro de las 48 horas hábiles posteriores a su
13 recepción, tomando en cuenta las retenciones tributarias
14 que fueran del caso. **Siete.Uno.Once)** Aperturar una o más
15 cuentas bancarias que instruyan los CONSTITUYENTES
16 para la recepción de los recursos que le corresponda recibir
17 al FIDEICOMISO, sea como producto del PROCEDIMIENTO
18 DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA; del reparto de utilidades
19 que efectúen la Compañía durante la vigencia del
20 FIDEICOMISO; y, en general cualquier activo representado
21 en recursos dinerarios que sean susceptibles a ser
22 depositados en una o más cuentas bancarias. Para tal
23 efecto, los CONSTITUYENTES comunicarán a la
24 FIDUCIARIA la entidad Bancaria y el tipo de cuenta, a fin
25 que se cumpla con esta instrucción. **Siete.Uno.Doce)** Si en
26 el caso del fallecimiento de los CONSTITUYENTES o
27 BENEFICIARIOS PRINCIPALES o BENEFICIARIOS
28 SECUNDARIOS se produjere el hecho, según lo establecido





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 en las normas tributarias para la declaración y pago del
2 impuesto a la herencia y no se hubiese cumplido con las
3 obligaciones ante la Autoridad Competente por parte del
4 respectivo sujeto pasivo y la FIDUCIARIA tuviere
5 conocimiento previo del fallecimiento y fuere notificada por
6 el Servicio de Rentas Internas, la FIDUCIARIA no será
7 responsable ni estará obligada a pagar con recursos propios
8 los tributos generados. Si el Servicio de Rentas Internas
9 (SRI) solicitare el pago de dichos tributos y/o iniciare
10 acciones de cobro contra del FIDEICOMISO y de la
11 FIDUCIARIA, desde ya queda facultada la FIDUCIARIA,
12 pudiendo - ante la reticencia, renuencia, incumplimiento,
13 omisión o descuido del respectivo obligado - entregar los
14 BIENES del FIDEICOMISO en pago de las obligaciones
15 tributarias causadas y o llegar a acuerdos de pago con el
16 Servicio de Rentas Internas sea para comercializar los
17 BIENES para el servicio de la deuda tributaria o para
18 proceder con una dación en pago. **Siete. Dos.**

19 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL
20 FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA.- Siete. Dos. Uno) La

21 FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, ejercerá el
22 derecho a voz y voto en las Juntas de Socios de la
23 COMPAÑÍA que le confieren las PARTICIPACIONES, para lo

24 cual se encuentra facultado a intervenir por sí misma, por
25 instrucción de la JUNTA DE FIDEICOMISO. **Siete. Dos.**

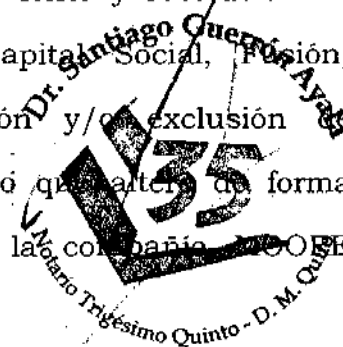
26 **Dos.)** En caso que la FIDUCIARIA sea instruida a intervenir
27 por medio de sus representantes, los CONSTITUYENTES de
28 forma escrita y en Junta de Fideicomiso, exclusivamente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M.Q.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

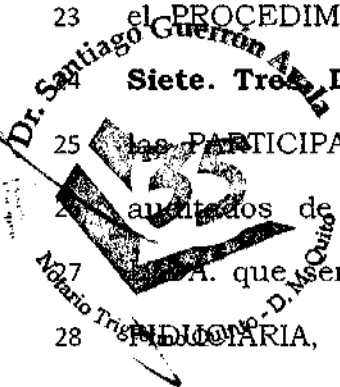
1 instruirán la forma en que la FIDUCIARIA votará en las
2 Juntas de Socios. Si la FIDUCIARIA considera que las
3 instrucciones recibidas no son claras y precisas, con
4 indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo,
5 negativo o abstentivo) o la instrucción recibida no se ajusta
6 a las exigencias acordadas en este contrato o las
7 instrucciones fueron entregadas sin una antelación de por
8 lo menos cuarenta y ocho horas, los CONSTITUYENTES
9 (según sea el caso) -bajo su cuenta riesgo y privativa
10 responsabilidad- desde ya instruyen expresamente a la
11 FIDUCIARIA que no comparezca a la Junta General de la
12 que se tratare. En tal sentido, se deja aclarado que las
13 consecuencias y efectos de la no comparecencia de la
14 FIDUCIARIA por el FIDEICOMISO pueda generar a favor o
15 en perjuicio de los intereses del FIDEICOMISO, los
16 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS, la Compañía o
17 terceros, no serán imputables a la FIDUCIARIA sino
18 únicamente a los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
19 (según sea el caso), por cuanto se entenderá que fue
20 voluntad tácita de éstos últimos que el FIDEICOMISO no
21 asista; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de
22 cualquier responsabilidad por tales conceptos. **Siete. Dos.**
23 **Tres)** En el caso de que en las Juntas de Socios se traten
24 temas relacionados con el conocimiento y resolución de
25 Aumento y/o Disminución de Capital Social, Fusión,
26 Escisión, Transformación, inclusión y/o exclusión de
27 socios, y en general cualquier acto que altere de forma
28 sustancial el Estatuto Social de la compañía, el ORE





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

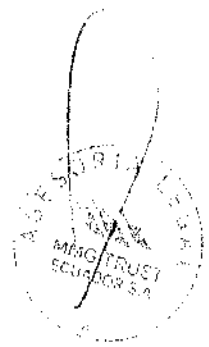
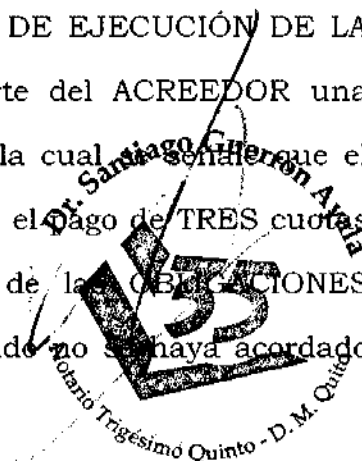
1 STEPHENS & ASOCIADOS o cualquier otro asunto
2 relacionado con las PARTICIPACIONES, la FIDUCIARIA
3 requerirá la definición de voto de parte de la JUNTA DE
4 FIDEICOMISO, en la que necesariamente los ACREEDORES
5 tendrán derecho a veto y deberán autorizar por escrito a la
6 Fiduciaria su decisión al respecto, y seguirse lo mencionado
7 en el punto 13.1 y 26.15 de este contrato. La FIDUCIARIA
8 se abstendrá de votar, en caso de que no se cumpla este
9 requisito previo. **Siete. Tres. INSTRUCCIONES**
10 **ESPECIFICAS RELACIONADAS AL CUMPLIMIENTO DE**
11 **LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- Siete. Tres. Uno)**
12 Recibir de parte del CONSTITUYENTE, hasta el día cinco de
13 cada mes, el cheque -girado a nombre del ACREEDOR-
14 correspondiente a la cuota de pago establecida en la tabla
15 de pagos que forma parte del Contrato de Compraventa de
16 PARTICIPACIONES, y entregar en el término de 24 horas
17 hábiles al ACREEDOR. En caso de que el CONSTITUYENTE
18 no entregue dicho pago en el tiempo y forma establecida en
19 esta cláusula, la FIDUCIARIA deberá notificar al
20 ACREEDOR al día hábil siguiente al que se venció el plazo
21 de pago, a fin de que instruya al FIDEICOMISO respecto de
22 las acciones a seguir o atenerse a los términos previstos en
23 el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.
24 **Siete. Tres. Dos)** Actualizar anualmente la valoración de
25 las PARTICIPACIONES, conforme los Estados Financieros
26 auditados de MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA.
27 A. que serán entregados por el CONSTITUYENTE a la
28 FIDUCIARIA, dentro de los NOVENTA días siguiente al





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

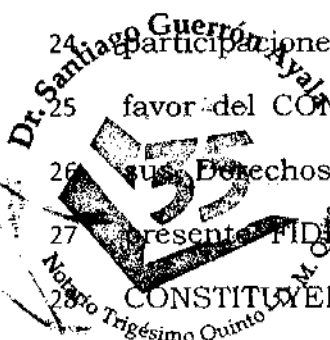
1 cierre del ejercicio económico. La metodología de valoración
2 de las PARTICIPACIONES será por el método VPP
3 (Valoración Patrimonial Proporcional) y se calculará en base
4 de la participación que le corresponde al FIDEICOMISO. En
5 el evento que la valoración por VPP de las
6 PARTICIPACIONES aportadas sea menor al 66% de la
7 deuda pendiente a la fecha, se notificará al ACREEDOR y al
8 CONSTITUYENTE. Para éste último caso, la FIDUCIARIA
9 solicitará al CONSTITUYENTE la aportación de nuevos
10 BIENES que cubra el valor garantizado sobre el saldo
11 pendiente a dicha fecha. En caso de que el
12 CONSTITUYENTE no aporte nuevos BIENES en el plazo
13 de 30 días de requerido por la FIDUCIARIA, será causal de
14 inicio del PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA
15 GARANTÍA. **Siete. Tres. Tres)** Cuando se den las
16 condiciones previstas en el presente contrato para declarar
17 el incumplimiento o la exigibilidad de la garantía por parte
18 del ACREEDOR, realizar todas las gestiones relacionadas al
19 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, a
20 elección del ACREEDOR. **Siete. Tres. Cuatro)** Requerir
21 anualmente un estado de las OBLIGACIONES
22 GARANTIZADAS al ACREEDOR. **Siete. Tres. Cinco)** Iniciar
23 y desarrollar el PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA
24 GARANTÍA cuando reciba de parte del ACREEDOR una
25 notificación escrita por medio de la cual el ACREEDOR señale que el
26 DEUDOR ha incurrido en mora en el pago de TRES cuotas
27 consecutivas o no consecutivas de las OBLIGACIONES
28 GARANTIZADAS y siempre y cuando no se haya acordado





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

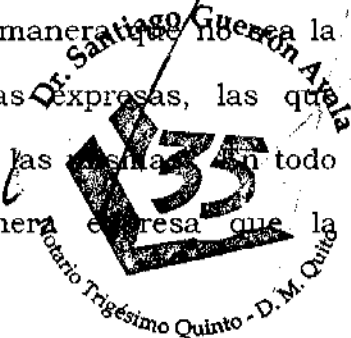
1 un refinanciamiento de la deuda. El inicio y desarrollo del
2 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA será
3 posible, siempre que el ACREEDOR se encuentre al día en
4 sus correspondientes obligaciones dinerarias ante el
5 FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA, esto es, las estipuladas
6 tanto para el ACREEDOR como para el CONSTITUYENTE y
7 DEUDOR, en el presente FIDEICOMISO. **Siete. Tres. Seis)**
8 En caso de que dentro del PROCEDIMIENTO DE
9 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA se hayan vendido las
10 PARTICIPACIONES, con el producto de tal venta, abonar o
11 cancelar la o las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, según
12 corresponda y los recursos obtenidos lo permitan. **Siete.**
13 **Tres. Siete)** En caso de que se realice el PROCEDIMIENTO
14 DE EJECUCIÓN, y no hubiese sido posible realizar la venta
15 a un tercero conforme lo previsto en el presente contrato, y
16 el ACREEDOR hubiere optado voluntariamente por recibir
17 los ACTIVOS en dación en pago de las OBLIGACIONES
18 GARANTIZADAS, transferir tales BIENES a dicho título de
19 dominio, a favor del ACREEDOR o a favor de un tercero
20 designado expresamente y por escrito por el ACREEDOR.
21 En este caso, el ACREEDOR deberá entregar los valores
22 recibidos por parte del DEUDOR, restando únicamente la
23 cláusula penal prevista en el contrato de compra venta de
24 Participaciones. **Siete.Tres. Ocho)** Restituir o Transferir a
25 favor del CONSTITUYENTE o a quien este hubiere cedido
26 sus Derechos Fiduciarios, el o los BIENES aportados al
27 presente FIDEICOMISO, una vez que, en conjunto: i) el
28 CONSTITUYENTE haya manifestado por escrito su petición





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

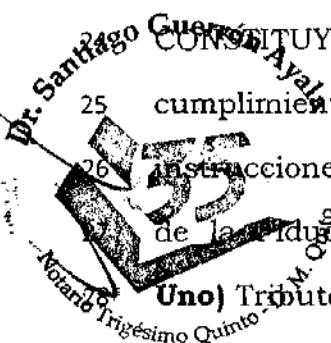
1 de restitución; ii) el ACREEDOR haya manifestado por
2 escrito, la cancelación de las OBLIGACIONES
3 GARANTIZADAS o su conformidad con la petición de
4 restitución del CONSTITUYENTE; y, iii) se hayan cancelado
5 todos los costos, gastos, multas e impuestos en los que
6 haya incurrido y/o deba incurrir en el desarrollo de las
7 distintas instrucciones fiduciarias, en lo que guarde
8 relación directa con dicha restitución, incluyendo todos los
9 honorarios, costos, gastos e impuestos que se deriven de la
10 restitución y transferencia de los BIENES. Siempre que
11 todos los requisitos antes enunciados se encuentren
12 cumplidos, y por solicitud expresa y por escrito del
13 CONSTITUYENTE, los BIENES podrán ser transferidos a un
14 tercero distinto de cualquiera de los anteriores. **Siete.Tres.**
15 **Nueve)** Una vez que se verifiquen las causales de
16 terminación del presente FIDEICOMISO, según lo
17 determinado en la Cláusula Décima Sexta de este
18 instrumento. **Siete. Tres. Diez)** De existir BIENES dentro
19 del FIDEICOMISO cuya restitución haya sido procedente
20 efectuarla; y, sin embargo, no se la haya hecho por
21 cualquier motivo, la FIDUCIARIA los consignará ante un
22 Juez de lo Civil. **Siete. Tres. Once)** Realizar todos los actos
23 y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal
24 cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas
25 en los numerales anteriores, de tal manera que no haya la
26 falta de instrucciones o referencias expresas, las que
27 impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo
28 caso, las partes aclaran de manera expresa que la





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

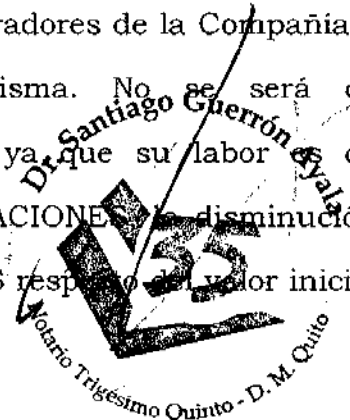
1 responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y
2 exclusivamente a la ejecución de las instrucciones
3 fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a
4 los resultados derivados de la aplicación e implementación
5 de las mismas. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD**
6 **DE LA FIDUCIARIA.-** La responsabilidad de LA
7 FIDUCIARIA se extiende hasta la culpa leve conforme con la
8 definición que de ésta recoge el Código Civil Ecuatoriano, y
9 únicamente adquiere obligaciones de medio y no de
10 resultado. La responsabilidad de LA FIDUCIARIA está
11 limitada a la atención y ejecución de las órdenes o
12 instrucciones establecidas en el presente contrato, así
13 mismo no será responsable por pagos que deba realizar a
14 terceros de no existir recursos en el FIDEICOMISO para
15 realizar los mismos. Se ratifica además que la
16 CONSTITUYENTE queda obligada a sufragar los costos y
17 honorarios de abogados derivados de la defensa procesal
18 por acciones que incoaren terceros contra el fideicomiso
19 mercantil y contra la FIDUCIARIA. Es su responsabilidad
20 actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir
21 con las instrucciones fiduciarias. Por ende no es
22 responsabilidad de la FIDUCIARIA: **Ocho.Uno)** Que por
23 falta de provisión de recursos por parte del
24 CONSTITUYENTE y DEUDOR, impida o retarde el
25 cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO y sus
26 instrucciones fiduciarias. **Ocho. Dos)** No es responsabilidad
27 de la FIDUCIARIA pagar con recursos propios: **Ocho.Dos.**
28 **Uno)** Tributos de cualquier clase que graven a los BIENES o





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 su enajenación. **Ocho. Dos. Dos)** Tributos de cualquier
2 clase que graven al FIDEICOMISO, las actividades que ésta
3 realice o por la generación de utilidades, beneficios o
4 ganancias gravadas. **Ocho. Dos. Tres)** Tributos que
5 correspondan pagar a los CONSTITUYENTES,
6 BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o BENEFICIARIOS
7 SECUNDARIOS por la obtención de beneficios, ganancias o
8 utilidades en la venta de los BIENES, en la cesión de
9 derechos fiduciarios y en otros rubros relacionados o en
10 conexión con el FIDEICOMISO y los BIENES. **Ocho.Dos.**
11 **Cuatro)** Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones que
12 se hubiere causado conforme a la Ley y al que estuviesen
13 obligados a cumplir con el pago como sujetos pasivos los
14 CONSTITUYENTES BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o
15 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS. **Ocho. Dos. Cinco)**
16 Pasivos, obligaciones o deudas en general de los
17 CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o
18 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS., y de la Compañía cuyas
19 participaciones estén fideicomitidos o se aporten
20 posteriormente al patrimonio autónomo.- **Ocho. Tres)** Será
21 de entera responsabilidad de los CONSTITUYENTES y de
22 los BENEFICIARIOS la valoración de las PARTICIPACIONES
23 de propiedad del FIDEICOMISO, que pueda ser resultado de
24 la gestión interna de los administradores de la Compañía o
25 de factores externos a la misma. No se será de
26 responsabilidad la FIDUCIARIA, ya que su labor es de
27 tenedor jurídico de las PARTICIPACIONES y la disminución
28 del valor de las PARTICIPACIONES respecto al valor inicial





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

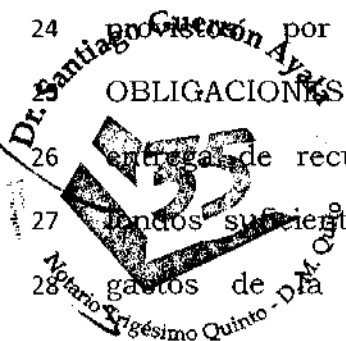
1 de aporte, por los factores internos o externos detallados
2 anteriormente y por lo tanto se vea comprometida la
3 garantía, ya que la gestión de la FIDUCIARIA se limita
4 exclusivamente a la administración, propiedad y custodia
5 de las PARTICIPACIONES a fin de garantizar con el
6 patrimonio fideicomitido las OBLIGACIONES adquiridas por
7 el DEUDOR a favor del ACREEDOR. **CLÁUSULA NOVENA.-**
8 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE**
9 **Y/O DEUDOR.- Nueve.Uno)** Son obligaciones del
10 CONSTITUYENTE Y DEUDOR: **Nueve. Uno. Uno)** Pagar los
11 honorarios que le corresponden a la FIDUCIARIA, en la
12 forma determinada en este CONTRATO. **Nueve. Uno. Dos)**
13 Cancelar todos los tributos, costos, gastos y honorarios que
14 se deriven de la instrumentación y administración del
15 FIDEICOMISO, con excepción del costo de constitución del
16 fideicomiso en donde los ACREEDORES asumen el 50% del
17 valor de los mismos; así como tributos, costos y gastos
18 relativos a los BIENES, sin ser restrictivos, tributos,
19 servicios públicos, contribuciones o expensas, que
20 generaren individualmente o conjuntamente los BIENES.
21 **Nueve. Uno. Tres)** En el caso de existir pasivos o créditos
22 respecto de los cuales el FIDEICOMISO fuere deudor
23 solidario, los CONSTITUYENTES se obligan solidariamente
24 con el FIDEICOMISO, al pago total de tales obligaciones con
25 terceros, de cualquier clase que fueren. **Nueve. Uno.**
26 **Cuatro)** Cancelar directamente o proveer al FIDEICOMISO
27 de los fondos que se requieran para pagar los tributos,
28 costos, gastos y honorarios propios y/o derivados del

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M.Q.



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

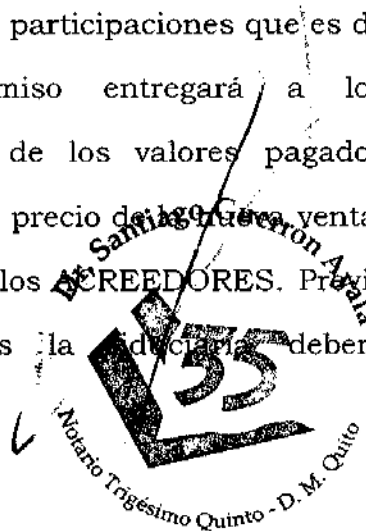
1 provisionar fondos suficientes y necesarios para pagar los
2 costos y gastos de la ejecución de la garantía, tales como
3 valoraciones, comisiones de corredores, honorarios de la
4 FIDUCIARIA, inclusive los gastos necesarios para la
5 liquidación del FIDEICOMISO. **Trece.cuatro)** Por su parte,
6 en el caso de que se realice la venta mencionada en el
7 punto trece.dos, y el precio pactado fuese menor a lo
8 previsto al precio previsto en el contrato de compra venta de
9 participaciones esto es USD 350.000,00: el Fideicomiso
10 entregará al ACREEDOR los valores faltantes, considerando
11 los valores ya pagados, para llevar al precio de USD
12 350.000,00 a título de indemnización de daños y perjuicios,
13 y además deberá el FIDEICOMISO aplicar en estas
14 liquidaciones la cláusula penal del 5% del valor del contrato
15 contenida en el contrato de compra venta de participaciones
16 suscrito entre las partes; y el remanente, si hubiese alguno,
17 será restituido a favor de los CONSTITUYENTES. La
18 FIDUCIARIA deberá buscar un perito valuador
19 independiente para fijar razonablemente el valor de venta al
20 tercero. Los costos y gastos relacionados con el
21 PROCEDIMIENTO DEL EJECUCION DE LA GARANTÍA
22 serán provistos por el CONSTITUYENTE y en caso de no
23 atender el requerimiento de la FIDUCIARIA deberán ser
24 provistos por el ACREEDOR con cargo a las
25 OBLIGACIONES de los DEUDORES. Previo cualquier
26 entrega de recursos la FIDUCIARIA deberá provisionar
27 fondos suficientes y necesarios para pagar los costos y
28 gastos de la ejecución de la garantía, tales como





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 y resolución de Aumento y/o Disminución de Capital
2 Social, Fusión, Escisión, Transformación, inclusión y/o
3 exclusión de socios, y en general cualquier acto que altere
4 de forma sustancial el Estatuto Social de la Compañía
5 MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.; iii)
6 incumplimiento de realizar el aporte adicional de
7 participaciones en garantía previsto en el punto cuatro
8 punto uno del presente contrato; previa notificación de los
9 ACREEDORES, el FIDEICOMISO administrará las
10 participaciones cedidas, y se conformará una nueva Junta
11 de Fideicomiso nombrada exclusivamente por los
12 ACREEDORES. Esta nueva Junta tendrá las mismas
13 obligaciones y deberes señalados en presente instrumento.
14 **Trece.Dos)** El FIDEICOMISO observará las instrucciones
15 que dé la JUNTA DE FIDEICOMISO nombrada por los
16 ACREEDORES y tendrá un plazo de dos años para poder
17 realizar la venta de las participaciones remanentes en el
18 Fideicomiso, mismas que representarán el cincuenta y uno
19 por ciento del capital social de la compañía MOORE
20 STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA. **Trece.tres)** En el
21 caso de que se realice la venta mencionada en el punto
22 trece.dos, y el precio pactado fuese mayor al precio previsto
23 en el contrato de compra venta de participaciones que es de
24 USD 350.000,00; el Fideicomiso entregará a los
25 CONSTITUYENTES la totalidad de los valores pagados
26 hasta la fecha, y el remanente del precio de la venta,
27 será entregado en su totalidad a los ACREEDORES. Previo
28 cualquier entrega de recursos la judicial deberá





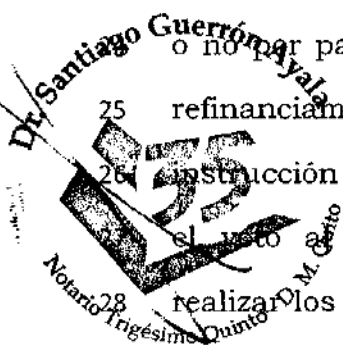
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 una periodicidad SEMESTRAL, dentro del plazo de quince
2 días calendario de cumplido el semestre, el mismo que será
3 contado a partir de la fecha de constitución del
4 FIDEICOMISO. Entregada cualquiera de las Rendiciones de
5 Cuentas al CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO
6 SECUNDARIO, se les otorgará un plazo de diez días hábiles
7 a fin que formulen sus objeciones y/o comentarios
8 referentes a las informaciones presentadas; habiendo
9 transcurrido dicho periodo contado a partir de su recepción
10 sin que se hubiere formulado objeción alguna sobre su
11 contenido, las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA se
12 entenderán tácitamente aprobadas, lo cual es aceptado
13 desde ya por el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO.

14 **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DEL PROCEDIMIENTO**
15 **DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.-** De conformidad con

16 los acuerdos voluntarios, expresos y por así convenir a sus
17 intereses, los CONSTITUYENTES, DEUDORES Y
18 ACREEDORES estipulados en el Contrato de Compraventa
19 de Participaciones de fecha tres de abril de dos mil
20 diecisiete, han convenido en realizar el PROCEDIMIENTO
21 DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA en los términos y
22 condiciones detallados adelante: **Trece.uno)** En caso de: i)
23 incumplimiento del pago de tres o más cuotas consecutivas

o no por parte de los CONSTITUYENTES o del acuerdo de
25 refinanciamiento pactado entre las partes; ii) se de una
26 instrucción a la Junta del Fideicomiso sin tomar en cuenta
el voto que tiene derechos los ACREEDORES para
28 realizar los actos societarios que impliquen el conocimiento





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDEICOMISO. **Once.Dos.Seis)** Exigir que se le presenten
2 pruebas documentadas del cumplimiento de obligaciones
3 con terceros que directa o indirectamente tuvieren relación
4 con los BIENES o el FIDEICOMISO, especialmente aquellas
5 vinculada con el pago de tributos. **Once.Dos.Siete)** Negarse
6 a registrar las cesiones de derechos respecto de las cuales
7 no se le entregare la documentación necesaria, a efectos de:
8 i) Aplicar las políticas para prevenir el lavado de activos y el
9 financiamiento de delitos, y especialmente la regla básica de
10 la Política Conozca a su cliente; y, ii) Realizar el análisis de
11 la capacidad jurídica y financiera de asumir obligaciones
12 por parte del cesionario. Del mismo modo, la Fiduciaria
13 tendrá derecho a negarse a registrar la cesión de derechos,
14 siempre que no se le entregará la certificación o
15 documentación necesaria que acredite el cumplimiento de
16 obligaciones fiscales originadas en virtud de la celebración
17 dela cesión de derechos. Finalmente, la Fiduciaria tendrá
18 derecho a negarse a registrar la cesión de derechos, si no
19 se hubiere observado el procedimiento para la cesión de
20 derechos fiduciarios previsto en este contrato de
21 FIDEICOMISO. **Once.Dos.Ocho)** Las demás previstas en la
22 Ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA**
23 **DÉCIMOSEGUNDA.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA**
24 **RENDICIÓN DE CUENTAS.-** La Rendición de Cuentas se
25 entiende como la información comprobada, documentada,
26 detallada y pormenorizada sobre la gestión realizada por la
27 FIDUCIARIA para cumplir con las finalidades del contrato
28 de FIDEICOMISO. Dicha información se entregará con

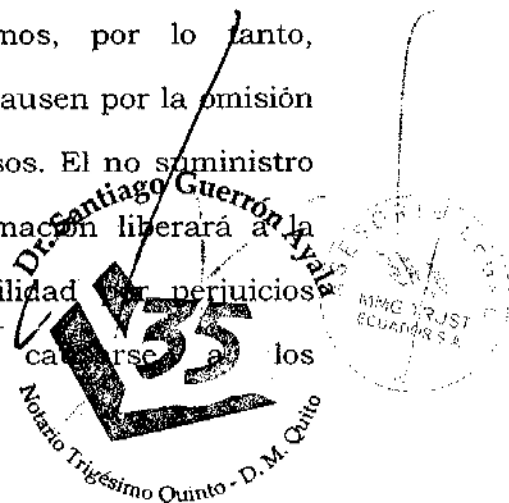
Dr. Santiago Guerrero Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 términos y condiciones determinados en este contrato.
2 **Siete.Uno.Cinco)** Informar a los CONSTITUYENTES y/o
3 BENEFICIARIOS de las circunstancias que surgieren y que
4 pudieren incidir de manera desfavorable en el desarrollo del
5 FIDEICOMISO. Esta responsabilidad se referirá única y
6 exclusivamente a aquellas circunstancias, actos o hechos
7 que fueren efectivamente conocidos por la FIDUCIARIA o
8 que le hubieren sido comunicadas por escrito en su
9 domicilio registrado, por parte de la administración de la
10 sociedad emisora de las PARTICIPACIONES fideicomitidas.
11 **Siete.Uno.Seis)** En cuanto lo estime necesario y sean de su
12 conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales,
13 cuyo objeto sea cualquiera de las PARTICIPACIONES que
14 conforman el patrimonio autónomo, ejercer las acciones o
15 proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de
16 representante legal del FIDEICOMISO, por sí o a través de
17 un Procurador Judicial. No obstante lo anterior, esta
18 obligación surgirá para la FIDUCIARIA siempre que le sean
19 proporcionados de forma efectiva los recursos necesarios
20 solicitados por ella y entregada en su domicilio la
21 información escrita sobre hechos de perturbación o
22 deterioro, por parte de los CONSTITUYENTES y/o
23 BENEFICIARIOS, siendo estos últimos, por lo tanto,
24 responsables de los perjuicios que se causen por la omisión
25 de tal información o entrega de recursos. El no suministro
26 oportuno del dinero y/o de la información liberará a la
27 FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por perjuicios
28 que por esta razón puedan causarse a los





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS y/o a terceros; lo
2 cual es plenamente conocido y aceptado por los otorgantes
3 de este contrato. Para los casos que se haya optado por
4 intervenir mediante procurador judicial, desde ya se deja
5 constancia que la FIDUCIARIA no será responsable de los
6 actos u omisiones en que incurriere el procurador judicial
7 designado, ni de los resultados de la acción judicial que se
8 intente, sea como actor o como demandado; en todo caso,
9 cualquiera de estas situaciones deberá ser informada por la
10 FIDUCIARIA a los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS,
11 mediante aviso escrito en las direcciones que éstos hayan
12 señalado para efectos de cualquier notificación que deban
13 recibir. **Siete.Uno.Siete)** Notificar al representante legal de
14 la Compañía emisora de las PARTICIPACIONES
15 transferidas por este acto, de la cesión o transferencia
16 efectuada a favor del FIDEICOMISO y solicitar su registro
17 en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía. Por
18 ser la COMPAÑIA participe del mercado de valores, previo a
19 la transferencia de PARTICIPACIONES al FIDEICOMISO,
20 restitución a favor del CONSTITUYENTE o venta a terceros,
21 el CONSTITUYENTE deberá entregar a la FIDUCIARIA la
22 respectiva notificación efectuada a la Superintendencia de
23 Compañías en los términos previstos en el artículo 35 del
24 libro II, del Código Monetario y Financiero (Ley de Mercado
25 de Valores). **Siete.Uno.Ocho)** Notificar previamente a los
26 CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS cuando el
27 FIDEICOMISO sea informado o notificado sobre su
28 asistencia a Juntas Generales de la compañía Emisora de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



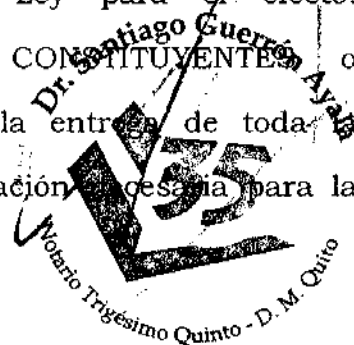
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 celebración, administración y ejecución del Fideicomiso.
2 **Once.Dos.Tres)** Recibir el honorario pactado. Se entiende
3 que la falta de remuneración la FIDUCIARIA constituye
4 justa causa para renunciar a tal administración, de
5 conformidad con lo estipulado en el artículo ciento treinta y
6 uno (131) de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del
7 Código Orgánico Monetario y Financiero. Asimismo, en caso
8 de mora en el pago de sus honorarios, la FIDUCIARIA
9 tendrá derecho a cobrar el máximo interés convencional
10 fijado por la autoridad pública competente y permitido
11 normas desde la fecha en que se hubiere generado la
12 obligación de pago hasta su total cancelación. La
13 FIDUCIARIA podrá descontar del patrimonio del
14 FIDEICOMISO los honorarios que le correspondieren. Para
15 tal efecto, los honorarios de la FIDUCIARIA se descontaran
16 a prorrata de los beneficios o rendimientos que le
17 correspondieren a los CONSTITUYENTES en función del
18 porcentaje de los derechos fiduciarios que detenten.
19 **Once.Dos.Cuatro)** Exigir la reparación e indemnización de
20 daños y perjuicios en el caso que la actuación, omisión o
21 negligencia de los CONSTITUYENTES y o BENEFICIARIOS
22 SECUNDARIOS de este FIDEICOMISO en el cumplimiento
23 de sus obligaciones contractuales, legales o tributarias,
24 ~~Dr. Santiago Guerrón Ayala~~ afectado la reputación de la FIDUCIARIA o le
25 hubiesen causado un daño, multa, gasto o costo.
26 **Once.Dos.Cinco)** Exigir se cumplan con el pago de tributos,
27 costos y gastos o la entrega íntegra de los recursos que
demande dicho pago, generados por los BIENES y o por el



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

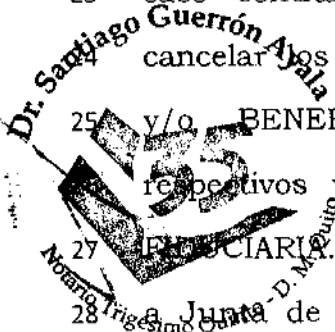
1 resolución de Aumento y/o Disminución de Capital Social,
2 Fusión, Escisión, Transformación, inclusión y/o exclusión
3 de socios, y en general cualquier acto que altere de forma
4 sustancial el Estatuto Social de la Compañía MOORE
5 STEPHENS & ASOCIADOS o cualquier otro asunto
6 relacionado con las PARTICIPACIONES, la FIDUCIARIA
7 notificará a los ACREEDORES a fin de requerir su
8 asistencia, autorización o veto a las mismas, para efecto de
9 la definición de voto de parte de la JUNTA DE
10 FIDEICOMISO, según lo dispuesto en la cláusula 26.15 del
11 presente instrumento. **Once.Uno.Seis)** Liquidar el
12 fideicomiso mercantil, ante la concurrencia de cualquiera
13 de las causales previstas en el presente contrato.
14 **Once.Uno.Siete)** Las demás contempladas por la Ley y
15 Reglamentos. **Once.Uno.Ocho)** Administrar los BIENES del
16 FIDEICOMISO en la forma y términos establecidos en el
17 presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable.
18 **Once.Uno.Nueve)** Mantener los BIENES del FIDEICOMISO
19 separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los
20 de otros fideicomisos que administre, llevando una
21 contabilidad separada. **Once.Uno.Diez)** Las demás
22 establecidas por la Ley o este contrato.- **Once. Dos)** Son
23 derechos de la FIDUCIARIA, los siguientes: **Once.Dos.Uno)**
24 Renunciar a su gestión cuando se hubieren dado las
25 circunstancias previstas en la Ley para el efecto.
26 **Once.Dos.Dos)** Exigir a los CONSTITUYENTES o
27 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, la entrega de toda la
28 documentación, soportes e información necesaria para la





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDEICOMISO una vez cumplidos sus fines; y, por lo
2 mismo actuar como Liquidador, atendiendo a las reglas
3 señaladas en este contrato. **Once.Uno.Tres)** Rendir cuentas
4 en forma SEMESTRAL y entregar los estados financieros del
5 FIDEICOMISO a los CONSTITUYENTES y a los
6 BENEFICIARIOS SECUNDARIOS correspondientes al corte
7 del ejercicio fiscal inmediato anterior. La entrega de la
8 Rendición de Cuentas será realizada dentro de los quince
9 (15) días posteriores al cierre de cada periodo y los Estados
10 Financieros del Fideicomiso será realizada de de forma
11 mensual. Esta entrega podrá ser realizada a elección de la
12 Fiduciaria, en el domicilio de los CONSTITUYENTES y/o
13 BENEFICIARIOS PRINCIPALES, y cuando corresponda a los
14 BENEFICIARIO SECUNDARIOS; o mediante correo
15 electrónico a las direcciones señaladas en el presente
16 Contrato o a las que se le hubiere informado
17 posteriormente. Para efectos de este Contrato y del presente
18 FIDEICOMISO, la entrega realizada por correo electrónico
19 tendrá el mismo valor probatorio que aquella realizada
20 mediante documentos físicos. **Once.Uno.Cuatro)** De
21 conformidad con la Ley, retener o percibir los tributos que
22 su administración generare, y pagarlos, de existir recursos;
23 caso contrario no será obligación de la FIDUCIARIA
24 cancelar los tributos, hasta que LOS CONSTITUYENTES
25 y/o BENEFICIARIOS no hubieren transferido los
26 respectivos valores al FIDEICOMISO o entregado a la
27 FIDUCIARIA. **Once.Uno.Cinco)** En caso de que se convoque
28 a Junta de Socios en la que se trate el conocimiento y





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra
2 de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el
3 desempeño de su gestión. **Diez.Dos.Dos)** En caso que sea
4 necesario y a efectos de iniciar e implementar el
5 PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA,
6 determinar que parte de las PARTICIPACIONES serán
7 utilizadas para las finalidades previstas en dicho proceso,
8 en el evento de que no sea necesaria la realización de la
9 totalidad de los PARTICIPACIONES del patrimonio del
10 FIDEICOMISO, de acuerdo al monto pendiente de las
11 OBLIGACIONES GARANTIZADAS. **Diez.Dos.Tres)** Recibir el
12 pago de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a cargo del
13 DEUDOR. **Diez.Dos.Cuatro)** Ceder los créditos personales
14 y/o títulos de crédito que tenga respecto del DEUDOR, de
15 conformidad con las normas establecidas en el Código Civil,
16 Código de Comercio y las demás leyes aplicables.
17 **Diez.Dos.Cinco)** Recibir la totalidad del producto de la
18 venta del BIEN o BIENES, previas las deducciones
19 consagradas en este contrato, en caso de la realización de
20 los BIENES por venta en caso de incumplimiento del
21 DEUDOR de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
22 **Diez.Dos.Seis)** Las demás determinadas en la Ley.
23 **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES Y**
24 **DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.- Once.Uno)** Son
25 obligaciones de la FIDUCIARIA: **Once.Uno.Uno)** Actuar a
26 nombre y por cuenta del Fideicomiso Mercantil, de acuerdo
27 a lo previsto en el presente contrato. **Once.Uno.Dos)**
28 Declarar finalizado y proceder con la liquidación del

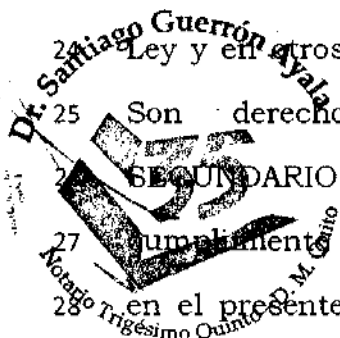
Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 que se presente en desarrollo del mismo. **Diez.Uno.Dos)**
2 Proveer al FIDEICOMISO o la FIDUCIARIA de los fondos que
3 se requieran para el cumplimiento de las instrucciones
4 fiduciarias, cuando el CONSTITUYENTE no los hubiera
5 proveído. Al efecto, la FIDUCIARIA informará al
6 ACREEDOR, mediante simple carta o correo electrónico, de
7 la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido.
8 El ACREEDOR dispondrá de un plazo improrrogable de diez
9 (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la
10 FIDUCIARIA así le haya informado, para que efectúe tales
11 desembolsos al FIDEICOMISO, a la cuenta designada por la
12 FIDUCIARIA. La provisión de tales recursos acrecerá las
13 OBLIGACIONES GARANTIZADAS, con los intereses
14 respectivos, a la máxima tasa de mora calculada según los
15 términos y condiciones estipuladas en los correspondientes
16 instrumentos de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
17 **Diez.Uno.Tres)** Informar a la FIDUCIARIA sobre el estado
18 de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, así como las
19 renovaciones, refinanciaciones, reliquidaciones,
20 reestructuraciones, o nuevos CRÉDITOS asumidos por el
21 DEUDOR a favor del mismo ACREEDOR, y que vayan a ser
22 garantizados en los términos constantes en el presente
23 FIDEICOMISO. **Diez.Uno.Cuatro)** Los demás previstos en la
24 Ley y en otros segmentos del presente contrato. **Diez.Dos)**
25 Son derechos del ACREEDOR y BENEFICIARIO
26 SECUNDARIO: **Diez.Dos.Uno)** Exigir a la FIDUCIARIA el
27 cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas
28 en el presente FIDEICOMISO; y, ejercer las acciones de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **Uno.Trece)** Las señaladas en la Cláusula Octava de éste
2 contrato y la Ley. **Nueve.Dos)** Son derechos del
3 CONSTITUYENTE y DEUDOR, a más de los mencionados
4 en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código
5 Orgánico Monetario y Financiero), los siguientes:
6 **Nueve.Dos.Uno)** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento
7 de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente
8 FIDEICOMISO; **Nueve.Dos.Dos)** Conocer la rendición de
9 cuentas SEMESTRAL de la FIDUCIARIA, la cual se
10 encontrará a disposición del DEUDOR en las oficinas de la
11 FIDUCIARIA, sin perjuicio de que la misma será remitida al
12 DEUDOR de conformidad con la periodicidad establecida en
13 este contrato. **Nueve.Dos.Tres)** Ejercer las acciones de
14 responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra
15 de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el
16 desempeño de su gestión. **Nueve.Dos.Cuatro)** Ceder sus
17 derechos fiduciarios sobre el presente FIDEICOMISO,
18 correlativos a los BIENES, con autorización del ACREEDOR.
19 Para la asunción de obligaciones, se estará a lo dispuesto
20 en el Código Civil, referente a la novación.
21 **Nueve.Dos.Cinco)** Las demás que estipula la ley y sus
22 reglamentos. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y**
23 **DERECHOS DEL ACREEDOR y BENEFICIARIO**
24 **SECUNDARIO.- Diez.Uno)** Son obligaciones del
25 ACREEDOR y BENEFICIARIO SECUNDARIO, una vez
26 ratificada su designación en el presente contrato:
27 **Diez.Uno.Uno)** Informar a la FIDUCIARIA su dirección al
28 momento de suscripción del contrato, cualquier cambio

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

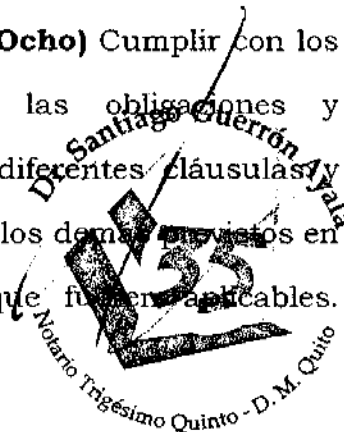
1 **Nueve. Uno.Nueve)** Garantizar al FIDEICOMISO, a la
2 FIDUCIARIA y a sus representantes, funcionarios y
3 empleados contra toda demanda o acción que se intente
4 contra ésta, con ocasión o como consecuencia de los
5 servicios que ésta preste en la ejecución del presente
6 instrumento, salvo que éstas le fueren imputables a su
7 culpa o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de
8 los BENEFICIARIOS PRINCIPALES los gastos judiciales,
9 extrajudiciales y los honorarios de los abogados inclusive,
10 que sean necesarios para la defensa del FIDEICOMISO, de
11 la FIDUCIARIA y de sus representantes, funcionarios y
12 empleados, así como el reembolso de todos los valores que
13 deba erogar por concepto de indemnizaciones a las que
14 hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones
15 sean imputables a su culpa o dolo. **Nueve. Uno.Diez)** A
16 responder junto con el FIDEICOMISO, en forma solidaria,
17 por las obligaciones de cualquier tipo que a éste
18 corresponden en su calidad de accionista frente a la
19 compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.,
20 frente a acreedores de dicha compañía, en los casos
21 previstos en la Ley.- **Nueve. Uno.Once)** Cancelar al
22 ACREEDOR la totalidad de OBLIGACIONES
23 GARANTIZADAS por el presente FIDEICOMISO. **Nueve.**
24 **Uno.Doce)** Asumir, como en efecto desde ya asume, los
25 pasivos en que incurriere el FIDEICOMISO para la
constitución, desarrollo, ejecución y liquidación del mismo
FIDEICOMISO, cuando dentro del patrimonio autónomo no
hubiere recursos suficientes para hacerlo. **Nueve.**

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

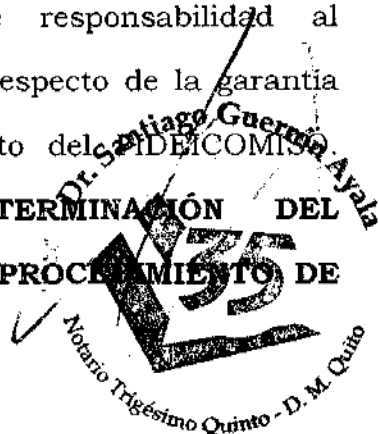
1 presente FIDEICOMISO, así como aquellos en los que
2 incurra el FIDEICOMISO para el perfeccionamiento e
3 inscripción de la presente escritura, desarrollo del objeto del
4 FIDEICOMISO, cumplimiento de las instrucciones
5 fiduciarias y liquidación del FIDEICOMISO. En el evento
6 que los CONSTITUYENTES no pagaren o proporcionaren
7 recursos suficientes a la FIDUCIARIA para los referidos
8 efectos, la FIDUCIARIA no se hallará obligada a realizar
9 gestión alguna en tal sentido, encontrándose expresamente
10 exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. Será
11 responsabilidad de los CONSTITUYENTES asumir los costos
12 y gastos descritos en el presente numeral. Por la sola
13 suscripción del presente contrato, los CONSTITUYENTES
14 asumen desde ya la calidad de fiador solidario del
15 FIDEICOMISO frente a sus acreedores. **Nueve. Uno. Cinco)**
16 Prestar a la FIDUCIARIA toda la colaboración que fuera
17 necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones
18 impartidas en virtud del presente contrato. **Nueve. Uno.**
19 **Seis)** Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se
20 produjere en lo relativo a la dirección y más datos
21 necesarios para notificaciones. **Nueve. Uno. Siete)** A
22 responder por todos los gastos que se causen con ocasión
23 de la constitución y defensa de este contrato y de los
24 BIENES ante terceros. **Nueve. Uno. Ocho)** Cumplir con los
25 términos del presente contrato, las obligaciones y
26 compromisos consignadas en las diferentes cláusulas y
27 declaraciones de este instrumento y los demás previstos en
28 la Ley y demás normas legales que fueren aplicables.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

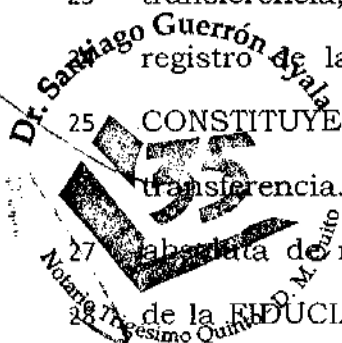
1 valoraciones, comisiones de corredores, honorarios de la
2 FIDUCIARIA, inclusive los gastos necesarios para la
3 liquidación del FIDEICOMISO. **Trece.cinco)** El
4 FIDEICOMISO deberá retener de los valores a ser entregado
5 a los CONSTITUYENTES, si hubiese alguno, hasta que se
6 garantice la entrega de valores al ACREEDOR mencionada
7 en la cláusula anterior. **Trece.seis)** Vencido el plazo de dos
8 años para proceder con la venta de las participaciones
9 según lo señalado en el punto trece.uno, y solo en el caso
10 de que el ACREEDOR haya aceptado por escrito recibir las
11 PARTICIPACIONES en dación en pago de la deuda, el
12 FIDEICOMISO deberá restituir las PARTICIPACIONES al
13 ACREEDOR en concepto de ejecución de la garantía, ante la
14 falta de pago por parte de los CONSTITUYENTES, y el
15 ACREEDOR tendrá la obligación de restituir los valores
16 recibidos por los DEUDORES, menos el valor de la multa
17 del 5% del valor del contrato de compraventa firmado por
18 las partes. En caso de que fenecido el plazo previsto
19 anteriormente para la venta de las PARTICIPACIONES no se
20 hubieren y cerrado y pagado, el CONSTITUYENTE y el
21 ACREEDOR instruyen a la FIDUCIARIA que inicie el
22 procedimiento de liquidación del FIDEICOMISO y consigne
23 las PARTICIPACIONES ante las autoridades judiciales,
24 liberando de cualquier tipo de responsabilidad al
25 FIDEICOMISO y/o la FIDUCIARIA respecto de la garantía
26 otorgada o cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO.
27 **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: TERMINACIÓN DEL**
28 **CONTRATO DE FIDEICOMISO Y PROCEDIMIENTO DE**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

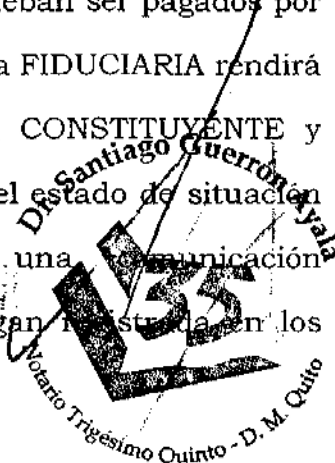
1 **LIQUIDACIÓN.- Catorce.Uno)** Terminará por su
2 cumplimiento o por las causales previstas en la Ley. Serán
3 causas expresas de terminación de este contrato de fiducia
4 las siguientes: **Catorce.Uno.Uno)** La declaración judicial en
5 firme, mediante la cual el FIDEICOMISO sea privado de la
6 propiedad del BIEN o de los BIENES FIDEICOMITIDOS o
7 del derecho a la restitución. La FIDUCIARIA no asume
8 responsabilidad alguna frente al CONSTITUYENTE
9 DEUDOR, ACREEDOR o BENEFICIARIO o a terceros por
10 este concepto. **Catorce.Uno.Tres)** La falta de recursos del
11 FIDEICOMISO o el no suministro de los mismos por parte
12 del CONSTITUYENTE o DEUDOR, para proveer a la
13 administración, conservación y avalúo de los bienes
14 fideicomitidos, así como a la remuneración de la
15 FIDUCIARIA, cuando el ACREEDOR y BENEFICIARIO no
16 suministre lo necesario. **Catorce.Uno.Cuatro)** Cuando a
17 solicitud del DEUDOR, el ACREEDOR manifieste por
18 escrito a la FIDUCIARIA que EL DEUDOR ya no adeude
19 valor alguno al ACREEDOR. La FIDUCIARIA en este caso
20 está obligada a restituir o devolver el BIEN o los BIENES
21 FIDEICOMITIDOS a favor del CONSTITUYENTE. Los gastos
22 de escritura y registro que ocasione la mencionada
23 transferencia, así como las diligencias necesarias para el
24 registro de la escritura pertinente, serán por cuenta del
25 CONSTITUYENTE, por ser quienes se benefician de dicha
26 transferencia. **Catorce.Uno.Cinco)** Por imposibilidad
27 absoluta de realizarlo. **Catorce.Uno.Seis)** Por la renuncia
28 de la FIDUCIARIA cuando se den las causales establecidas





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 en la Ley y no existiere otra Fiduciaria que asuma la
2 administración del FIDEICOMISO. **Catorce.Uno.Siete)** Por
3 mutuo acuerdo de las partes en dar por terminada la
4 relación contractual, esto es, CONSTITUYENTE,
5 FIDUCIARIA y BENEFICIARIO SECUNDARIO, siempre y
6 cuando no afecte el derecho de terceros.
7 **Catorce.Uno.Ocho)** Por las demás previstas en la Ley de
8 Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario
9 y Financiero). **Catorce.Dos) LIQUIDACIÓN DEL**
10 **FIDEICOMISO:** En los casos de terminación del contrato
11 por cumplimiento del objeto o por cualquier otra causa legal
12 o contractual, para la liquidación del FIDEICOMISO se
13 observarán las siguientes reglas: **Catorce.Dos.Uno)** Todas
14 las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, pendientes de
15 pago y que no pueden cancelarse con los recursos del
16 mismo, así como los créditos y las deudas existentes a esa
17 fecha, de pleno derecho, serán asumidas y pagadas por el
18 CONSTITUYENTE y/o ACREEDOR, según corresponda. La
19 FIDUCIARIA tendrá acción de repetición contra el
20 FIDEICOMISO y contra el CONSTITUYENTE y
21 BENEFICIARIO SECUNDARIO, según corresponda, para el
22 reembolso de las sumas que llegare a pagar con sus propios
23 recursos por gastos e impuestos que deban ser pagados por
24 el FIDEICOMISO. **Catorce.Dos.Dos)** La FIDUCIARIA rendirá
25 informe y cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE y
26 BENEFICIARIO, informándoles sobre el estado de situación
27 del patrimonio autónomo, mediante una comunicación
28 enviada a la dirección que ellos tengan registrada en los





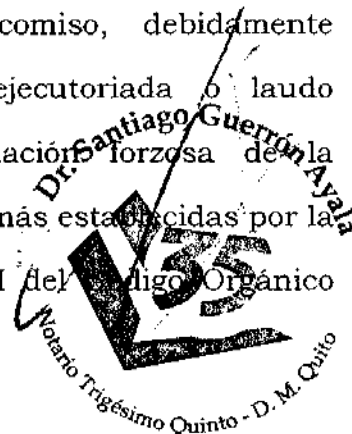
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 libros de la FIDUCIARIA. Dicha comunicación será enviada
2 dentro de un término de diez días hábiles contados a partir
3 de haberse producido la causal de terminación del
4 FIDEICOMISO. Dichos informes y cuentas se entenderán
5 aprobados si no son objetados dentro de los diez (10) días
6 calendario siguientes a la fecha de la recepción de las
7 mismas, con sus respectivos soportes, por parte del
8 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO. **Catorce.Dos.Tres)**
9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior y de
10 no existir observaciones o salvedades a la rendición final de
11 cuentas por parte del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO,
12 la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se
13 tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación
14 definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de
15 Liquidación podrá contar únicamente con la firma de un
16 apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el
17 instrumento a través del cual se dé por terminado y
18 liquidado el presente FIDEICOMISO. **Catorce.Dos.Cuatro)**
19 Si el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO no estuvieren de
20 acuerdo con las cuentas presentadas, la FIDUCIARIA
21 deberá hacer constar en el Acta de Liquidación todas las
22 observaciones o salvedades que hubieren sido presentadas
23 dentro del plazo mencionado en la presente cláusula, lo que
24 no impedirá que la terminación y liquidación del
25 FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes
26 señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las
27 instancias determinadas en este contrato para la solución
28 de conflictos. **Catorce.Dos.Cinco)** Las partes autorizan e



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí
2 sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los
3 documentos pertinentes a fin de perfeccionar las
4 restituciones, la terminación y la liquidación del presente
5 FIDEICOMISO, así como para asumir, a nombre y en
6 representación del CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO,
7 según corresponda, los activos, pasivos y/o contingentes
8 que les corresponda, pudiendo solicitar la inscripción o
9 marginación en los registros públicos que corresponda.
10 Para el efecto, esta cláusula deberá interpretarse como
11 poder especial e instrucción irrevocable conferidas a la
12 FIDUCIARIA. Se deja expresa constancia de que en caso de
13 que la FIDUCIARIA no pueda entregar la rendición final de
14 cuentas prevista en esta cláusula o restituir el remanente
15 del FIDEICOMISO a quien corresponda, podrá proceder a
16 consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado
17 del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a
18 correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir
19 observaciones a la rendición final de cuentas. **CLÁUSULA**
20 **DÉCIMOQUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** La
21 FIDUCIARIA solo podrá ser sustituida por las siguientes
22 causales: **Quince.Uno)** Por renuncia de la FIDUCIARIA;
23 **Quince.Dos)** Por dolo o culpa leve de la FIDUCIARIA en la
24 administración del presente fideicomiso, debidamente
25 comprobado mediante sentencia ejecutoriada o laudo
26 arbitral; **Quince.tres)** Por liquidación forzosa de la
27 FIDUCIARIA; **Quince.Cuatro)** Las demás establecidas por la
28 Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Monetario y Financiero) y reglamentos pertinentes.

2 **Procedimiento de Sustitución:** Producida una o más de

3 las causales de sustitución fiduciaria, El CONSTITUYENTE

4 y BENEFICIARIO designarán la fiduciaria sustituta, la que

5 asumirá, desde que se firme la escritura de sustitución, la

6 representación legal del FIDEICOMISO, debiendo entregar

7 la FIDUCIARIA, todos los bienes que conforman el

8 patrimonio autónomo, así como la contabilidad del

9 FIDEICOMISO con todos sus respaldos, el libro de registro

10 de transferencia de derechos fiduciarios y todos los demás

11 documentos relacionados con el FIDEICOMISO a la

12 Fiduciaria escogida para la sustitución. En este caso la

13 gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente

14 a realizar los actos directos o indirectamente relacionados

15 con su sustitución, salvo aquellos actos urgentes requeridos

16 para la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos;

17 la suspensión durará hasta que se haya producido la

18 sustitución y perfeccionada la misma. El CONSTITUYENTE

19 y el BENEFICIARIO tendrán treinta días contados desde

20 que fue informada por la FIDUCIARIA de esta circunstancia

21 para designar a otra Fiduciaria inscrita en el Registro de

22 Mercado de Valores (actualmente denominado Catastro

23 Público de Mercado de Valores) para que asuma la

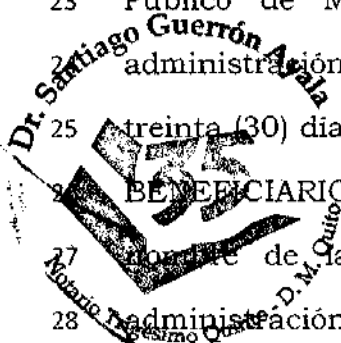
24 administración del FIDEICOMISO. Si vencido el plazo de

25 treinta (30) días antes mencionado el CONSTITUYENTE y el

26 BENEFICIARIO no han comunicado a LA FIDUCIARIA el

27 nombre de la fiduciaria a quien se le traspasará la

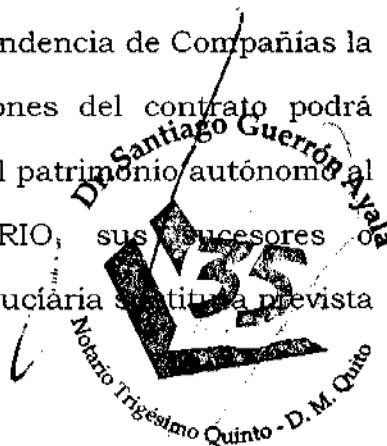
28 administración, los BIENES o los activos que integran el





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 patrimonio del presente fideicomiso serán entregados
2 físicamente a la compañía fiduciaria designada por la
3 Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros a
4 petición de LA FIDUCIARIA, todo de conformidad con las
5 disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores
6 (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), y sus
7 normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMASEXTA:**
8 **RENUNCIA.-** La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión
9 cuando: **Dieciseis.Uno)** La falta de pago de honorario a la
10 FIDUCIARIA, por más de noventa días, en cualquiera de
11 sus rubros. **Dieciseis.Dos)** Que el CONSTITUYENTE y
12 BENEFICIARIO impidan de cualquier manera que la
13 FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con
14 sus instrucciones fiduciarias. **Dieciseis.Tres)** Por mutuo
15 acuerdo entre la FIDUCIARIA, los BENEFICIARIOS y
16 DEUDOR; **Dieciseis.Cuatro)** Las demás establecidas en la
17 Ley o reglamentos pertinentes; **Procedimiento de**
18 **Renuncia:** En caso de verificarse cualquiera de estas
19 causales, la FIDUCIARIA podrá ejercer su derecho de
20 renuncia, para lo cual remitirá al CONSTITUYENTE y el
21 BENEFICIARIO una comunicación en tal sentido. En caso
22 de no existir acuerdo con el CONSTITUYENTE y el
23 BENEFICIARIO, la FIDUCIARIA para renunciar requerirá
24 autorización previa de la Superintendencia de Compañías la
25 que en atención a las disposiciones del contrato podrá
26 resolver la entrega de los bienes del patrimonio autónomo al
27 CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, sus sucesores
28 cesionarios en el derecho, o a la fiduciaria sustituta prevista





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 en el contrato, al que designen los BENEFICIARIOS o al que
2 designe la Superintendencia de Compañías, según el caso,
3 de conformidad con lo dispuesto en la Codificación de
4 Resoluciones Emitidas por el Consejo Nacional de Valores
5 (actualmente denominado Junta de Política y Regulación
6 Monetaria y Financiera). La FIDUCIARIA podrá entregar los
7 bienes de propiedad del FIDEICOMISO, a través de un
8 proceso judicial de consignación, en caso de ser necesario.

9 **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DURACIÓN DEL**
10 **CONTRATO.-** El presente contrato tendrá la duración

11 máxima permitida por la Ley de Mercado Valores (Libro II
12 del Código Orgánico Monetario y Financiero). **CLÁUSULA**

13 **DECIMAOCTAVA.- IRREVOCABILIDAD, REFORMAS Y**

14 **PROCEDIMIENTO DE REFORMA.-** El presente

15 FIDEICOMISO es IRREVOCABLE. En consecuencia no

16 podrá darse por terminado, ni modificarse total o

17 parcialmente, ni en su objeto o instrucciones de manera

18 unilateral. Sin perjuicio de los derechos de terceros, éste

19 contrato sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre

20 el CONSTITUYENTE, el BENEFICIARIO y la FIDUCIARIA.

21 El Procedimiento de Reforma será el siguiente: La parte

22 interesada en la reforma, presentará el borrador de minuta

23 a las demás partes y tendrán éstas el plazo de diez días

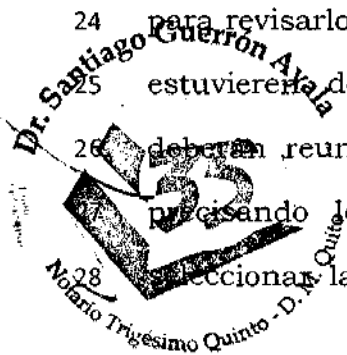
24 para revisarlo. Vencido el plazo en referencia i) si las partes

25 estuvieren de acuerdo en modificar el FIDEICOMISO;

26 deberán reunirse y definir el texto de reforma definitivo,

27 precisando lo que se acepta cambiar y lo que no;

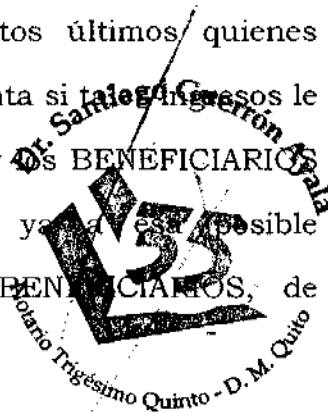
28 presentando la Notaria Pública en la cual se otorgara, así





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

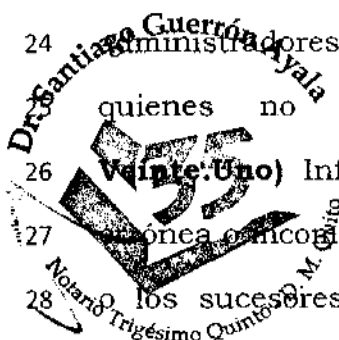
1 como día y hora. ii) Si una o más partes no estuvieren de
2 acuerdo en la reforma, se lo hará saber por escrito a las
3 demás, quedando el FIDEICOMISO vigente y sin variación
4 alguna. **CLÁUSULA DECIMANOVENA.- RÉGIMEN**
5 **TRIBUTARIO.-** Se aclara de manera expresa que el
6 FIDEICOMISO es un fideicomiso mercantil irrevocable de
7 garantía, por lo que de conformidad con el objeto y las
8 instrucciones fiduciarias del FIDEICOMISO, claramente se
9 concluye que: (i) no desarrolla ni desarrollará ninguna
10 actividad empresarial; (ii) no opera ni operará ningún
11 negocio en marcha; y, (iii) no realiza ni realizará actividades
12 de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de
13 servicios, ni tampoco ninguna actividad que tenga ánimo de
14 lucro. En ese contexto, el FIDEICOMISO cumplirá con las
15 obligaciones tributarias que le sean aplicables, conforme la
16 legislación vigente, incluyendo las retenciones de impuestos
17 a que hubiere lugar. No obstante lo anterior, si las
18 disposiciones legales o reglamentarias, o las disposiciones o
19 pronunciamientos de la administración tributaria permiten
20 que, alternativamente, no sea el FIDEICOMISO el que
21 liquide y pague el impuesto a la renta, sino por el contrario
22 que el FIDEICOMISO distribuya los beneficios a los
23 BENEFICIARIOS, sean únicamente los BENEFICIARIOS,
24 según corresponda, y que sean éstos últimos quienes
25 declaren y paguen el impuesto a la renta si tales ingresos le
26 representan renta, el FIDEICOMISO y los BENEFICIARIOS
27 se acogen expresamente y desde ya a esa posible
28 alternativa. En ese contexto, los BENEFICIARIOS, de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 constituir beneficios gravables, declararán el respectivo
2 impuesto a la renta, limitándose el FIDEICOMISO a
3 presentar anualmente una declaración del impuesto a la
4 renta informativa, en la que deberá constar el estado de
5 situación del Fideicomiso, pero no liquidará ni pagará el
6 impuesto a la renta, así como tampoco anticipos al
7 impuesto a la renta. Sin perjuicio que el presente
8 FIDEICOMISO no tendrá actividad comercial permanente,
9 en relación a los impuestos y tasas de orden municipal, si
10 las disposiciones legales o reglamentarias, o las
11 disposiciones o pronunciamientos de órgano municipal
12 competente permiten que, alternativamente, no sea el
13 FIDEICOMISO el que liquide y pague tales impuestos y/o
14 tasas, sino por el contrario que sean únicamente los
15 BENEFICIARIOS quienes lo hagan, desde ya la FIDUCIARIA
16 se acoge a esta alternativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA.-**
17 **COMPROMISO INDEMNIZATORIO:** Siendo responsabilidad
18 privativa de los CONSTITUYENTES y/o BENEFICIARIOS
19 PRINCIPALES y BENEFICIARIOS SECUNDARIOS, el
20 cumplimiento de sus obligaciones de orden tributario y
21 demás derivadas de temas legales, judiciales,
22 extrajudiciales y/o administrativos, estos declaran y
23 exoneran a la FIDUCIARIA, sus representantes,
24 administradores, apoderados, empleados y funcionarios,
quienes no tendrán responsabilidad alguna por:
26 **Veinte. Uno)** Información o documentación no fidedigna,
27 omisión o incompleta que proporcionen los BENEFICIARIOS
28 los sucesores o cesionarios en derecho de éstos a la





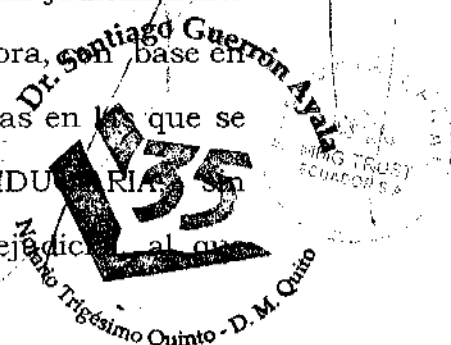
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDUCIARIA y que tuviere repercusiones legales,
2 pecuniarias y reputacionales contra la Fiduciaria, directas o
3 indirectas. **Veinte.Dos)** Incumplimiento por parte de los
4 BENEFICIARIOS o los sucesores o cesionarios en derecho
5 de éstos de sus obligaciones tributarias y deberes formales.

6 **Veinte.Tres)** Los BENEFICIARIOS se obligan a indemnizar
7 a la FIDUCIARIA, sus representantes, administradores,
8 apoderados, empleados y funcionarios, en el evento que
9 estos últimos fueren objeto de investigaciones, medidas y en
10 general acciones de cualquier naturaleza que tuvieren como
11 causa los conceptos antes anotados; compromiso
12 indemnizatorio que incluyen el pago de costos legales o
13 judiciales, intereses y multas. **Veinte. Cuatro)** El presente
14 compromiso indemnizatorio permanecerá vigente hasta el
15 plazo de SIETE años contados a partir de la fecha de
16 terminación y liquidación del FIDEICOMISO, en el evento
17 que pudieran existir determinaciones, investigaciones o
18 sanciones, de cualquier naturaleza, y por cualquier causa
19 derivadas de la administración del presente FIDEICOMISO.

20 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO Y**

21 **RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.-** En caso de mora en el
22 pago de una cualquiera de las obligaciones a la FIDUCIARIA
23 por parte del CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO, según
24 corresponda, la FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente
25 el pago de las mismas y sus intereses en mora, base en
26 la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se
27 hicieron exigibles, suscrita por la FIDUCIARIA sin
28 necesidad de requerimiento judicial y perjuicio al que



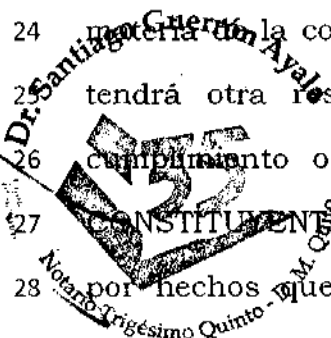


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 renuncian expresamente las partes, así como a cualquier
2 comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento
3 alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá
4 acreditarse con el recibo firmado por la FIDUCIARIA. En
5 caso de pérdida o destrucción de la primera copia, para
6 exigir mérito ejecutivo, el CONSTITUYENTE y/o
7 BENEFICIARIO confieren poder especial al Representante
8 Legal de la FIDUCIARIA para gestionar y obtener, sin más
9 requisitos, una compulsa que tendrá igual mérito ejecutivo.

10 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES**

11 **ESPECIALES.-** El CONSTITUYENTE declara expresamente
12 que: **Veintidós.Uno)** La FIDUCIARIA podrá poner en
13 consideración del CONSTITUYENTE o sus sucesores o
14 cesionarios en derecho cualquier acción u omisión que le
15 corresponda efectuar en el ejercicio de sus facultades, ya
16 sea porque así lo prevé el presente contrato o porque al no
17 estar contemplado el caso, la FIDUCIARIA lo considera
18 adecuado; entendiéndose que la falta de respuesta a la
19 consulta formulada por la fiduciaria o de instrucciones
20 escritas por parte del CONSTITUYENTE o sus sucesores o
21 cesionarios en derecho, dentro de los cinco días hábiles
22 siguientes de haber sido consultado, será interpretada por
23 la FIDUCIARIA como conformidad de la acción u omisión
24 por la consulta. **Veintidós.Dos)** La FIDUCIARIA no
25 tendrá otra responsabilidad relativa a, o derivada del
26 cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del
27 CONSTITUYENTE y/o ACREEDOR BENEFICIARIO, como
28 por hechos que afecten el estado e integridad del bien



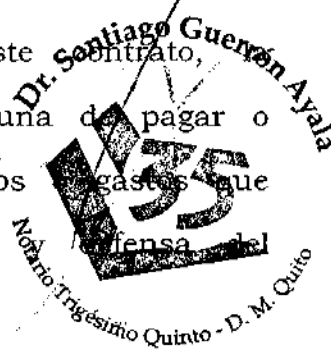


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 transferido o que se transfieran a título de fiducia mercantil
2 irrevocable, con ocasión de la celebración del presente
3 contrato o por futuras aportaciones; que tan pronto llegue a
4 su conocimiento cualquier hecho, acción u omisión en tales
5 sentidos, comunicarlas a quien corresponda, dentro de los
6 cinco días hábiles siguientes de haberlo conocido, para
7 actuar conforme a las instrucciones escritas que le sean
8 provistas por el CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO,
9 salvo que se estipule expresamente en el contrato.

10 **Veintidós.Tres)** Todo costo, daño o pérdida, incluyendo el
11 resultado de costas judiciales, que llegare a sufrir la
12 FIDUCIARIA, con motivo o como resultado de su actuación
13 en tal carácter bajo el presente contrato, que no obedezca a
14 su culpa o dolo, será indemnizado por los BENEFICIARIOS
15 o sus sucesores o cesionarios en derecho. La FIDUCIARIA
16 se compromete a notificar la ocurrencia de cualquiera de
17 dichas circunstancias, a la mayor brevedad, al
18 CONSTITUYENTE y al BENEFICIARIO. A falta de
19 indemnización por parte del CONSTITUYENTE y/o
20 BENEFICIARIO, dentro de los dos días hábiles siguientes
21 del requerimiento de la FIDUCIARIA en tal sentido, tales
22 gastos, daños o pérdidas serán retenidos y compensados
23 contra los bienes o dineros que existan en el patrimonio
24 autónomo y que deban ser entregados a los beneficiarios.

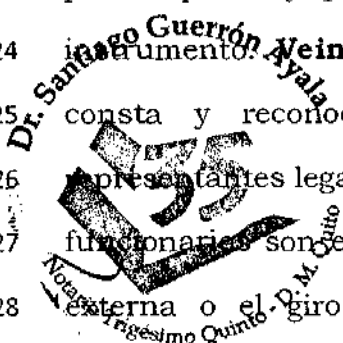
25 **Veintidós.Cuatro)** Por virtud de este contrato,
26 FIDUCIARIA no asume obligación alguna de pagar o
27 asumir, con fondos propios, los costos gastos que
28 demande la custodia, administración y defensa del





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 fideicomiso mercantil y de los bienes que conforma su
2 patrimonio; ni los tributos de ningún tipo que generen los
3 bienes transferidos o que se transfieran o que graven las
4 utilidades generadas por el fideicomiso. En el caso de ser
5 necesario el pago de cualquier tributo, honorario o gasto,
6 por cualquier origen o género que fuera, procederá a
7 pagarlos con los dineros que le entregue al
8 CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO o sus sucesores o
9 cesionarios en derecho. **Veintidós.Cinco)** Que ni el
10 FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA ni sus representantes
11 legales y empleados o funcionarios son responsables de
12 modo alguno por las contrataciones y el desempeño e
13 idoneidad profesional, moral y económica de las personas
14 naturales y o jurídicas, de los funcionarios o empleados de
15 la Compañía. **Veintidós.Seis)** Que el presente
16 FIDEICOMISO es únicamente un vehículo jurídico para la
17 consecución de fines y el cumplimiento de instrucciones
18 lícitas, y que la FIDUCIARIA ni sus representantes legales y
19 empleados o funcionarios son responsables por el resultado
20 y el trabajo mismo de los terceros que fueren contratados
21 en cumplimiento de instrucciones establecidas en el
22 presente contrato ni por propósitos y objetivos no revelados
23 por las partes y que no estuvieren incluidos en el presente
24 instrumento. **Veintidos.Siete)** Que las partes saben, les
25 consta y reconocen que ni la FIDUCIARIA ni sus
26 representantes legales, directivos, accionistas o empleados y
27 funcionarios son especialistas o profesionales en auditoría
28 externa o el giro del negocio de la compañía MOORE





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.; y que sus funciones
2 se limitarán exclusivamente a los controles y procesos
3 administrativos expresamente determinados en el presente
4 contrato. Las funciones y o actividades señalad al inicio de
5 este numeral serán de responsabilidad exclusiva de la
6 CONSTITUYENTE y de tales personas contratadas por la
7 CONSTITUYENTE. **Veintidós.Ocho)** Que La FIDUCIARIA y
8 sus representantes legales, directivos, accionistas o
9 empleados y funcionarios no tienen responsabilidad alguna
10 en la gestión de administración de la compañía MOORE
11 STEPHENS & ASOCIADOS CIA LTDA, por lo que no podrán
12 ser imputados o declarados responsables ante cualquier
13 evento relacionado con actividades ilícitas que se
14 descubrieren o en las que estuvieren relacionadas las
15 personas contratadas por la CONSTITUYENTE o por la
16 referida Compañía para llevar adelante tales actividades;
17 por lo que deberán ser indemnizados y relevados de toda
18 responsabilidad en cualquiera de dichos eventos.
19 **Veintidós.Nueve)** Ni el FIDEICOMISO y su Fiduciaria, ni
20 sus representantes legales, directivos, accionistas o
21 empleados y funcionarios serán responsables frente al
22 ACREEDOR y o frente a terceros del pago de cualquier
23 obligación económica o dineraria que adeudare la
24 CONSTITUYENTE y no pudiere ser satisfecha con los
25 Bienes del FIDEICOMISO, ni por la pérdida de los Bienes de
26 las PARTICIPACIONES fideicomitidas. **Veintidós.Diez)** La
27 Fiduciaria tampoco responderá por la variación de las
28 PARTICIPACIONES, misma que es de responsabilidad

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



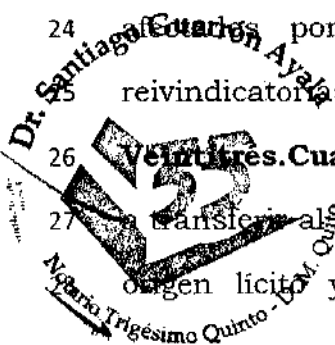


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 absoluta y exclusiva del CONSTITUYENTE y
2 BENEFICIARIO. La BENEFICIARIA SECUNDARIA acepta los
3 términos y condiciones de este contrato, y por lo tanto se
4 entiende que también acepta todas y cada una de las
5 declaraciones efectuadas en el presente instrumento.

6 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIONES**

7 **JURAMENTADAS.-** Los CONSTITUYENTES de este contrato
8 declaran: **Veintitrés.Uno)** No hallarse incurso en alguna
9 de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de
10 Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero
11 y demás normas aplicables. **Veintitrés.Dos)** Que los bienes
12 que transfieren o llegaren a transferir al FIDEICOMISO,
13 según corresponda, son de su exclusiva propiedad, sobre
14 los cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que
15 exista impedimento alguno para aportarlos a título de
16 fiducia mercantil irrevocable; que los han habido u obtenido
17 con dinero de su propio peculio u originados en créditos
18 legítimamente otorgados; que no existe impedimento alguno
19 para su enajenación; y que son bienes de los que puede
20 disponer libremente de acuerdo a la Ley. **Veintitrés.Tres)**
21 Que sobre los bienes que transfieren o llegaren a transferir
22 al FIDEICOMISO, según corresponda, no pesa ningún
23 gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran
24 afectados por juicios, embargos, acciones rescisorias,
25 reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia.
26 **Veintitrés.Cuatro)** Que los bienes que transfieren o llegan
27 al FIDEICOMISO, según corresponda, tienen un
origen lícito y legítimo, y en especial declaran que no





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 proviene ni provendrán de ninguna actividad relacionada
2 con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o
3 tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
4 lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita,
5 eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta
6 declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES
7 autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las
8 indagaciones que razonablemente considere oportuno
9 realizar para comprobar el origen de los bienes que se
10 aportan o se aporten en el futuro a título de fiducia
11 mercantil. En caso que se inicien investigaciones sobre los
12 CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes
13 señaladas, o de producirse transacciones inusuales o
14 injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las
15 autoridades competentes toda la información que tenga
16 sobre la misma o que le sea requerida. En tal sentido, los
17 CONSTITUYENTES renuncian a presentar en contra del
18 FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o
19 empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial,
20 extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral en la
21 eventualidad de producirse tales hechos. **Veintitrés.Cinco)**
22 Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y
23 con su constitución no se tiene conocimiento ni intención
24 de irrogar perjuicios a sus acreedores o terceros.
25 **Veintitrés.Seis)** Que conocen el contenido y alcance del
26 FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que
27 asumen a su firma. **Veintitrés.Siete)** Que los
28 CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la

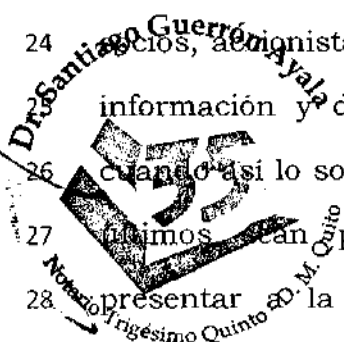
Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

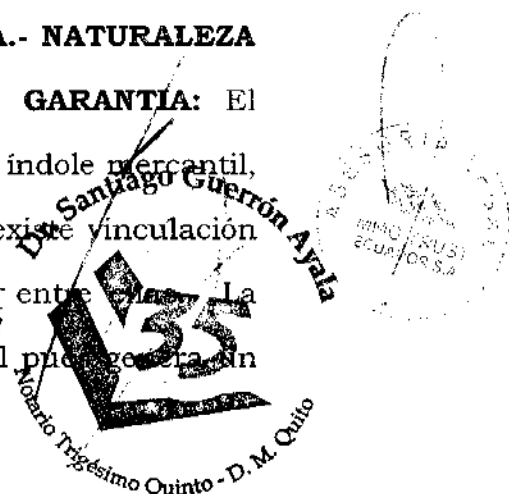
1 FIDUCIARIA para que obtenga información sobre
2 Referencias Crediticias proporcionadas por el REGISTRO
3 DE DATOS CREDITICIOS (de la Dirección Nacional de
4 Registro de Datos Públicos) con sustento en la Base de
5 Datos Crediticios bajo administración de dicha Entidad y,
6 en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás
7 activos, pasivos y datos personales de sus administradores.
8 De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente
9 autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar
10 dicha información a autoridades competentes, organismos
11 de control, REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS (de la
12 Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos) y otras
13 instituciones o personas jurídicas legal o
14 reglamentariamente facultadas. **Veintitrés.Ocho)**
15 Adicionalmente, en cumplimiento de la normativa
16 pertinente, los CONSTITUYENTES desde ya se obligan a
17 entregar a la FIDUCIARIA toda la documentación e
18 información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de
19 cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado
20 de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u
21 otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda
22 la información y documentación que requiera la
23 FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus
24 socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada
información y documentación al menos de forma anual
26 cuando así lo solicite la FIDUCIARIA, En caso de que estos
27 últimos sean personas jurídicas, estas se obligan a
28 presentar a la FIDUCIARIA además la información de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes
2 de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con
3 claridad a la última persona natural detrás de esta cadena
4 o estructura societaria. Esta obligación deberá cumplirse
5 aún en el caso que los socios, accionistas o partícipes estén
6 domiciliados en el extranjero. **Veintitrés.Nueve)** Que la
7 FIDUCIARIA, en sujeción de la normativa vigente, de modo
8 oportuno cumplió con revelar a los CONSTITUYENTES
9 sobre los riesgos asociados al presente Negocio Fiduciario y
10 su administración, en función de la modalidad y objeto de
11 este FIDEICOMISO. De igual modo, la FIDUCIARIA,
12 mediante comunicado escrito, informó a los
13 CONSTITUYENTES sobre los Procedimientos de Control
14 Interno que la FIDUCIARIA tiene previsto implementar
15 como mecanismos de monitoreo y mitigación de tales
16 riesgos, de acuerdo con su Reglamento Operativo Interno.
17 Sin perjuicio de lo anterior, los CONSTITUYENTES
18 reconocen que, igualmente para prevenir y mitigar riesgos
19 asociados al presente Negocio Fiduciario, también es su
20 obligación cumplir con los términos, condiciones,
21 responsabilidades y obligaciones inherentes a cada uno de
22 aquéllos de acuerdo con este contrato y la legislación
23 aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NATURALEZA**
24 **JURÍDICA DEL CONTRATO Y DE LA GARANTÍA:** El
25 presente contrato por su naturaleza es de índole mercantil,
26 por lo tanto, las partes declaran que no existe vinculación
27 societaria ni relación de carácter laboral entre ellas. La
28 presente garantía es de carácter personal que genera un



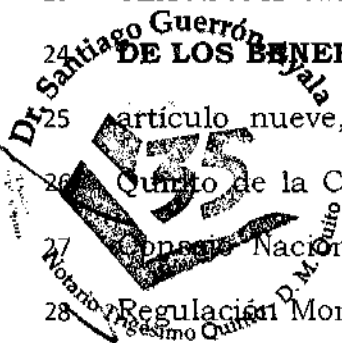


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 vínculo entre el DEUDOR, el ACREEDOR y la FIDUCIARIA
2 para que ésta última cumpla con las instrucciones
3 determinadas expresamente por el CONSTITUYENTE en el
4 presente Contrato. La garantía que se constituye por el
5 presente Contrato no está sujeta al origen o eficacia de las
6 OBLIGACIONES GARANTIZADAS, sino únicamente a la
7 comprobación por parte de la FIDUCIARIA de la ocurrencia
8 de uno o más hechos determinados en las instrucciones
9 impartidas por el CONSTITUYENTE, en especial las
10 señaladas en la cláusula décima del presente instrumento.
11 La comprobación de los hechos señalados en el presente
12 Contrato no está sujeta a la previa declaración de un Juez
13 sobre su validez jurídica, efecto propio de ser la presente
14 obligación de fideicomiso de carácter autónomo e
15 independiente de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. El
16 CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO, desde ya, liberan a
17 la FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de
18 cualquier conflicto que pudiera surgir derivado de la
19 aplicación del PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA
20 GARANTÍA, previsto en este contrato, por lo que la
21 FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez
22 jurídica de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

23 **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS**

24 **DE LOS BENEFICIARIOS.-** De acuerdo con lo previsto en el
25 artículo nueve, Sección Cuarta, Capítulo Primero, Título
26 Quinto de la Codificación de Resoluciones Emitidas por el
27 Consejo Nacional de Valores (actual Junta de Política y
28 Regulación Monetaria y Financiera), los derechos fiduciarios





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 que se generan del presente contrato de Fideicomiso
2 Mercantil Irrevocable, pueden ser objeto de cesión, a
3 cualquier título o modo permitido por la Ley. La cesión de
4 derechos fiduciarios incluye la asunción irrevocable e
5 incondicional de todas y cada una las obligaciones
6 derivadas del presente contrato de FIDEICOMISO, siempre
7 y cuando se cumplan las condiciones necesarias para que
8 exista una Novación de las Obligaciones, quedando como
9 consecuencia de ello, desvinculado contractualmente el
10 Cedente de cualquier tipo de relación para con el
11 FIDEICOMISO y su FIDUCIARIA. En caso que los
12 BENEFICIARIOS quisieren ceder sus derechos fiduciarios o
13 instruir a la FIDUCIARIA la transferencia de BIENES
14 correlativas a sus derechos fiduciarios, se observará el
15 siguiente procedimiento: **Veinticinco.Uno)** Los
16 BENEFICIARIOS podrán ceder sus Derechos Fiduciarios,
17 sin limitación alguna, si y solo si la JUNTA DEL
18 FIDEICOMISO lo autoriza. Sus cesionarios o sucesores en
19 derecho asumirán las obligaciones y ejercerán los derechos
20 en forma proporcional a su participación en el
21 FIDEICOMISO. **Veinticinco.Dos)** Todo acto de cesión
22 derechos fiduciarios, el Cesionario deberá declarar en forma
23 expresa, inequívoca e irrevocable: (i) que ha recibido un
24 ejemplar del contrato de fideicomiso, y que, por tanto,
25 conoce y entiende su causa y efectos. **Veinticinco.Tres)** Acepta
26 incondicionalmente los términos, condiciones y limitaciones
27 al ejercicio de derechos fiduciarios de los beneficiarios del
28 FIDEICOMISO y, en general, todos los términos y

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

2023-08-14
14:30
SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



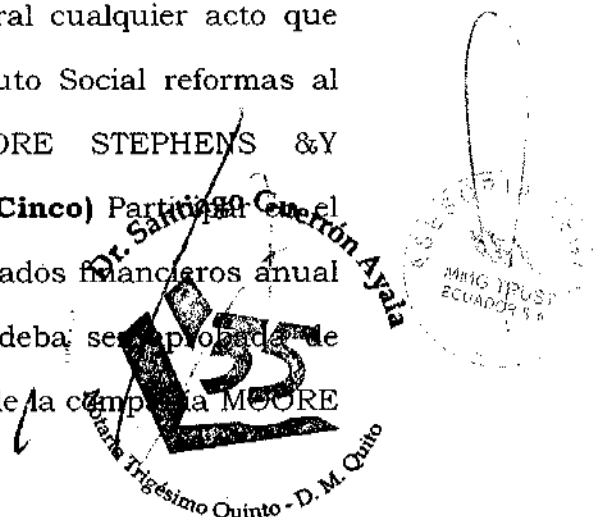
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 condiciones del presente contrato; (ii) que conoce, entiende,
2 acepta y hace suyos los compromisos, responsabilidad y
3 obligaciones de dar, hacer y no hacer, de todo tipo, que le
4 son inherentes al Cesionario como BENEFICIARIO que se
5 incorpora al FIDEICOMISO, en proporción de los derechos
6 de beneficio que reciba; iii) Que se obliga a entregar toda la
7 información d acuerdo a la normativa pertinente,
8 relacionada con la Prevención de Lavado de Activos; y, iii)
9 Que ha obtenido la autorizaciones exigidas por este
10 contrato de FIDEICOMISO para hacer efectiva la cesión de
11 derechos. **Veinticinco.Tres)** Cuando se hayan cumplido los
12 términos y condiciones de este contrato, la FIDUCIARIA
13 podrá transferir en nombre del FIDEICOMISO el porcentaje
14 de BIENES que corresponda, o a registrar una cesión de
15 derechos fiduciarios correlativos a tales BIENES. En ese
16 contexto, toda estipulación o acto realizado en
17 contravención de los términos y condiciones de este
18 contrato, de manera especial, de la presente cláusula, será
19 inoponible ante terceros y a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA**
20 **VIGÉSIMA SEXTA.- JUNTA DE FIDEICOMISO.-** Inicio de
21 Funciones.- La JUNTA DEL FIDEICOMISO se conformará e
22 iniciará sus funciones en el evento EXCLUSIVO que los
23 CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO requieran realizar las
24 siguientes actividades, relacionadas con la compañía
25 **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.:** i) reformas
26 al Estatuto Constitutivo, ii) Participar en la Aprobación
27 anual de Estados financieros y demás documentos
28 requeridos por ley; iii) Participar en la Aprobación de actos



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 y/o contratos que requieran pronunciamiento de Junta de
2 Socios, de conformidad con los siguientes términos:
3 **Veintiseis.Uno)** La JUNTA DEL FIDEICOMISO será el
4 órgano de decisión del FIDEICOMISO, así como la
5 encargada de resolver todos aquellos aspectos que no se
6 hubieren contemplado en el contrato de FIDEICOMISO, así
7 como fijar las políticas y procedimientos necesarios para su
8 correcta ejecución. **Veintiseis.Dos)** Las decisiones que se
9 tomen por la JUNTA DEL FIDEICOMISO, deberán ser
10 adoptadas conforme al quórum de decisión previsto en la
11 presente cláusula. **Veintiseis.Tres)** FACULTADES: Sin
12 perjuicio de las demás facultades expresamente estipuladas
13 en este Contrato, la JUNTA DEL FIDEICOMISO tendrá las
14 siguientes atribuciones: **Veintiseis.Cuatro)** Participar en el
15 conocimiento y resolución de las propuestas de reforma al
16 estatuto constitutivo de la compañía MOORE STEPHENS &
17 ASOCIADOS CIA. LTDA., que sean propuestos por los
18 CONSTITUYENTES, considerando las limitaciones
19 establecidas en el presente instrumento relacionadas con el
20 conocimiento y resolución de Aumento y/o Disminución de
21 Capital Social, Fusión, Escisión, Transformación, inclusión
22 y/o exclusión de socios, y en general cualquier acto que
23 altere de forma sustancial el Estatuto Social reformas al
24 Estatuto de la Compañía MOORE STEPHENS &Y
25 ASOCIADOS CIA. LTDA. **Veintiseis.Cinco)** Partiendo en el
26 conocimiento y resolución de los estados financieros anual
27 y demás documentación legal que deba ser aprobada de
28 forma anual por la Junta de Socios de la compañía MOORE





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. **Veintiseis.Seis)**

2 Participar en el conocimiento y resolución de cualquier

3 asunto económico, técnico o legal que se requiera sea

4 resuelto por la Junta de Socios de la compañía MOORE

5 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. **Veintiseis.Siete)**

6 Participar en el conocimiento y resolución de la cesión de

7 los derechos fiduciarios correlativos a los BIENES

8 fideicomitidos. **Veintiseis.Ocho)** Impartir instrucciones de

9 todo tipo relacionados con el cumplimiento y del desarrollo

10 en general del objeto del FIDEICOMISO, cuando no esté

11 expresamente detallado en el presente Contrato.

12 **Veintiseis.Nueve)** Las demás facultades otorgadas

13 expresamente en el presente Contrato. **Veintiseis.Diez)** Sin

14 perjuicio de las facultades antes enumeradas, la JUNTA

15 DEL FIDEICOMISO no podrá adoptar decisiones que

16 puedan afectar la vigencia, operación o manejo del

17 FIDEICOMISO o modificar de alguna forma las

18 instrucciones impartidas al mismo. **Veintiseis.Once)**

19 Impartir a la FIDUCIARIA las instrucciones específicas en

20 relación al FIDEICOMISO como Socio. **Veintiseis.Doce)**

21 Conocer y resolver sobre la sustitución fiduciaria, renuncia

22 de la fiduciaria y terminación y liquidación del

23 FIDEICOMISO, de acuerdo a los términos y condiciones

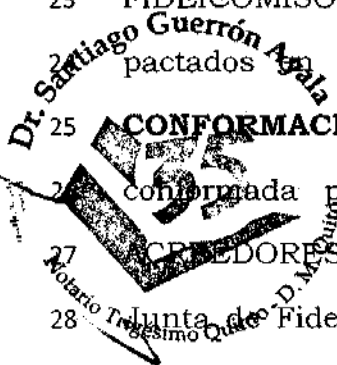
24 pactados en el presente instrumento. **Veintiseis.Trece)**

25 **CONFORMACIÓN.-** La JUNTA DE FIDEICOMISO estará

26 conformada por los dos CONSTITUYENTES y los dos

27 CREDITORES. Los miembros CONSTITUYENTES de la

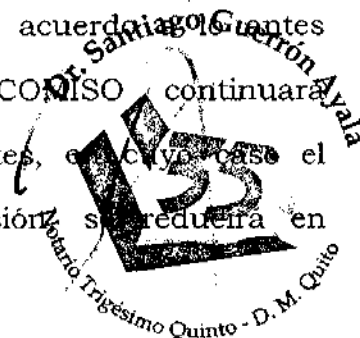
28 Junta de Fideicomiso, tendrán derecho a voz y derecho a





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

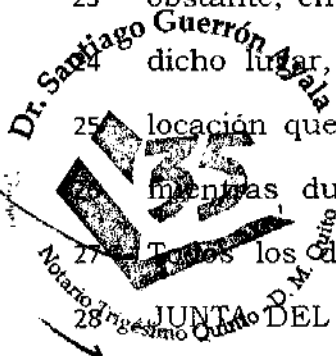
1 voto, mientras que los miembros ACREEDORES
2 únicamente tendrán derecho a voz y veto en aquellas
3 decisiones relacionadas con el conocimiento y resolución de
4 Aumento y/o Disminución de Capital Social, Fusión,
5 Escisión, Transformación, inclusión y/o exclusión de
6 socios, y en general cualquier acto que altere de forma
7 sustancial el Estatuto Social de la Compañía MOORE
8 STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA. A las reuniones de la
9 JUNTA DEL FIDEICOMISO deberá asistir un delegado
10 nombrado por los representantes legales de la FIDUCIARIA,
11 con derecho a voz, quien actuará como secretario en cada
12 sesión. Asimismo, los miembros de la JUNTA DEL
13 FIDEICOMISO podrán comparecer a las sesiones a través
14 de representantes designados para tales efectos, mediante
15 Poder Especial debidamente notariado. Los poderes
16 notariados que se otorgaren conforme a lo previsto en los
17 párrafos precedentes, deberán ser archivados junto al Acta
18 de cada sesión, para que las resoluciones tomadas en ellas
19 tengan plena validez. Las personas designadas tendrán la
20 calidad de miembros vitalicios de la JUNTA DEL
21 FIDEICOMISO, por lo que, en caso de ausencia definitiva de
22 alguno de ellos, lo sustituirá la persona que sus herederos,
23 de consuno, designen para tal efecto, en documento
24 debidamente notariado. Hasta que no se designe el
25 reemplazo del miembro faltante, de acuerdo a lo antes
26 previsto, la JUNTA DEL FIDEICOMISO continuará
27 operando con los miembros restantes, e, en caso el
28 quórum de instalación y de decisión se redujera en





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

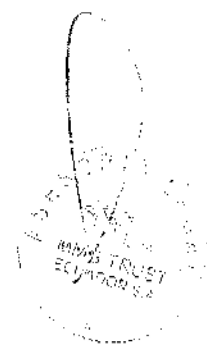
1 proporción a los miembros en funciones.
2 **Veintiseis.Catorce) DE LAS SESIONES ORDINARIA Y**
3 **EXTRAORDINARIA.-** La JUNTA DEL FIDEICOMISO se
4 instalará ordinariamente una vez al año, cuando los
5 CONSTITUYENTES o los BENEFICIARIOS lo creyeren
6 conveniente, y extraordinariamente en cualquier fecha
7 cuando lo solicite la FIDUCIARIA o cualquiera de sus
8 integrantes a través de ésta. En uno y otro caso, las
9 sesiones se realizarán previa convocatoria a cada uno de
10 sus miembros en la forma prevista a continuación. La
11 FIDUCIARIA realizará la convocatoria, sea por iniciativa
12 propia o cuando lo requiera alguno de los miembros de la
13 JUNTA DEL FIDEICOMISO, con al menos tres (3) días
14 hábles anticipación a la fecha prevista para la sesión. La
15 convocatoria se cursará mediante comunicación escrita
16 dirigida a cada uno de sus miembros, a las direcciones
17 previstas para tales efectos, o mediante correo electrónico
18 remitido a todos ellos, los que en todo caso se remitirán por
19 la FIDUCIARIA con acuse de recibo. En la convocatoria se
20 señalará la fecha, lugar, hora y el orden del día de cada
21 sesión. **Veintiseis.Quince)** Las reuniones se llevarán a cabo
22 en el domicilio de la FIDUCIARIA, en la ciudad de Quito; no
23 obstante, en caso de imposibilidad física de celebrarse en
24 dicho lugar, podrán excepcionalmente celebrarse en otra
25 locación que se encuentre dentro de la ciudad de Quito,
26 mientras dure dicho impedimento. **Veintiseis.Dieciseis)**
27 Todos los documentos que deban ser conocidos por la
28 JUNTA DEL FIDEICOMISO, deberán ser proporcionados a





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 sus miembros o en su defecto ponerlos a disposición de los
2 mismos, para su correspondiente revisión y análisis.
3 **Veintiseis.Diecisiete) Junta Universal.-** Sin perjuicio de lo
4 estipulado en el párrafo precedente, la JUNTA podrá
5 reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar dentro
6 del territorio nacional, siempre que se encuentren reunidos
7 la totalidad de sus miembros y manifiesten de manera
8 expresa su voluntad de constituirse en JUNTA, y su
9 acuerdo con el orden del día a tratarse; en cuyo caso no se
10 requiere la asistencia de la FIDUCIARIA, y se podrá
11 designar un Secretario Ad-Hoc de entre los asistentes,
12 quien será el encargado de la elaboración del Acta y de
13 remitir a la FIDUCIARIA un ejemplar con firmas auténticas
14 para el respectivo archivo. **Veintiseis.Dieciocho) DEL**
15 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN.-** El quórum de
16 instalación para las sesiones será de todos sus miembros,
17 en tanto que las resoluciones se adoptarán por mayoría
18 simple de los miembros con derecho a voto. En caso de que
19 no exista el quórum necesario para constituirse en JUNTA
20 DEL FIDEICOMISO, ésta no podrá celebrarse y los temas
21 que debieron tratarse en dicha sesión, deberán ser tratados
22 en la próxima. De no llegar a agotarse los temas para los
23 cuales se convocó la JUNTA, ésta no podrá conocer otros
24 puntos, a no ser que sus integrantes por unanimidad
25 convengan conocerlos y se pronuncien en tal sentido. En
26 ningún caso la JUNTA DEL FIDEICOMISO podrá
27 considerarse legalmente constituida sin la presencia de un
28 representante de la FIDUCIARIA.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 FIDEICOMISO debiere resolver sobre la gestión de la
2 FIDUCIARIA, ésta abandonará la sesión para la adopción de
3 tal resolución por parte de los miembros.
4 **Veintiseis.Diecinueve)** De cada sesión se levantará un
5 Acta, la misma que deberá ser suscrita por todos los
6 miembros asistentes, el Presidente y el Secretario, a quien
7 además le corresponderá la elaboración de la misma.
8 Únicamente las actas suscritas por todos los asistentes, o
9 sus delegados, serán consideradas documento y prueba
10 válida de las decisiones adoptadas.- **CLAUSULA VIGÉSIMA**
11 **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN.-** Los BENEFICIARIOS aceptan la
12 cesión detallada en la cláusula anterior por convenir a sus
13 intereses; por su parte, el FIDEICOMISO MERCANTIL DE
14 GARANTIA PARTICIPACIONES MSA acepta de igual forma
15 la presente cesión a título de Aporte Fiduciario. **CLAUSULA**
16 **VIGÉSIMA OCTAVA: MARGINACIÓN, INSCRIPCIÓN Y**
17 **REGISTRO.-** Las partes autorizan mutuamente para
18 solicitar la marginación de este instrumento en la escritura
19 de constitución de la compañía; su inscripción en el
20 Registro Mercantil y registro en el Libro de Participaciones y
21 Socios de la compañía. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA:**
22 **ARBITRAJE.-** Toda controversia o diferencia relativa a este
23 contrato, y a su ejecución y liquidación e interpretación,
24 ~~Dr. Santiago Guerrón Ayala~~ quedará sujeta con la asistencia de un mediador del Centro
25 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
26 Panamericano Americana de Quito. En el evento que el
27 conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las
partes las someten a la resolución de un Tribunal de

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

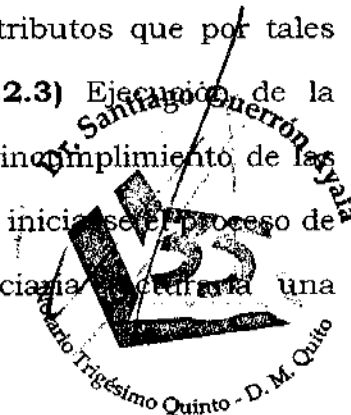
1 cancelados durante los primeros 5 días de cada mes.

2 **33.1.3) Comisión por liquidación:** Al término o finalización
3 del Contrato y para proceder con la conclusión y liquidación
4 del Fideicomiso, se pagará la suma neta de USD 800.00
5 (Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América).

6 **33.2) Comisiones potenciales o sujetas al cumplimiento de**
7 condiciones que pueden darse o no producirse, y que se
8 presentan de forma referencial exclusivamente.- **33.2.1.**

9 Honorario por realización de Junta de Fideicomiso o
10 asistencia a Junta de Accionistas de la compañía: por la
11 realización de Junta de Fideicomiso o asistencia a Junta de
12 Accionistas, se cobraría la suma de USD.250,00
13 (Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de
14 América) por cada Junta o Reunión que se requiera de la
15 participación de la Fiduciaria. **33.2.2) Revisión de contratos**

16 de servicios y convenios accesorios que se requieran: Por la
17 revisión documentaria y suscripción de contratos accesorios
18 - adicionales al contrato de Fideicomiso Mercantil - se
19 facturaría la suma de USD 200,00 (Doscientos Dólares de
20 los Estados Unidos de América) netos por cada uno. En
21 caso que la Fiduciaria sea quien los prepare, se analizará el
22 honorario en función al estudio y complejidad del contrato
23 que se solicite elaborar. Estos valores no contemplan
24 aportaciones futuras, ni gastos, ni tributos que por tales
25 conceptos se deban satisfacer. **33.2.3) Ejecución de la**
26 garantía: Solamente en el evento de incumplimiento de las
27 obligaciones de pago al Acreedor y de inicio del proceso de
28 ejecución de la garantía, la Fiduciaria facturará una





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 comisión equivalente al 0.1 % del valor de mercado de los
2 bienes, la misma que no podrá ser inferior a USD 3,000.00
3 (Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América), que se
4 facturará el cincuenta por ciento al inicio del proceso de
5 ejecución y el remanente a la culminación del mismo.
6 **33.2.4)** Reforma al Contrato: Serán los siguientes
7 honorarios: (i) Reforma Integral, USD 1500.00; (ii) Reforma
8 que afecte al objeto del Fideicomiso, USD 600.00; y (iii)
9 Reforma que no afecte al objeto del Fideicomiso, USD
10 300.00, por cada una. **33.2.5)** Comisión por sustitución de
11 la Fiduciaria sin justa causa: En caso que los Beneficiarios
12 quieran sustituir a la Fiduciaria sin justa causa y de
13 aquellas contempladas en la Ley y en el Contrato, se
14 facturará una penalidad equivalente a tres honorarios
15 fiduciarios mensuales. **33.2.6)** Comisión por seguimiento de
16 procesos legales en caso de litigio: En el evento de
17 presentarse procesos legales en contra del FIDEICOMISO
18 derivado de litigios, la Fiduciaria cobrará una comisión
19 equivalente al 1% del valor de la cuantía del litigio, por la
20 suscripción de documentos y seguimiento del proceso.
21 Todos los honorarios aquí establecidos son pagaderos por
22 anticipado, contra la presentación de la factura
23 correspondiente por parte de la FIDUCIARIA, que reúna los
24 requisitos establecidos en la normativa tributaria vigente y
25 aplicable. En caso de mora en el pago de sus honorarios, la
26 FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar el máximo interés
27 convencional fijado por la autoridad pública competente y
permitido por las normas desde la fecha en que se hubiere

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 respectiva. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: LEGISLACIÓN**
2 **APLICABLE.-** El Contrato celebrado por las partes,
3 contenido en el presente instrumento, está sujeto a las
4 leyes de la República del Ecuador. En todo lo no previsto de
5 manera expresa en él, las partes se someten
6 suplementariamente a lo dispuesto por el Código Civil, por
7 el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, y por la
8 demás legislación comercial y societaria vigente, siempre y
9 cuando ello fuese procedente en atención a la naturaleza y
10 características jurídicas de este Convenio. **CLAUSULA**
11 **TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-**
12 De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas
13 y Mensaje de datos y su reglamento, se entiende por
14 mensaje de datos, es toda información creada, generada,
15 procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por
16 medios electrónicos, que puede ser intercambiada por
17 cualquier medio y se consideran como mensaje de datos,
18 entre algunos documentos electrónicos, al correo
19 electrónico. En virtud en la referida ley, los mensajes de
20 datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los
21 certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos
22 de conformidad con dicha Ley, cualquiera sea su
23 procedencia o generación, serán considerados medios de
24 prueba. Por consiguiente, las cartas, Rendiciones de
25 cuentas, notificaciones, citaciones, y demás documentos
26 que deban cruzarse entre los intervinientes de este Negocio
27 electrónico, pueden enviarse a los domicilios físicos o a las
28 direcciones de correos electrónicos que se precisan a



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano
2 Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de
3 Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje
4 y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano
5 Americana, y, las siguientes normativas y preceptos: 14.1.
6 El Tribunal está integrado por 3 árbitros, designados por el
7 CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de
8 conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y
9 Mediación. 14.2. El Tribunal decidirá en derecho. 14.3.
10 Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral
11 está facultado para solicitar a los funcionarios públicos,
12 judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin
13 que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. 14.4. El
14 procedimiento arbitral será confidencial. 14.5. El lugar de
15 arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y
16 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano
17 Americana de Quito. 14.6. En el caso de que el Laudo
18 Arbitral determine el incumplimiento contractual, debido a
19 la falta de cesión y aporte de participaciones conforme lo
20 determinado en el punto 6.2. del contrato de compra venta
21 por parte de los COMPRADORES o CESIONARIOS, uno de
22 los árbitros que conformaron el Tribunal Arbitral, estará
23 autorizado desde ya a firmar todos los documentos
24 necesarios para poder restituir a los VENEDORES o
25 CEDENTES dos mil trescientas setenta y tres
26 participaciones de la compañía MOORE STEPHENS &
27 ASOCIADOS CÍA. LTDA., entre estos documentos
28 principalmente, la escritura de cesión de participaciones

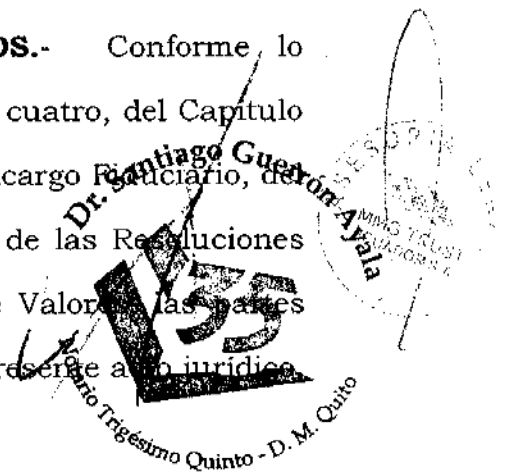
Dr. Santiago Guerrón Ayala
133
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

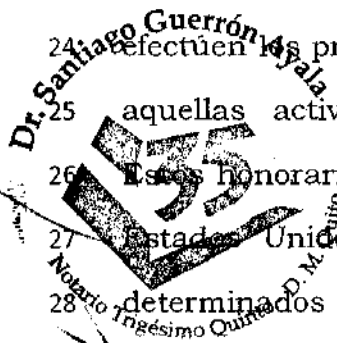
1 continuación: EL CONSTITUYENTE: Dirección: Av.
2 Francisco de Orellana y Miguel H. Alcivar, Centro
3 Empresarial Las Cámaras Ofi. 401 y 502, teléfono:
4 042683789, correo electrónico: [vniama@moorestephnes-](mailto:vniama@moorestephnes-ec.com)
5 ec.com y fcastellanos@moorestephnes-ec.com. EL
6 ACREEDOR: Dirección: Av. Amazonas 477 y Roca, Edificio
7 Río Amazonas, piso 7, oficina 720, teléfono: 022506866,
8 correo electrónico: mdurango@moorestephens-ec.com y
9 duribe@moorestephens-ec.com. LA FIDUCIARIA: Avenida
10 Shyris N9-38 y Belgica, Edf. Shyris Century, Piso 5, of 5C,
11 Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- Si alguna de las
12 partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará
13 por escrito a las otras, con quince (15) días de antelación al
14 cambio de lo contrario se entenderá válidamente notificada
15 la correspondencia certificada remitida a la dirección
16 anterior. Las comunicaciones dirigidas por las partes a la
17 FIDUCIARIA deberán estar suscritas por el representante
18 legal o por las personas autorizadas para ello, de acuerdo
19 con comunicación mediante la cual se haya informado
20 previamente sobre tal circunstancia a la FIDUCIARIA.-
21 **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE**
22 **RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE**
23 **COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.-** Conforme lo
24 establece el numeral trece, del artículo cuatro, del Capítulo
25 I, intitulado Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario, del
26 Título V, contenido en la Codificación de las Resoluciones
27 Expedidas por el Consejo Nacional de Valores y Seguros
28 contratantes dejan constancia que el presente acto jurídico





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

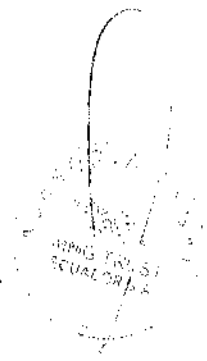
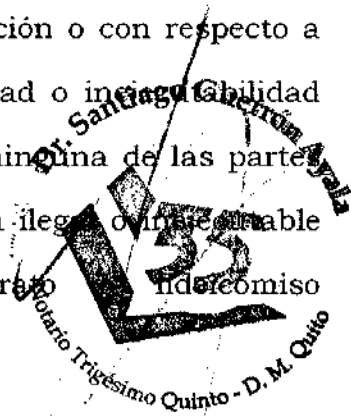
1 no implica por parte de la Superintendencia de Compañías,
2 Valores y Seguros ni de los miembros del Consejo Nacional
3 de Valores (actualmente denominado Junta de Política y
4 Regulación Monetaria y Financiera), responsabilidad
5 alguna, ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos
6 de contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:**
7 **REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** LA DEUDORA se
8 obliga a pagar a la FIDUCIARIA los siguientes valores: **33.1)**
9 Comisiones fijas o recurrentes durante la vigencia del
10 Contrato: **33.1.1)** Honorario de estructuración: Que se
11 satisface, por una sola vez, por el análisis documentario,
12 diseño e instrumentación de la estructura fiduciaria. Este
13 honorario neto tendrá el carácter de no reembolsable y
14 deberá ser pagado un setenta y cinco por ciento a la
15 aceptación de esta oferta y el remanente a la firma del
16 Contrato de constitución; que se lo fija en USD 1,500.00
17 (Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de
18 América). Este valor será pagado en partes iguales entre
19 DEUDORES Y ACREEDORES. **33.1.2)** Comisión de
20 administración: **33.1.2.1)** Comisión base: Es la
21 remuneración mensual neta que la Fiduciaria cobrará por
22 los servicios que comprende la administración del
23 fideicomiso desde la constitución del mismo hasta se
24 efectúen los primeros aportes de los Constituyentes, y, por
25 aquellas actividades derivadas del respectivo contrato.
26 Estos honorarios se los fija en USD 315,00 Dólares de los
27 Estados Unidos de América) mensuales. Los honorarios
28 determinados en el presente apartado deberán ser





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 generado la obligación de pago hasta su total cancelación.
2 Los honorarios materia de esta Cláusula estarán sujetos a
3 las siguientes disposiciones: a) Las partes convienen
4 expresamente que los Honorarios a favor de la FIDUCIARIA
5 aumentarán en forma anual y automática, en proporción
6 igual uno de los siguientes factores que representen mayor
7 incremento, esto es, el índice inflacionario anual o el índice
8 de precios al consumidor, establecidos por el Instituto
9 Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) o la entidad que
10 corresponda según la Ley. b) Los honorarios de la
11 FIDUCIARIA determinados en esta Cláusula serán pagados
12 única y exclusivamente en DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMÉRICA; por lo que la CONSTITUYENTE
14 renuncia al ejercicio de cualquier derecho o disposición que
15 determine el pago de los honorarios en moneda distinta a la
16 aquí mencionada y aún cuando el Régimen Monetario
17 llegare a variar. c) En general, los valores señalados por
18 honorarios de la FIDUCIARIA no contemplan aportaciones
19 futuras, ni gastos, ni el Impuesto al Valor Agregado que por
20 tales conceptos se deban satisfacer. **CLÁUSULA**
21 **TRIGÉSIMA CUARTA: NULIDAD PARCIAL.-** Si una o más
22 disposiciones de este contrato de fideicomiso mercantil se
23 llegare a declarar nula o inejecutable por sentencia judicial
24 o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a
25 cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad
26 no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes
27 contratantes como que nulita o torna ilegales o inejecutables
28 las demás disposiciones del contrato de fideicomiso





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 mercantil.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:**

2 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** La FIDUCIARIA acepta
3 las instrucciones objeto del FIDEICOMISO MERCANTIL
4 realizadas por el CONSTITUYENTE mediante este contrato y
5 la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo, en
6 los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas
7 precedentes. Usted, Señorita Notaria se servirá agregar las
8 demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de
9 este contrato." Hasta aquí la minuta, que queda elevada
10 a escritura pública, la misma que se encuentra firmada
11 por el Señor Álvaro Felipe Cárdenas Zambonino,
12 Abogado profesional con matricula número diez y siete
13 guion dos mil diez guion doscientos veinte y siete (17-
14 2010-227).- Para la celebración y otorgamiento de la
15 presente escritura se observaron los preceptos legales
16 que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el
17 Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican en
18 la aceptación de su contenido y firman conmigo en
19 unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta
20 Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

21

22

23 JORGE DAVID URIBE REYES

Dr. Santiago Guerrón Ayala
C.C. No. 718 305 712

25

26

27

28

MARCIO ESTEBAN DURANGO PÉREZ

C.C. No. 175932468



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1

2

3

VLADIMIR FRANKLIN NIAMÁ AMOROSO

4

C.C. No.

5

6

7

OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO

8

C.C. No.

9

10

11

ANDRÉS MAURICIO SAAVEDRA OCHOA

12

C.C. No.

13

14

15

16

17

18

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

19

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

20

21

22

23

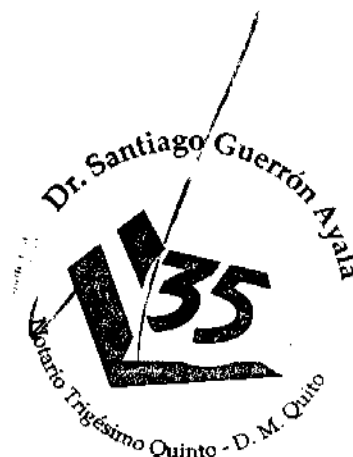
24

25

26

27

28



DI 2 COPIAS

QUITO, 9 DE DICIEMBRE DE 2013

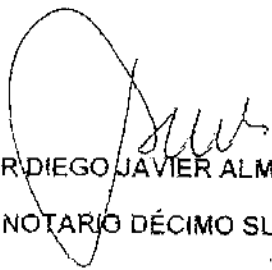


ESCRITURA No.2013-17.01-10-P

FACTURA No.

PROTOCOLIZACIÓN

Protocolización Copia Certificada de la Inscripción de Matrimonio de los señores OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO Y MARIA TERESA SUAREZ SANTAMARIA- Quito 9 de Diciembre de 2013.-


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
EL NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)



Quito, 05 de Diciembre de 2013

Sr.
Dr. DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DECIMO (E) DEL CANTÓN QUITO
Presente.-

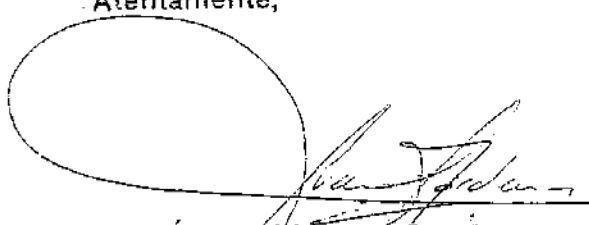
De mis consideraciones:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO, emitida por la Dirección General del Registro Civil, entre los cónyuges señor Oscar Fernando Castellanos Romero y María Teresa Suarez Santamaría

El documento tiene sentada la razón, que a través de Sentencia Judicial se Disuelve LA SOCIEDAD CONYUGAL, constituida por los cónyuges en enunciados en el párrafo anterior

De antemano agradezco por la atención que brinde a la presente.

Atentamente,



Abg. Álvaro Cárdenas Zambonino.

MAT. 17-2010-227.



Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 2-B Pág. 238 Acta 2626

En CHAUPICURU - QUITO, provincia de PICHINCHA, hoy día NUEVE
AGOSTO del dos mil OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO, nacido en QUITO-PICHINCHA el 20 de NOVIEMBRE de 1978, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 170897706-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO, hijo de FAUSTO ENRIQUE CASTELLANOS y de

MARTHA ROSA ROMERO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA TERESA SUAREZ SANTAMARIA, nacida en MACHACHI - PICHINCHA 05

AGOSTO de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ING. COMERCIAL con Cédula N° 171286314-9, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA.

Hija de RAFAEL MARCELO SUAREZ y de MERY SANTAMARIA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO, FECHA: 09 DE AGOSTO del 2008

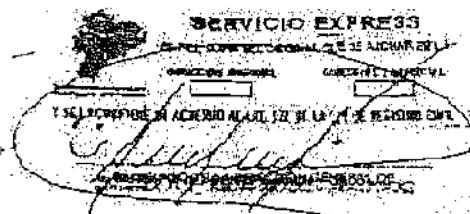
En este matrimonio reconocieron a sus hijos, llamados

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REMARKS/OBSERVACIONES:

PROVINCIAL
PICHINCHA

FIRMAS:



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

N° 0118

Acta: _____ Libro: _____ Pág.: _____ Acta: _____
Copia ☐ Simple ☐ Simple ☐ Simple

CERTIFICADO

Que es fotocopia que se confiere de acuerdo
a la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Personales, en concordancia con el
Artículo 102 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que suscribe en el presente.

El Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
DIRECCIÓN CANTONAL ☐
DIRECCIÓN DE ÁREA ☐

Dr. Santiago Guerrero

35

Notario Trigésimo Quinto - D.M. QUITO

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

14 NOV 2010

Copia Integra ☐ Copia Integra ☐ Copia Integra ☐
Nacimiento ☐ Matrimonio ☐ Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

RAZON: Por Sentencia dictada en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito.- 13 de enero del 2013, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO con MARIA TERESA SUAREZ SANTAMARIA.- Documento que se archiva con el No. 2013-152-Quito, 06 de Febrero del 2013.- fr.- Comprobante No. 3512510

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, se declara mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

03 OCT 2013

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DECIMO SUPLENTE (E)

Dr. Santiago Guerrero Ayala
2013

35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



No. 0118

CERTIFICO

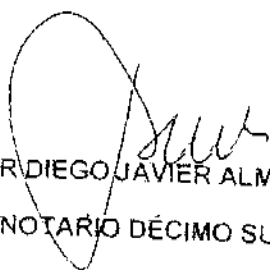
Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 127 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Estadísticas, que se archiva en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

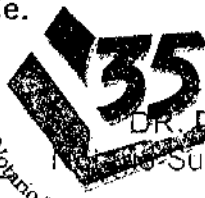
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
DIRECCION LOCAL
DIRECCION DE AREA

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESTADISTICAS

--- ZON: A petición del Abogado Álvaro Cárdenas Zambonino, con matrícula profesional número diez y siete dos mil diez doscientos veintisiete del Foro de Abogados de Pichincha; PROTOCOLIZO en el registro de escrituras públicas de la Notaría Décima del Cantón Quito, a mi cargo; según acción de personal número seiscientos diecisiete- DNP, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, la documentación que antecede (en 4 fojas útiles incluida la petición), y que contiene: Protocolización Copia Certificada de la Inscripción de Matrimonio de los señores OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO Y MARIA TERESA SUAREZ SANTAMARIA- Quito 9 de Diciembre de 2013.-


DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
EL NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

Se protocolizó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiere esta **SEGUNDA** Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **NOVENA** de DICIEMBRE del año dos mil trece.




DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima





RECIBO DE TRÁMITE

15116-2041-17

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
VALORES Y SEGUROS

EXPEDIENTE: 02875 3/23/17 3:22 PM

COMPañIA:
MOORE STEPHENS & ASSOCIATES CIA. LTDA.

TIPO DE TRÁMITE: COMUNICACIONES

Por favor consulte este recibo en: www.supcomvalseg.gub.ec

En uso de la facultad concedida por el
numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la fotocopia que antecede,
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

03 ABR 2017



Quito, 23 de marzo de 2017

Señores

Bolsa de Valores-Quito/Guayaquil

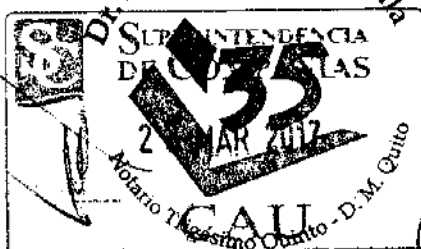
Presente.-

ASUNTO: Informe previo sobre cesión de participaciones en la compañía Moore Stephens & Asociados Cía. Ltda., (Compañía inscrita en el Mercado de Valores), de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores, informamos a informamos a la bolsa de valores, con cinco días de anticipación, las siguientes cesiones de participaciones que se efectuarán en la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA., producto de un aporte a un Fideicomiso Mercantil de Garantía que se constituirá con fecha 30 de marzo 2017.

CEDENTE				CESIONARIOS			
Nombre	Nacionalidad	Valor de Participación	Número de Participaciones	Nombre	Nacionalidad	Valor de Participación	Número de Participaciones
Oscar Fernando Castellanos Romero	Ecuatoriana	2.982,00	2982	Fideicomiso Mercantil de Garantía Participaciones MSA	Ecuatoriana	2.982,00	2982
Vladimir Franklin Niama Amoroso	Ecuatoriana	5.355,00	5355	Fideicomiso Mercantil de Garantía Participaciones MSA	Ecuatoriana	5.355,00	5355
TOTAL		8.337,00	8.337	TOTAL		8.337,00	8.337



RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

17 MAR 23 14:51:24

[Handwritten signature]



MMG TRUST ECUADOR S.A.
MIEMBRO DEL GRUPO MORGAN & MORGAN

Guayaquil, 13 de octubre de 2016.

Señor
Andrés Mauricio Saavedra Ochoa
Ciudad.-

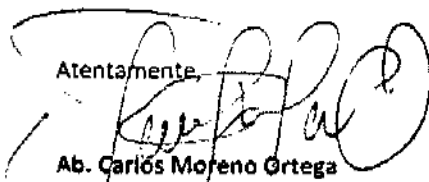
De mis consideraciones:

Por medio de la presente tengo a bien en comunicarle a usted, que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, celebrada hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Como Gerente General, le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad con lo establecido en los artículos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del Estatuto Social de la Compañía y la Ley.

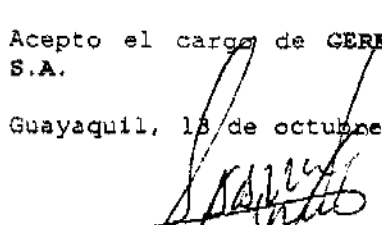
La compañía fue constituida bajo la denominación **MORGAN & MORGAN FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"**, mediante escritura pública celebrada el veintiséis de febrero del dos mil tres, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el veinte de marzo del dos mil tres.- Entre otros actos, la compañía cambió su denominación por la de **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, reformó integralmente y codificó su Estatuto Social, siendo este Estatuto Social el vigente, mediante escritura pública autorizada por el Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el veintinueve de octubre del dos mil doce, aprobada por la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, mediante Resolución No. SC.IMV.DIMV.DAYR-G-12-0007703 el seis de diciembre de dos mil doce, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de enero de dos mil trece, de fojas 1.564 a 1.597, Registro Mercantil número 278. Posteriormente, mediante escritura pública celebrada el doce de septiembre del dos mil dieciséis ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. María Tatiana García Plaza, se reformó parcialmente la Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía, la misma que fue aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, de fojas 43.019 a 43.035, Registro Mercantil número 3.788.

Atentamente


Ab. Carlos Moreno Ortega
Presidente Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**

Guayaquil, 13 de octubre de 2016.


Ing. Andrés Mauricio Saavedra Ochoa
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C. # 1705321345

Guayaquil: Edificio Visto al Río, Piso 5 oficina 1, calle Junín 105 y Malecón Simón Bolívar. Telf. (593) 2 3800915 - (593) 2 3800924
Quito: Edificio Shyris Century, Piso 5 oficina 5C, avenida de los Shyris y calle Bélgica esquina. Telf. (593) 2 3800915 - (593) 2 3800924
www.mmctrust.com.ec

Dr. Santiago Guerrón Ayala
L35
Notario
Trigésimo Quinto - D. M. C.

**LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
EN HOJA DE SEGURIDAD
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL ADJUNTA**

Registro Mercantil de Guayaquil

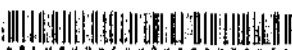


NUMERO DE REPERTORIO:43.039
FECHA DE REPERTORIO:17/oct/2016
HORA DE REPERTORIO:10:37

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diecisiete de Octubre del dos mil dieciseis queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **MMG TRUST ECUADOR S.A.**, a favor de **ANDRES MAURICIO SAAVEDRA OCHOA**, de fojas 45.863 a 45.866, Registro de Nombramientos número 12.317.

ORDEN: 43039




Ab. Ángel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 18 de octubre de 2016

REVISADO POR 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

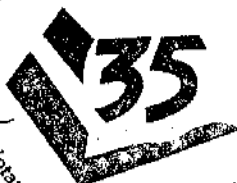


Dr. Santiago Guerrón Ayala
NOMBRE TRIGÉSIMO QUINTO - D. M. OCHOA

03 ABR 2017



Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Nº 1490936

Guayaquil, 11 de Noviembre del 2013

Señor
OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO
Presente.-

Estimado Fernando:

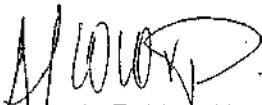
En mi calidad de Presidente AD HOC de la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el 11 de noviembre del 2013, cumpí informarle a usted que la Junta tuvo el acierto de elegirlo como GERENTE GENERAL y como tal REPRESENTANTE LEGAL de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA LTDA.**, por el periodo estatutario de CUATRO (4) años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto social, a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. Sus funciones y atribuciones se encuentran descritas en el Artículo Décimo Octavo del Estatuto social de la compañía.

La compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada el 5 de agosto de 2010 ante Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, instrumento inscrito el 6 de septiembre de 2010 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

La junta autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

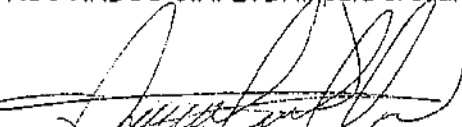
Atentamente,



Leonardo Fabián Alcocer Palacios
Presidente AD-HOC

Guayaquil, a 11 de Noviembre de 2013

RAZÓN: Por el presente acepto el cargo de Gerente General de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, para el cual he sido elegido.



OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO
Gerente General
CC No. 170847700-9



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 52.342

FECHA DE REPERTORIO: 18/nov/2013

HORA DE REPERTORIO: 11:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticinco de Noviembre del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, a favor de **OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO**, de fojas 9.339 a 9.341, Registro de Nombramientos número 3.024.

ORDEN: 52342



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 27 de noviembre de 2013

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando está o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 691596

Factura: 002-002-000017145



20161701035D01220

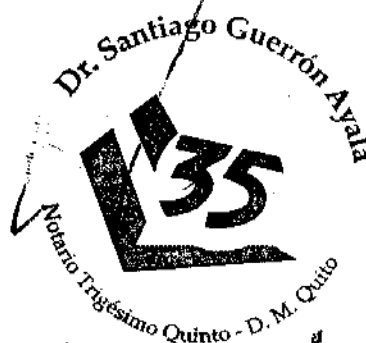
DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20161701035D01220

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., AL SEÑOR OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO en 12 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 12 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

ME PRESENTAN 2 DOCUMENTOS - DI: 6 COPIAS; SE OTORGAN 12 DOCUMENTOS CERTIFICADOS EN SU TOTALIDAD

QUITO, a 22 DE MARZO DEL 2016, (13.07).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992684038001
RAZON SOCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO
CONTADOR: PROANO SANCHEZ TAMARA PRISCILA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/09/2010 FEC. CONSTITUCION: 06/09/2010
FEC. INSCRIPCION: 28/09/2010 FECHA DE ACTUALIZACION: 06/02/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: Si/N Interseccion: MIGUEL H. ALCIVAR Bloque: TORRE B Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Oficina: 401 Referencia ubicación: JUNTO AL HOTEL HILTON COLON Telefono Trabajo: 042683789 Email: ssaez@moorestephens-ec.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS CERRADOS: 0

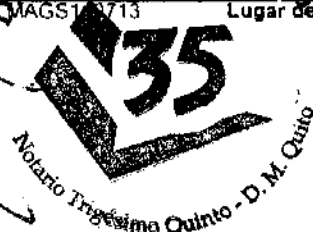
Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 9 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAGS1713

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 06/02/2014 11:13:13

Página 1 de 2



SRI.gob.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992684038001

RAZON SOCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 05/09/2010

NOMBRE COMERCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO FINANCIEROS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SIN Intersección: MIGUEL H. ALCIVAR Referencia: JUNTO AL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: CENTRO EMPRESARIAL LAS CAMARAS Oficina: 401 Teléfono Trabajo: 042683789 Email: ssaex@moorestephens.ec con:

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 21/12/2010

NOMBRE COMERCIAL: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO FINANCIERO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV. AMAZONAS Número: 477 Intersección: RAMON ROCA Y ROBLES Referencia: DIAGONAL A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Edificio: RIO AMAZONAS Piso: 7 Oficina: 718 Teléfono Trabajo: 022506886 Web: WWW.ASPCONSULTORES.COM.EC

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fue exhibido.



Dr. Santiago Cuetrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

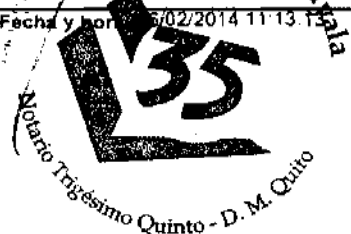
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos devengan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: MAGS110713

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 02/02/2014 11:13:13


Dr. Santiago Cuetrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de marzo de 2017, a las diez horas, en la Av. Amazonas N21-147 y Robles, Edificio Río Amazonas, séptimo piso, Oficina 720 de esta ciudad de Quito, se reúnen, en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, de la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., en calidad de socios: Oscar Fernando Castellanos Romero, Mauricio Esteban Durango Pérez, Vladimir Franklin Niama Amoroso y Jorge David Uribe Reyes.

Por encontrarse el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, los socios renuncian a convocatoria previa:

Socio	No. De Participaciones y votos	Capital Suscrito en USD	%
Oscar Fernando Castellanos Romero	2982	2982,00	14,20%
Mauricio Esteban Durango Pérez	5859	5859,00	27,90%
Vladimir Franklin Niama Amoroso	6300	6300,00	30,00%
Jorge David Uribe Reyes	5859	5859,00	27,90%

Actúa como Presidente de la Junta el Señor Vladimir Franklin Niama Amoroso, en su calidad de Presidente de la Compañía; y, actúa como Secretario de la Junta el Señor Oscar Fernando Castellanos Romero, en su calidad de Gerente General de la compañía.

Por disposición del Presidente, Secretaria procede a verificar el quorum y se manifiesta que en la sesión se encuentran representadas 21.000 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, es decir el 100% del capital social suscrito y pagado; en consecuencia, existe el quorum legal de instalación, según se desprende de la lista de asistentes que se incorpora al expediente de la presente acta.

Habiéndose constatado la presencia del total del capital pagado, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 y 238 de la Ley de Compañías, los presentes acuerdan unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, con el fin de tratar el siguiente orden del día:



1. Conocimiento y aprobación respecto de la compra venta y cesión de participaciones de los socios de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**
2. Conocimiento y aprobación respecto de la entrega en garantía y cesión de participaciones de los socios de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.** a un fideicomiso de garantía.

La presente Agenda es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Por disposición del Presidente, la Junta procede a tratar el primer punto en el orden del día:

1. Conocimiento y aprobación respecto de la compra venta y cesión de participaciones de los socios de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

Toman la palabra los Señores Vladimir Franklin Niama Amoroso y Oscar Fernando Castellanos Romero, respectivamente, quienes manifiestan su intención de adquirir las participaciones de los señores Mauricio Esteban Durango Pérez y Jorge David Uribe Reyes, y quienes a su vez manifiestan su intención de vender dichas participaciones de la siguiente forma: el señor Jorge David Uribe Reyes venderá y cederá cinco mil ochocientas cincuenta y nueve (5859) participaciones a favor del señor Oscar Fernando Castellanos Romero, y el señor Mauricio Esteban Durango Pérez venderá y cederá quinientas cuatro (504) participaciones a favor del señor Oscar Fernando Castellanos Romero y cinco mil trescientos cincuenta y cinco (5355) participaciones a favor del señor Vladimir Franklin Niama Amoroso.

Así los socios cedentes venderían la totalidad de sus participaciones, quedando sin participaciones respecto del capital suscrito de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.** La mencionada cesión de participaciones es autorizada por unanimidad de los socios de la compañía, y podrá ser instrumentada en escritura pública diferente a la requerida en el punto segundo del orden del día.

Sin perjuicio de la cesión de participaciones autorizada, los socios declaran que en contrato de compraventa han acordado todas las condiciones de venta y cesión de

Dr. Santiago Guerrón
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

participaciones, así como los mecanismos fiduciarios de garantía para instrumentar este acto.

Por disposición del Presidente, la Junta procede a tratar el segundo punto en el orden del día:

2. Conocimiento y aprobación respecto de la entrega en garantía y cesión de participaciones de los socios de la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.

Como segundo punto del orden del día, los señores Mauricio Esteban Durango Pérez y Jorge David Uribe Reyes mencionan que en virtud de la compra venta y cesión de sus participaciones autorizada en el primer punto del orden del día, los señores Vladimir Franklin Niama Amoroso y Oscar Fernando Castellanos Romero han acordado ceder en garantía sus participaciones a favor del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA", con el fin de respaldar las condiciones contractuales de la compraventa mencionada.

En este sentido, el señor Vladimir Franklin Niama Amoroso cederá en garantía a título fiduciario a favor del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA" cinco mil trescientos cincuenta y cinco (5355) participaciones; y el señor Oscar Fernando Castellanos Romero cederá en garantía a título fiduciario a favor del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA" sus dos mil novecientos ochenta y dos participaciones (2.982), ambos respecto de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**

La mencionada cesión de participaciones es autorizada por unanimidad de los socios de la compañía, y se autoriza sea realizada en unidad de acto al momento de la constitución del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA", por lo que no será necesaria instrumentar la cesión en garantía en la escritura pública mencionada en el primer punto del orden del día.

En virtud de las aprobaciones para la cesión de participaciones, el capital de la compañía quedará integrado de la siguiente manera:



Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Participaciones	%
Oscar Fernando Castellanos Romero	6.363,00	6.363,00	6.363	30,30%
Vladimir Franklin Niama Amoroso	6.300,00	6.300,00	6.300	30,00%
FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA	8.337,00	8.337,00	8.337	39,70%
TOTAL	21.000,00	21.000,00	21.000	100,00%

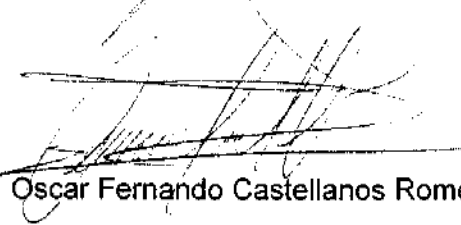
Finalmente, y conforme lo acordado por los CEDENTES y los CESIONARIOS, una vez que se perfeccione estos actos de cesión de participaciones entre socios, y la cesión de participaciones en garantía, el señor Oscar Fernando Castellanos Romero se compromete a aportar a favor del "FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA" dos mil trescientas setenta y tres participaciones (2373) de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**, con el fin de constituir garantía suficiente a favor de los señores Jorge David Uribe Reyes y Mauricio Esteban Durango Pérez.

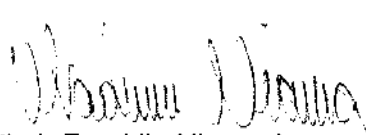
Reinstalada la sesión, se procede a la lectura íntegra del Acta, la cual fue grabada en legal y debida forma, y que es aprobada por unanimidad de los socios presentes, en todas y cada una de sus partes.

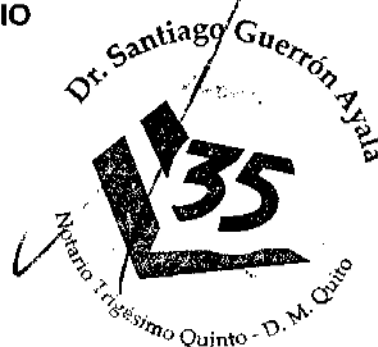
Se levanta la reunión a las 11h30, para constancia de lo cual la presente Acta es suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios en unidad de acto.


Mauricio Esteban Durango Pérez
SOCIO

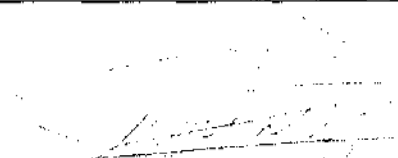
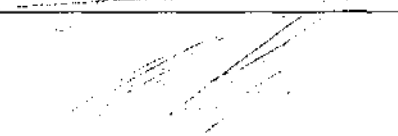
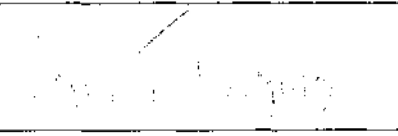
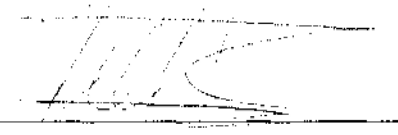

Jorge David Uribe Reyes
SOCIO


Oscar Fernando Castellanos Romero
SOCIO


Vladimir Franklin Niama Amoroso
SOCIO



**LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.,
CELEBRADA EL DIA 23 DE MARZO DE 2017.**

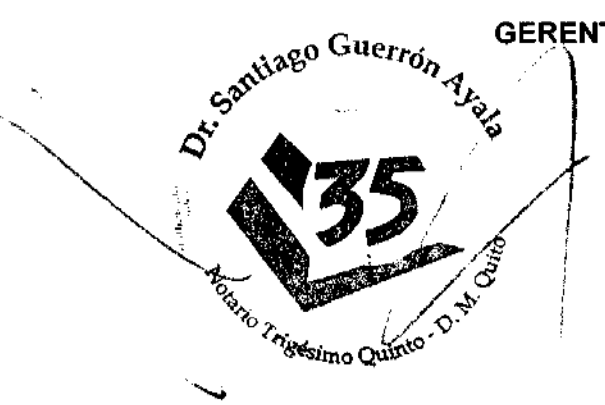
SOCIOS	FIRMA
Oscar Fernando Castellanos Romero	
Mauricio Esteban Durango Pérez	
Vladimir Franklin Niama Amoroso	
Jorge David Uribe Reyes	

Fecha.- 23 de marzo de 2017.

Certifico que se encuentra presente el 100% del capital social de la compañía. Así mismo, conforme lo determina el Art. 113 de la Ley de Compañías, certifico que la cesión de participaciones ha sido aprobada por unanimidad de los socios de la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., conforme consta en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el 23 de marzo de 2017, misma que fue grabada en legal y debida forma.


Oscar Fernando Castellanos Romero

**SECRETARIO
GERENTE GENERAL**


Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Quito, 23 de marzo de 2017

Señora

Suad Manssur

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente.-

ASUNTO: Informe previo sobre cesión de participaciones en la compañía Moore Stephens & Asociados Cía. Ltda., de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores.

COMPAÑÍA: MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA. (Compañía inscrita en el Mercado de Valores)

EXPEDIENTE: 62875

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores, informamos a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con cinco días de anticipación, las siguientes cesiones de participaciones que se efectuarán en la compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CÍA. LTDA., producto de un aporte a un Fideicomiso Mercantil de Garantía que será constituido con fecha 30 de marzo de 2017.

CEDENTE				CESIONARIOS			
Nombre	Nacionalidad	Valor de Participación	Número de Participaciones	Nombre	Nacionalidad	Valor de Participación	Número de Participaciones
Oscar Fernando Castellanos Romero	Ecuatoriana	2.982,00	2982	Fideicomiso Mercantil de Garantía Participaciones MSA	Ecuatoriana	2.982,00	2982
Vladimir Franklin Niama Amoroso	Ecuatoriana	5.355,00	5355	Fideicomiso Mercantil de Garantía Participaciones MSA	Ecuatoriana	5.355,00	5355
TOTAL		8.337,00	8.337	TOTAL		8.337,00	8.337

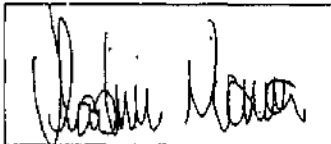
En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario
30-3-ABR 2017

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Trigésimo Quinto
30/03/2017 10:33
REGISTRO DE CONTROL M. V.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0913054813

Nombres del ciudadano: NIAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 21 DE DICIEMBRE DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: NIAMA FRANKLIN

Nombres de la madre: AMOROSO VILMA

Fecha de expedición: 17 DE MARZO DE 2016

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Dt. Santiago Guerrón Ayala

N° de certificado: 170-016-88683



170-016-88683

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.03 16:01:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0913054813

Nombre: NIAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

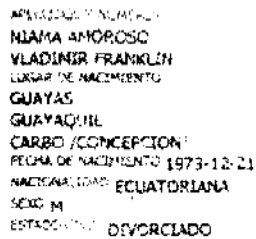
Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



091305481-3


$$i = 1, \dots, n, \quad \text{where } i = 1, \dots, n, \quad \text{where } i = 1, \dots, n,$$

BACHILLERATO

ESTUDIANTE

7413022



MIAMI FRIASLIN
AMGROSO VILMA
GUAYAQUIL
2016-03-17
FECHA DE ENTREGA
2028-03-17
CORP REG CIVIL DE GUAYAQUIL


 PRESIDENT OF THE BOARD OF DIRECTORS

(Signature)
FORMERLY [illegible]
SECRET

IDECU0913054813<<<<<<<<<<<<
19731221M20280317ECU<<<<<<<<<
NIAMA<AMOROSO<<VLADIMIR<FRANKL



CERTIFICADO DE VOTACION



008

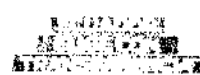
008 . 222

0913054013

NIANA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN
APPELL COS & COMPANY



GUAYAS
PROVINCIA
GUAYASQUEL
CANTON
ZONA 3
XIMENA
PARROQUIA



2017

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

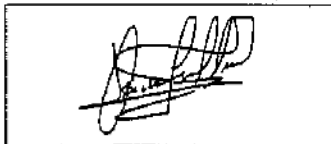
Dr. Santiago Guerrero Ayala
Notario Tercero de Quinto

03 ABR 2017





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1708977069

Nombres del ciudadano: CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO

Fecha de nacimiento: 20 DE NOVIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SUAREZ SANTAMARIA MARIA T

Fecha de Matrimonio: 9 DE AGOSTO DE 2008

Nombres del padre: CASTELLANOS FAUSTO ENRIQUE

Nombres de la madre: ROMERO MARTHA ROSA

Fecha de expedición: 1 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 170-016-88701



170-016-88701

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Signature Not Verified
Digital Signature
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.03 10:08 ECT
Reason: Firma Electronica
Location: Quito





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1708977069

Nombre: CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

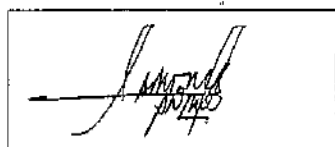
Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705321345

Nombres del ciudadano: SAAVEDRA OCHOA ANDRES MAURICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 18 DE JULIO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CADENA T PIEDAD CLOTILDE

Fecha de Matrimonio: 26 DE ENERO DE 1996

Nombres del padre: SAAVEDRA MIGUEL

Nombres de la madre: OCHOA BERTHA

Fecha de expedición: 11 DE JULIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 172-016-88743



172-016-88743

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Guerrón Anala
Signature Not Verified
Digital Signature
OSW: 1705321345
Date: 2017.04.03 16:02:17 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador
Quinto - D. M. Quito





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705321345

Nombre: SAAVEDRA OCHOA ANDRES MAURICIO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705932448

Nombre: DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1. La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y COTACION

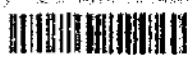
CEDULA CIUDADANA

1705932448

APellidos y Nombres
 DURANGO PEREZ
 MAURICIO ESTEBAN

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE EMISION 1945-09-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CLAUDIA
FELDER HERKENRATH

INSTRUCCION
 SUPERIOR

PROCESO
 EMPLEADO PRIVADO

210432222

APellidos y Nombres del Notario
 DURANGO RAMIREZ JAMES DONATO

APellidos y Nombres de la Notaria
 PEREZ PATIÑO MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2010-10-14
FECHA DE EXPIRACION
 2015-10-14




CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 23 de Abril 2017

008
 JUNTA N°

008 - 198
 NUMERO

1705932448
 CEDULA

DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTON

MARISCAL SUCRE
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 1

ZONA 2




En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017

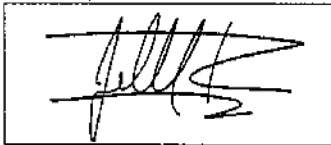
Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710323872

Nombres del ciudadano: URIBE REYES JORGE DAVID

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 13 DE DICIEMBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR. JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SAYAGO VILLAGOMEZ MARIA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1991

Nombres del padre: URIBE JORGE ARTURO

Nombres de la madre: REYES NORMA

Fecha de expedición: 5 DE AGOSTO DE 2014

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 175-016-88807



175-016-88807

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Signature Verified
Digitally signed by Dr. Santiago Guerrón Ayala
OSWALDO GUERRÓN AYALA
Date: 2017.04.03 15:00:00 COT
Reason: Firmado Electrónica
Location: Ecuador
Trujillo Quinto - D. M. Quito





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1710323872

Nombre: URIBE REYES JORGE DAVID

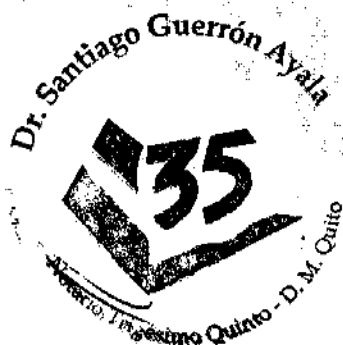
1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2017-17- 01-35-P00968

2

3 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA

4 COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE

5 FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA otorgado por: los

6 señores VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO y OSCAR

7 FERNANDO CASTELLANOS ROMERO a favor de MAURICIO

8 ESTEBAN DURANGO PÉREZ Y JORGE DAVID URIBE

9 REYES Y MMG TRUST ECUADOR S.A. como Fiduciaria; y,

10 CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA MOORE

11 STEPHNES & ASOCIADOS CIA. LTDA. otorgado por los

12 señores VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO y OSCAR

13 FERNANDO CASTELLANOS ROMERO a favor del

14 FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA

15 PARTICIPACIONES MSA, representado por MMG TRUST

16 ECUADOR S.A. como Fiduciaria, sellada y firmada en Quito

17 a, tres de abril de dos mil diecisiete.-

18

19

20

21

22

23

24 **Dr. Santiago Guerrón Ayala**

Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

25

26

27

28

PAGINA EN BLANCO



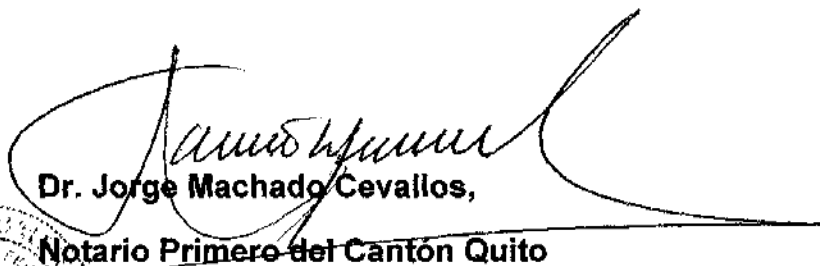
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Tomé nota de la presente escritura de CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA Y CESION DE PARTICIPACIONES, cuyo texto antecede; al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó la Compañía MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada en esta notaría, el cinco de agosto de dos mil diez.-

Quito, cuatro de abril de dos mil diecisiete.-




Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
EN HOJA DE SEGURIDAD
ADJUNTA

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



Factura: 001-004-000038653



20171701001000711



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

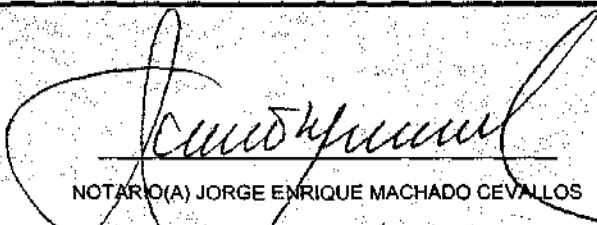
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701001000711

MATRIZ	
FECHA:	4 DE ABRIL DEL 2017. (13:49)
TIPO DE RAZÓN:	CESION DE PARTICIPACIONES
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	05-08-2010
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NARANJO JARAMILLO DAYANA LIZETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1724240054
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-04-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 13.984

FECHA DE REPERTORIO: 05/abr/2017

HORA DE REPERTORIO: 13:38

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Abril del dos mil diecisiete queda inscrita la escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** Sociales dentro del capital social de la compañía **MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, autorizada por el **DR. SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DE QUITO**, el día 3 de abril del 2017, mediante la cual el Sr. **VLADIMIR FRANKLIN NIAMA AMOROSO** cede y transfiere (5.355) participaciones a favor de **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA**; y, el sr. **OSCAR FERNANDO CASTELLANOS ROMERO** cede y transfiere (2.982) participaciones a favor de **FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA**, todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de fojas 1.065 a 1.129, Registro de Cesión de Participaciones número 56. 2.- Se tomó nota de la presente Cesión de Participaciones, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 13984



Guayaquil, 17 de abril de 2017

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Cedente	No. Participaciones	Cesionario
NIAMA AMOROSO VLADIMIR FRANKLIN	5355	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA
CASTELLANOS ROMERO OSCAR FERNANDO	2982	FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTIA PARTICIPACIONES MSA

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0072373

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

DE
Ciudadanía
Apellidos y Nombres
URIBE REYES
JORGE DAVID
Lugar de nacimiento
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
Fecha de nacimiento 1986-12-13
Nacionalidad ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ALEXANDRA
SAYAGO VILLAGOMEZ

171032387-2

DISTRITO N
SUPERINTENDENTE
PROFESION/OCCUPACION
DR. JURISPRUDENCIA

APellidos y Nombres del padre
URIBE JORGE ARTURO
Apellidos y Nombres de la madre
REYES MONICA
Lugar y fecha de expedición
QUITO
2014-08-08
Fecha de expiración
2024-08-08

E11531222

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
3 DE ABRIL 2017

007
007 - 003
1710323872

URIBE REYES JORGE DAVID
Apellidos y Nombres

PROVINCIA
QUITO
CANTON
ZAMBEA
PARRUCOLA

CIRCUNSCRIPCION 3
30A

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
 03 ABR 2017

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



Factura: 002-002-000036024

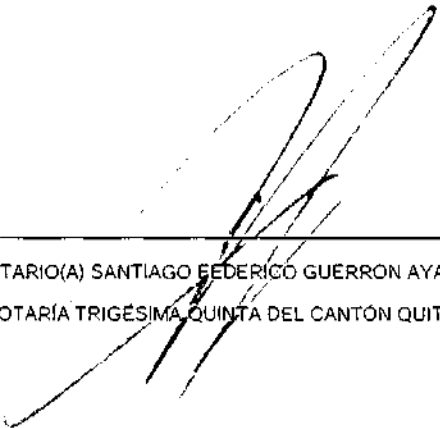


20171701035C02285

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701035C02285

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a NOMBRAMIENTO DE MMG TRUST ECUADOR S.A./ RUC DE MOORE STEPHENS & ASOCIADOS CIA. LTDA/ AVISO/ PAPELETA DE VOTACION DE VLADIMIR NIAMA, OSCAR CASTELLANOS, ANDRES SAAVEDRA, MAURICIO DURANGO Y JORGE URIBE y que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 3 DE ABRIL DEL 2017, (17:23).


NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO


Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**SAAVEDRA OCHOA
ANDRES MAURICIO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1965-07-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
PIEDAD CLOTILDE
CADENA T

N. 170532134-5

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

V133313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SAAVEDRA MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

OCHOA BERTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2012-07-11

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-07-11



000002376

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

PRIMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



011

JUNTA No

011 - 029

NUMERO

1705321345

CEDULA

SAAVEDRA OCHOA ANDRES MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
NAYÓN
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

ZONA



En uso de la facultad concedida por el
Art. 18 de la Ley Notarial,
la fotocopia que antecede,
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017

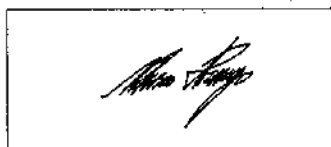
Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705932448

Nombres del ciudadano: DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FELDNER CLAUDIA

Fecha de Matrimonio: 25 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nombres del padre: DURANGO RAMIREZ JAIME GONZALO

Nombres de la madre: PEREZ PATIÑO MARTHA INES

Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 3 DE ABRIL DE 2017

Emissor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Nº de certificado: 177-016-88774



177-016-88774

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.03 16:03:40 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CELESTINIDAD DE CIUDADANÍA

170897708-8



APellidos y Nombres
**CASTELLANOS ROMERO
OSCAR FERNANDO**
Lugar de nacimiento
**PICHINCHA
QUITO
COTACOLLAO**
Fecha de nacimiento **1978-11-20**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **M**
Estado civil **Casado**
**MARIA T
SUAREZ SANTAMARIA**

INSTRUMENTO
SUPERIOR

PRESENCIA DEL NOTARIO
EMPLEADO PRIVADO

V4333 V1222

RELACION Y NOMBRE DEL PADRE
CASTELLANOS FAUSTO ENRIQUE

RELACION Y NOMBRE DE LA MADRE
ROMERO MARTHA ROSA

Lugar y fecha de expedición

QUITO

2011-07-01

Fecha de expedición

2021-07-01

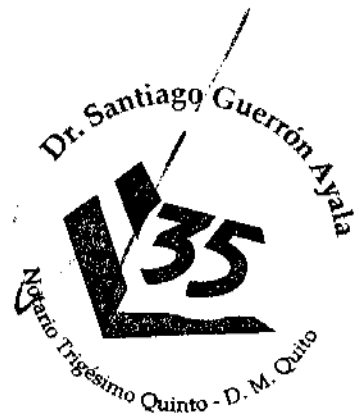


00000000

En uso de la facultad concedida por el
numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la fotocopia que antecede,
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
E. ACOPIADO GENERAL 2017
1 DE ABRIL 2017

CRE

001 **001 - 311** **1708977069**
NÚMERO CÉDULA

CASTELLANOS RÓMERO OSCAR FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

JIPLIAPA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 4




En uso de la facultad concedida por el
numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
 doy fe que la fotocopia que antecede,
 guarda conformidad con el documento
 que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

03 ABR 2017

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito